



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 4977 Ley 3/2026, de 8 de octubre, por la que se regulan los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia y se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia. 24675

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

- 4978 Orden de 8 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 14 de mayo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 39 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AGX00L24-6). 24687

- 4979 Orden de 8 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Obras de la Administración Pública Regional (código DFX29P24-3). 24690

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 4980 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1306/2026 de 7 de octubre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 24700

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

- 4981 Decreto n.º 194/2026 de 8 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa al Organismo Autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino de Lorca para la celebración de la 59.ª edición de SEPOR en la Institución Ferial de Lorca – IFELOR, Palacio de Ferias y Congresos Alcalde Francisco Jódar Alonso. 24701

BORM

Consejo de Gobierno

- 4982 Decreto n.º 185/2026, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU), para la realización del proyecto "Economía Social en 2026", durante el ejercicio 2026. 24709
- 4983 Decreto n.º 195/2026, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización del proyecto "Conocimiento y percepción de la economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia: segunda fase", durante el ejercicio 2026. 24718
- 4984 Decreto n.º 186/2026 de 1 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia para financiar la adquisición de material fungible en el desarrollo de las prácticas docentes clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia en el ejercicio 2026. 24728
- 4985 Decreto n.º 196/2026 de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM). 24735
- 4986 Decreto n.º 197/2026, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la FIBA Europe Cup durante la temporada 2025/2026. 24746
- 4987 Decreto n.º 198/2026, de 8 de octubre, por el que se aprueba la modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia, para su definición y el establecimiento de su entorno de protección. 24753
- 4988 Decreto n.º 192/2026 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L., e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el segundo semestre de 2025. 24765
- 4989 Decreto n.º 199/2026 de 8 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general "Águilas y Lorca, y Águilas, Mazarrón y Murcia", "Yecla, Jumilla y Murcia", "Torre Pacheco, Los Alcázares, La Unión y Murcia", "Cartagena y Murcia", "Calasparra, Caravaca de la Cruz y Murcia", "Murcia-Lorca" y "Abarán, Calasparra, Moratalla, Caravaca de la Cruz, Cieza y Murcia". 24778

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social

- 4990 Prórroga del convenio entre el Instituto Murciano de Acción Social y la Federación Plena Inclusión Región de Murcia para la habilitación de sus miembros para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. 24784
- 4991 Convenio entre el Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS para la habilitación de sus miembros para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. 24786

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 4992 Resolución de 8 de octubre de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica la prórroga del convenio tipo de colaboración tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo. 24797

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias

4993 Resolución de 6 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 24800

4994 Resolución de 6 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 24807

4995 Resolución de 6 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027. 24814

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

4996 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se dispone la publicación de la "adenda al convenio entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la línea ICREF AVAL JOVEN, de 25 de junio de 2021". 24821

4. Anuncios**Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia**

4997 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 24828

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

4998 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se somete a información pública el plan de restauración para la concesión de explotación de recursos de la Sección C) n.º 22.369, para caliza, nombrada "de piedra", y su demasía n.º 22.429, denominada "demasía a de piedra". Expediente: 4M22OCE00508. 24831

III. Administración de Justicia**Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia**

4999 Trabajo en beneficio de la comunidad 82/2026. 24833

IV. Administración Local

Alcantarilla

5000 Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de concurso de méritos para cubrir de forma temporal y urgente, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de una plaza de Informático/a y constitución de bolsa de empleo. 24834

5001 Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de concurso de méritos para cubrir de forma temporal y urgente, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente y constitución de bolsa de empleo. 24842

Alhama de Murcia

5002 Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos n.º 10/2026 entre aplicaciones con distinta área de gasto. 24850

Beniel

5003 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 14/26. 24851

Caravaca de la Cruz

5004 Anuncio de modificación de la relación de puestos de trabajo. 24852

Fuente Álamo de Murcia

5005 En representación de la mercantil "Mesola Directorship, S.L." con CIF n.º B-88132832, se solicita la modificación de la "planta de generación de energía solar fotovoltaica "CSF Fuente Álamo V y VI" de una potencia de 17,4384 MWP", ubicada en el polígono 36, parcelas 15 y 282 del municipio de Fuente Álamo de Murcia. 24853

Librilla

5006 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento interno del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros". 24854

5007 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Subinspector/a-Jefe/a de Policía Local mediante promoción interna en el Ayuntamiento de Librilla. 24858

Molina de Segura

5008 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 4 plazas de Subinspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura. 24880

5009 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 2 plazas de Inspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura. 24897

Moratalla

5010 Nombramiento funcionario de carrera, una plaza de Arquitecto Técnico. 24916

Mula

5011 Nombramiento de funcionaria interina. 24917

San Javier

5012 Nombramiento de funcionarios de carrera. 24918

5013 Nombramiento de funcionarios de carrera. 24919

5014 Nombramiento de funcionaria de carrera. 24920

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4977 Ley 3/2026, de 8 de octubre, por la que se regulan los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia y se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley por la que se regulan los bienes de interés turístico de la Región de Murcia y se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El artículo 10. Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción turística, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, vino a establecer el marco jurídico general para el ejercicio y desarrollo de la actividad turística en nuestra Comunidad Autónoma.

El Plan Estratégico de Turismo de la Región de Murcia prevé ahondar en la promoción turística de nuestra región y en el fomento de los múltiples y variados recursos y productos turísticos que nos caracterizan como destino, así como visibilizarlos y posicionarlos fuera de nuestro ámbito territorial, de modo que se erijan como impulsores y generadores de corrientes turísticas a lo largo de todo el año, dando un paso más hacia una mayor desestacionalización.

El artículo 2, apartado 2, de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, define los recursos turísticos como aquellos bienes, materiales o inmateriales, que, por sus características o circunstancias, son capaces de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas, de forma directa o indirecta.

Dentro del título I de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, dedicado al fomento de la actividad turística, encontramos referencia a la promoción de recursos tales como la gastronomía, el patrimonio cultural, histórico y religioso, así como el patrimonio natural, ecoturismo y el turismo rural.

Las potencialidades de los recursos y productos turísticos de nuestra región son indudables, siendo prueba de ello casos como los del Teatro Romano de Cartagena, el Camino de la Cruz, el Castillo de Lorca o la propia Catedral de Murcia que por sí solos son capaces de ser focos de atracción de turistas.

Sin embargo, el único reconocimiento que ha sido objeto de regulación, hasta la fecha, es la declaración de interés turístico regional de las fiestas, como eventos con repercusión en el turismo, constituyendo estos acontecimientos

tan solo una parte de nuestro variado patrimonio turístico. Se hace, por tanto, necesario dotar del marco normativo promocional adecuado a ese conjunto de bienes que son fieles representantes del rico y múltiple patrimonio que caracteriza a nuestra Comunidad Autónoma.

Siendo así, la presente ley pretende regular el reconocimiento de estos recursos que contribuyen al desarrollo y posicionamiento turístico de la Región de Murcia, desde el punto de vista del enriquecimiento como experiencia gastronómica, cultural, religiosa, de naturaleza o de ocio de la que puede disfrutar el visitante.

La presente norma consta de 19 artículos distribuidos en tres capítulos y tres secciones, así como tres disposiciones finales.

El capítulo I trata de las disposiciones generales, precisando el objeto de la ley, la definición de Bien de Interés Turístico y la compatibilidad con otras declaraciones.

En el capítulo II se recoge la clasificación de los Bienes de Interés Turístico, se determina cuál es el órgano competente para su declaración, modificación o revocación, así como los requisitos que deben cumplir y su acreditación, los efectos que conlleva la declaración de un bien como de interés turístico, y, por último, lo concerniente al libro registro, publicidad y transparencia.

El capítulo III está dividido en tres secciones. La primera está dedicada a la declaración de Bien de Interés Turístico: inicio del procedimiento, su instrucción y resolución. La segunda contempla la modificación de la declaración y la tercera, su posible revocación indicando las causas que la pueden motivar.

Mediante la Disposición Final Primera se otorga al consejero con competencias en materia de turismo la posibilidad de convocar y conceder premios o menciones en relación con la declaración de los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia.

Por la Disposición Final Segunda se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y con la tercera se señala su entrada en vigor.

Con la modificación de la Ley de Turismo de la Región de Murcia, al artículo 40 se le añade un nuevo apartado que incluye como obligación de las empresas turísticas incluir en su publicidad el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, sea cual sea el medio utilizado, incluidas las plataformas online de promoción o comercialización.

Y en estrecha relación con lo anterior, se da nueva redacción al apartado 13 del artículo 48 de la Ley de Turismo, en el sentido de definir como infracción grave el publicitar o comercializar empresas o establecimientos turísticos que no hayan presentado la declaración responsable o que no incluya el número de inscripción turístico o habiendo sido denegada la clasificación se sigan publicitando.

Dos modificaciones necesarias para minorar la oferta de alojamientos clandestinos que ejercen la actividad sin presentar la declaración responsable para la clasificación turística, de manera especial la publicidad en plataformas de comercialización turística.

Se añade un tipo nuevo al artículo 48, incluyendo como infracción grave el incumplimiento en los establecimientos turísticos de las prescripciones impuestas por la normativa turística en materia de prevención y extinción de incendios, teniendo esta materia una trascendental importancia en cuanto a medida de seguridad para los usuarios.

Se modifica la infracción grave definida en el artículo 48.10 de desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de habilitación, completándola con lo indicado en el artículo 38.2 de la Ley de Turismo, que indica que el ejercicio de esa actividad deberá ser llevado a cabo por quienes estén en posesión de la habilitación pertinente. Por lo tanto, la modificación consiste en añadir a la infracción definida en el artículo 48.10 el adjetivo "pertinente", logrando con ello la coherencia entre los dos artículos.

Y, por último, se añade una Disposición Final Segunda bis autorizando al consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía mínima de cobertura de los seguros de responsabilidad civil contemplados en la normativa turística, como ya se indica para el caso de la cuantía de las multas en la Disposición Final Segunda de la Ley de Turismo.

Si bien mediante Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido declarado contrario al orden constitucional de competencias y, en consecuencia, no es aplicable a las iniciativas legislativas de las comunidades autónomas, su carácter inspirador se tiene en cuenta, no de un modo imperativo, para valorar los principios de buena regulación en él indicados de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, se justifican por ser una razón de interés general la regulación de los Bienes de Interés Turístico para dinamizar la actividad turística y poner en valor determinados bienes, materiales o inmateriales, con especial relevancia en la atracción de turistas, identificando claramente los fines perseguidos y siendo el instrumento más adecuado para su consecución.

Se cumple el principio de proporcionalidad en cuanto que contiene la presente norma la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por ella, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios.

Esta ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y la actuación y toma de decisiones de sus destinatarios.

El principio de transparencia se justifica porque en la web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se han publicado, en cada trámite o fase de su elaboración, el texto con las modificaciones y la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo; además de la participación de las entidades más representativas del sector y de las asociaciones de usuarios. Se ha cumplido con la obligación legal impuesta por el artículo 16.1.a. de la ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto a publicación en el Portal de Transparencia del anteproyecto de ley.

Esta ley evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza con su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo con el principio de eficiencia de buena regulación.

La ley se sometió a consulta pública en el portal web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, a consulta de las consejerías de la Administración

Regional y a la valoración de las diversas entidades y organismos profesionales, empresariales y académicos turísticos para que expresaran su parecer. Igualmente, han emitido informes favorables los Consejos Asesores de Artesanía, de Comercio y de Consumo, así como del Consejo Regional de Cooperación Local y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. También se trasladó en el trámite de audiencia a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto regular los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia (en adelante Bienes de Interés Turístico), el procedimiento para su declaración, modificación y revocación, sus efectos, publicidad y registro.

Artículo 2.- Definición.

A los efectos de esta ley se entiende por Bien de Interés Turístico aquel recurso o producto turístico, material o inmaterial, ubicado en la Región de Murcia u originario de la misma que, formando parte de su patrimonio gastronómico, cultural, histórico, religioso, etnográfico o natural, sea susceptible de generar un atractivo turístico o incrementar las corrientes turísticas y contribuya al desarrollo económico, social o medioambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Compatibilidad con otras declaraciones.

1. Aquellos bienes que ya gocen de una declaración oficial amparada en un régimen de protección o promoción establecido en su legislación específica podrán optar a su declaración como bienes de interés turístico en los términos previstos en la presente ley.

2. No podrán optar a la declaración como bien de interés turístico aquellas manifestaciones, acontecimientos o eventos, o parte de ellos, que ya hayan sido declarados fiesta de interés turísticos regional o que, por su naturaleza o características, sean susceptibles de obtener dicha declaración, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y a su normativa de desarrollo.

3. Tendrán especial consideración aquellos elementos, recursos o productos que ya cuenten con alguna declaración oficial.

Capítulo II

Bienes de interés turístico

Artículo 4.- Clasificación de bienes de interés turístico.

Los Bienes de Interés Turístico deberán ser clasificados en alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Espacios turísticos. Lugares, sitios o zonas con delimitación precisa en la Región de Murcia y cuyo valor cultural, natural, paisajístico, urbano, de ocio o la suma de varios de ellos pueden constituir un polo de atracción de visitantes.

b) Acontecimientos de transcendencia turística. Aquellos que, sin perjuicio de su naturaleza cultural, deportiva, medioambiental, comercial, religiosa, lúdica o similar, constituyan un atractivo turístico.

c) Itinerarios y rutas turísticas. Aquellos que, estando basados en algún recurso turístico de la Región de Murcia y discurriendo por ella, estén conformados

por enclaves o lugares relacionados entre sí por una misma temática y dispongan de equipamientos, servicios o actividades capaces de constituir un atractivo turístico en su conjunto.

d) Gastronómicos. Aquellos productos y elaboraciones tradicionales que supongan una singular manifestación de la gastronomía regional y un elemento de identidad cultural, constituyendo un atractivo turístico.

e) Manifestaciones artístico-culturales, folclóricas, etnográficas o artesanales. Aquellos productos, actividades o costumbres que, formando parte del acervo popular, constituyen un atractivo turístico y permiten al visitante, mediante su adquisición o disfrute, un acercamiento a la identidad cultural o tradicional de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Competencia.

Corresponde al titular de la consejería con competencias en materia de turismo la declaración de Bien de Interés Turístico, y, en su caso, la modificación o revocación.

Artículo 6.- Requisitos.

Para la declaración de un Bien de Interés Turístico será preciso que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Reflejar una imagen positiva de la Región de Murcia.
- b) Carecer de elementos que puedan suponer menosprecio a cualquier colectivo, que atenten contra los derechos fundamentales y las libertades públicas o puedan lesionar o vulnerar la diversidad cultural o suponer maltrato animal.
- c) Observar respeto y cuidado adecuado del entorno urbano, monumental o paisajístico, cuando proceda en función de la tipología del bien.
- d) Tener capacidad de atracción de visitantes.
- e) Difundir el bien en medios de comunicación de ámbito nacional o internacional.
- f) Contar con una antigüedad mínima acreditada de 10 años.
- g) Tener continuidad en el tiempo. En el caso de los acontecimientos de transcendencia turística, estos deberán celebrarse de forma periódica no debiendo transcurrir más de cinco años entre celebraciones, salvo que por las propias características del bien tenga una periodicidad superior.
- h) Poseer originalidad, atendiendo a los aspectos y elementos distintivos que singularicen dicho bien respecto a otros de similares características de ámbito regional y nacional. Contar con infraestructura turística suficiente para la recepción y atención de visitantes en la localidad en la que se ubiquen, o en la zona periférica inmediata, para los bienes que puedan clasificarse en los apartados a), b) y c) del artículo 4.
- i) Cumplir, en el caso de los bienes que puedan clasificarse en los apartados a) y c) del artículo 4, las condiciones de accesibilidad que resulten exigibles en atención a las características del bien en cuestión, garantizando el mayor grado de cumplimiento.

Artículo 7.- Acreditación de los requisitos.

Para la acreditación de los requisitos indicados en el artículo 6 se aportará la siguiente documentación. Salvo que en los apartados siguientes se indique lo contrario, la documentación será necesaria para la declaración como Bien de Interés Turístico en las cuatro modalidades del artículo 4:

a) Memoria explicativa sobre la ausencia de elementos que puedan suponer menosprecio a cualquier colectivo, que atenten contra los derechos fundamentales y las libertades públicas o puedan lesionar o vulnerar la diversidad cultural o suponer maltrato animal.

b) Certificados emitidos por organismo competente en relación con los medios existentes para la potenciación y conservación del bien.

c) Informes emitidos por organismo competente en relación con las medidas de salvaguardia del entorno natural, urbano o monumental, con inclusión de las actuaciones de conservación y limpieza, en el caso de las clasificaciones contenidas en el artículo 4, letras a), b) y e).

d) Cifras de visitantes y turistas claramente diferenciadas respecto a la población local, que se acreditará mediante informes de las fuerzas de orden público donde consten los criterios utilizados para realizar la estimación, ejemplares de medios de prensa, declaraciones de venta de entradas, estadísticas propias o cualquier otra fuente en la que figure el método o procedimiento utilizado en la estimación. Esta acreditación será necesaria para las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras a), b) y c).

e) Documentación que acredite la facilidad de adquisición, disfrute o venta del bien, indicando el mayor número posible de establecimientos o lugares habilitados para ello, o en el caso de elaboraciones gastronómicas, certificados de su aparición en cartas de establecimientos de hostelería. Esta acreditación será necesaria para las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras d) y e).

f) Documentación que acredite la facilidad de acceso al bien, entendida como la posibilidad de disfrute de este con las mayores comodidades. Se incluirán aspectos tales como: información facilitada, la localización, señalización y tipos de acceso, la infraestructura específica del recurso, servicios de información propios, calendario y horario de visitas, servicios adicionales ofrecidos por el propio espacio o empresas secundarias. Esta acreditación será necesaria para las clasificaciones contenidas en el artículo 4 letras a), b) y c).

g) Documentación que acredite el cumplimiento de la normativa de accesibilidad aplicable en función de la tipología y características propias del bien, en el caso de las clasificaciones en las modalidades a) y c) del artículo 4.

h) Las acciones promocionales de difusión, a nivel nacional o internacional, deberán acreditarse aportando la siguiente documentación:

1.º El mayor número posible de acciones promocionales en medios de prensa, radio o televisión de ámbito nacional o internacional. El contenido de tales actuaciones de difusión ha de ser relevante, en cuanto a su extensión y descripción del bien. No se admitirá ni la publicidad ni una mera mención o referencia al bien en cuestión sin un tratamiento específico. Junto a la publicación, audio o imágenes que contengan la actuación promocional, se aportará el certificado del medio de comunicación donde deberá constar, como mínimo, el ámbito territorial de la actuación promocional, la fecha y la difusión y alcance del medio.

2.º Certificados y medios de prueba oportunos en relación con la asistencia a ferias turísticas que no tengan lugar en la Región de Murcia.

3.º Aparición en publicaciones con repercusión turística.

4.º Existencia de material promocional propio o con la suficiente entidad, indicando la cantidad y modo de difusión.

i) Documentación que contenga la enumeración y descripción de las páginas web en las que aparece la promoción digital. En el caso de tener una página propia, se acompañará de un informe donde deberán figurar los parámetros relativos al tráfico del bien en cuestión dentro del sitio web durante el último año, entre los cuales debe figurar, al menos, el número de visitas, visitantes totales o duración media de la visita. Además, se justificará la difusión en redes sociales mediante informes que contengan, como mínimo, los datos relativos al número de seguidores del perfil, el número de actualizaciones en el último año, así como cualquier indicador de impacto disponible asociado a cada red social que permita valorar el interés que suscita.

j) Certificados de la entidad concedente en el supuesto de la existencia de títulos o declaraciones oficiales asociados al potencial Bien de Interés Turístico.

k) Certificados de la existencia, en su caso, de sistemas de aseguramiento de calidad.

l) Cualquier otra documentación que justifique el resto de los requisitos indicados en el artículo 6.

Artículo 8.- Efectos de la declaración.

1. La declaración de Bien de Interés Turístico otorgará al municipio o municipios solicitantes:

a) Utilizar el distintivo que, en su caso, establezca la consejería competente en materia de turismo.

b) Participar, preferentemente, en las acciones de promoción que se efectúen desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La declaración conllevará, respecto del municipio o municipios solicitantes, las siguientes obligaciones:

a) Atender los requerimientos de información y documentación que, en relación con el objeto del bien, se efectúen desde la consejería competente en materia de turismo.

b) Efectuar un uso acorde y fiel a la declaración otorgada.

c) Mantener y conservar el bien en las condiciones que determinaron su declaración, evitando su deterioro y la eventual pérdida de atractivo o interés turístico.

3. En las declaraciones iniciadas de oficio, y en los casos en que sea necesario por la naturaleza del Bien de Interés Turístico, la orden de declaración podrá concretar la aplicación de los efectos establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 9.- Libro Registro.

1. Los Bienes de Interés Turístico se inscribirán en el Libro Registro que obrará en el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

2. En el Libro Registro de los Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia se harán constar los promotores de la declaración, la clasificación del bien, la fecha de su declaración y, en su caso, modificación y revocación, así como las peculiaridades que se estimen destacables.

Artículo 10.- Publicidad y transparencia.

1. Las órdenes de declaración, modificación o revocación de Bienes de Interés Turístico se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia de la Región de Murcia.

2. Para su publicación en el portal de datos abiertos de la Región de Murcia, se deberá automatizar la disposición de la información en formato reutilizable, conforme a las condiciones indicadas en el artículo 21 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Los sucesivos trámites y documentación de los procedimientos de declaración, modificación o revocación de Bienes de Interés Turístico se publicarán en la web del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Capítulo III

Procedimiento de declaración, modificación y revocación

Sección 1.ª

Declaración de bien de interés turístico

Artículo 11.- Inicio.

1. El procedimiento para la declaración de Bien de Interés Turístico se podrá iniciar de oficio, por orden del titular de la consejería competente en materia de turismo, o a solicitud de cualquier municipio, individual o juntamente con otros, por estar ubicado o ser originario de su término o términos municipales.

2. En los supuestos de inicio del procedimiento a solicitud de uno o más municipios, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado del acuerdo del Pleno del ayuntamiento o ayuntamientos, favorable a la declaración, donde estén ubicados o sean originarios los bienes.

b) Memoria que recoja la información y documentación sobre el cumplimiento de los requisitos y su acreditación que se indican en los artículos 6 y 7 de la presente ley, así como los compromisos que, en su caso, se adquieran en relación con el bien.

3. En el supuesto de inicio del procedimiento de oficio, la orden del titular de la consejería competente en materia de turismo deberá anexar la memoria que se indica en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

4. No se admitirán más de dos solicitudes por municipio, individual o juntamente con otros, dentro de cada año natural.

Artículo 12.- Instrucción del procedimiento.

1. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia será el ente encargado de la tramitación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Turístico.

2. Si la solicitud y documentación presentada no reúnen los requisitos establecidos en la presente ley, el ente competente para tramitar el procedimiento requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con la indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa básica en materia de procedimiento administrativo común.

3. Con el fin de poder conciliar los efectos derivados de la declaración con la preservación de los valores culturales, históricos-artísticos, naturales, paisajísticos, etcétera, presentes en el bien, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia solicitará informe preceptivo al centro o a los centros directivos de la Administración pública regional, local o estatal que pudieran tener competencias en la materia relacionada con el bien de la declaración solicitada.

El plazo para la emisión de [os referidos informes será de tres meses, transcurrido el cual sin haber sido emitidos se tendrá por evacuado el trámite continuándose con la tramitación del procedimiento.

4. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá solicitar la emisión de cualesquiera otros informes que juzgue necesarios para resolver, citando el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos. El plazo para la emisión de los referidos informes será de un mes, transcurrido el cual sin haberse emitido se tendrán por evacuados continuándose con la tramitación del procedimiento.

5. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá trámite de audiencia a los interesados y se someterá a información pública conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de veinte días cualquier interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

6. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia emitirá informe sobre el cumplimiento o no de los requisitos y criterios para la declaración del Bien de Interés Turístico, pronunciándose sobre su declaración o no.

7. Finalizada la instrucción del procedimiento, el titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia elevará propuesta de resolución al titular de la consejería competente en materia de turismo, que resolverá mediante orden.

Artículo 13.- Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de declaración de Bien de Interés Turístico será de seis meses contados desde que la solicitud tuviese entrada en el ente competente para su tramitación o, en su caso, desde que se acuerde el inicio del procedimiento.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de uno o varios municipios, transcurrido el plazo máximo indicado en el apartado anterior sin haberse notificado resolución expresa, se tendrá por denegada la solicitud.

3. La resolución de Bien de Interés Turístico de la Región de Murcia contendrá, como mínimo, la descripción, precisión y delimitación del bien de que se trate, su clasificación, los efectos de la declaración con indicación de las obligaciones y compromisos en su caso, así como las razones y valores que la justifican.

Sección 2.ª

Modificación de la declaración de bien de interés turístico

Artículo 14.- Inicio.

1. En caso de que se produzca alguna alteración de los requisitos que dieron lugar a la resolución de declaración de Bien de Interés Turístico, el procedimiento para la modificación se iniciará a solicitud del municipio o municipios que lo hubiesen instado o de oficio por orden del titular de la consejería competente en materia de turismo.

2. En el supuesto de iniciación del procedimiento de modificación a instancia de uno o varios municipios, la solicitud dirigida al titular de la consejería competente en materia de turismo deberá ir acompañada de una memoria detallada de la modificación o modificaciones y de la documentación que se estime conveniente para su justificación.

3. En el supuesto de iniciación de oficio del procedimiento de modificación, la orden del titular de la consejería competente en materia de turismo deberá ir acompañada de la documentación a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15.- Instrucción del procedimiento.

1. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia será el ente encargado de la tramitación del procedimiento de modificación de la declaración de Bien de Interés Turístico.

2. Recibida la solicitud o la orden de iniciación de modificación, por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia se emitirá informe de valoración sobre las modificaciones propuestas, estableciendo en qué medida afectan al cumplimiento de los requisitos que fundamentaron la declaración.

3. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, y se someterá a información pública conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de veinte días cualquier interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

4. Por el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se elevará propuesta de resolución al titular de la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 16.- Resolución.

1. El procedimiento de modificación de una declaración de Bien de Interés Turístico se resolverá mediante orden del titular de la consejería competente en materia de turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha en que la solicitud de modificación haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

3. La modificación de la declaración de un Bien de Interés Turístico no implicará la pérdida de la antigüedad de la declaración otorgada.

Sección 3.ª

Revocación de la declaración de Bien de Interés Turístico de la Región de Murcia

Artículo 17.- Causas de revocación.

La declaración de Bien de Interés Turístico podrá revocarse por alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente ley.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o de cualquiera de los compromisos adquiridos expresamente por el promotor de la declaración en su solicitud.
- c) Cuando se evidencie el deterioro del Bien de Interés Turístico o su entorno o cualquier otra circunstancia que afecte negativamente a la imagen turística de la Región de Murcia y que esté directamente vinculada con la declaración.

Artículo 18.- Iniciación e instrucción del procedimiento.

1. En los supuestos de incumplimiento de alguno de los requisitos, obligaciones o compromisos que dieron lugar a la declaración del Bien de Interés Turístico, con carácter previo a la iniciación del procedimiento de revocación, el

titular de la consejería competente en materia de turismo, a propuesta del titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, deberá instar al municipio o municipios interesados para que, en un plazo de tres meses, revierta la situación, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

2. El procedimiento para la revocación de la declaración de Bien de Interés Turístico se iniciará de oficio por el titular de la consejería competente en materia de turismo, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano administrativo o por denuncia de cualquier persona o entidad cuando concurra alguna de las causas de revocación contenidas en el artículo anterior.

3. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia será el ente encargado de la tramitación del procedimiento de revocación de la declaración de Bien de Interés Turístico.

4. Iniciado el procedimiento, se emitirá informe por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia exponiendo de manera motivada las circunstancias que fundamentan una posible revocación.

5. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se concederá trámite de audiencia a los interesados, si los hubiere, y se someterá a información pública conforme a lo indicado en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que en un plazo de veinte días cualquier interesado pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

6. Por el director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia se elevará propuesta de resolución al titular de la consejería competente en materia de turismo.

Artículo 19.- Resolución y efectos de la revocación.

1. El procedimiento de revocación de una declaración de Bien de Interés Turístico se resolverá mediante orden del titular de la consejería competente en materia de turismo.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha en que se inició el procedimiento.

3. Resuelta la revocación y mientras que no se otorgue nuevamente la declaración, se extinguirán todos los efectos inherentes a la condición de Bien de interés Turístico.

4. No podrá presentarse nueva solicitud de declaración de interés turístico para el mismo bien hasta que no transcurran dos años desde la publicación de la orden de revocación.

Disposición final primera. Premios o menciones.

Mediante orden de la consejería competente en materia de turismo podrá regularse la convocatoria y concesión de premios o menciones en relación con la declaración de Bienes de Interés Turístico de la Región de Murcia.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo apartado al artículo 40, con la siguiente redacción:

“11. Hacer constar por parte de los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico, incluidas las viviendas de uso turístico, el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, en toda publicidad que los anuncie sea cual sea el medio, soporte, sistema o canal de oferta que posibiliten el alojamiento, incluidas las plataformas online de promoción o comercialización.”

Dos. La infracción grave tipificada en el artículo 48.10 pasa a tener la siguiente redacción:

“10. Desarrollar la actividad de guía de turismo careciendo de la habilitación pertinente.”

Tres. La infracción grave tipificada en el artículo 48.13 pasa a tener la siguiente redacción:

“13. Comercializar, promocionar, ofertar, contratar o publicitar empresas o establecimientos turísticos que presten servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sin hacer constar el número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia o no hayan presentado sus titulares declaración responsable o les haya sido denegada la correspondiente clasificación turística.”

Cuatro. Se añade una nueva infracción grave al artículo 48, con la siguiente redacción;

“14. Incumplir las prescripciones impuestas por la normativa turística en materia de prevención y extinción de incendios.”

Cinco. Se añade una Disposición final segunda bis, con la siguiente redacción:

“Disposición final segunda bis.

Se autoriza al consejero competente en materia de turismo para actualizar la cuantía mínima de cobertura de los seguros de responsabilidad civil contemplados en la normativa turística.”

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

4978 Orden de 8 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 14 de mayo de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 39 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (código AGX00L24-6).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 14 de mayo de 2026 (BORM de 30 de mayo de 2026), de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombran las personas miembros del Tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 39 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, modificada posteriormente por Orden de 24 de julio de 2026 de la misma Consejería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la subsanación de los defectos que motivaron la exclusión u omisión en dicha relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 12 de diciembre de 2026, a las 9:00 horas en el Aulario Norte del Campus Universitario de Espinardo, 30100 de Murcia.

Posteriormente el Tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio, indicando el número de aula.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas de un documento oficial acreditativo de su identidad en vigor (DNI, NIE, pasaporte o permiso de conducción), pudiendo presentarlo en formato físico o electrónico. En caso de pérdida o robo del documento de identidad, deberá aportarse la correspondiente

denuncia. Asimismo, si el permiso de conducción se encontrara caducado, deberá presentarse el documento caducado junto con el resguardo oficial que acredite su renovación. No se admitirá ningún otro documento como medio válido de identificación personal.

No se permitirá el acceso al aula ni a la realización del examen a quienes no acrediten su identidad en los términos indicados.

No está permitido el uso de dispositivos electrónicos: relojes inteligentes (smartwatches), auriculares inalámbricos, Google glasses, tablets, etc. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados, excepto por causas médicas justificadas debidamente. No se permitirán tapones ni cualquier otro objeto dirigido a la cancelación de ruido.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Llor Sánchez, Gloria

Secretaría: Iniеста Acosta, Rebeca

Vocalía primera: Fuentes Martínez, Benito

Vocalía segunda: Sánchez Antón, María del Carmen

Vocalía tercera: Montaner Salas, Carlos Mariano

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 39 plazas del Cuerpo Superior de Administradores de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de Orden de 28 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 3 de junio de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 14 de mayo de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 8 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital

4979 Orden de 8 de octubre de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Obras de la Administración Pública Regional (código DFX29P24-3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto n.º 234/2025, de 11 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2025 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de diciembre de 2025), y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para ingreso mediante promoción interna, al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Obras de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información correspondiente sobre el presente proceso selectivo, la misma se encuentra a disposición de las personas ciudadanas en la web de empleo público, con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), localizado en la Oficina de Asistencia en materia de Registros Infante (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006); en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 127, de 4 de junio de 2011); en el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, publicado por Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y

Administración Pública (BORM n.º 247, de 26 de octubre de 2015); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 4 de diciembre de 2020, sobre criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2020 (BORM n.º 9, de 13 de enero de 2021); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 21 de diciembre de 2021, sobre criterios aplicables a los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público y de la Oferta de Empleo extraordinaria del años 2021 y de las ofertas de estabilización y libre publicadas en los años 2019 y 2020, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2022 (BORM n.º 26 de 2 de febrero de 2022), en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 13 de noviembre de 2023, sobre modificación del Acuerdo de criterios generales para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2023 (BORM n.º 299 de 29 de diciembre de 2023); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 12 de diciembre de 2023, sobre Oferta de Empleo Público, Oferta Adicional de Estabilización de Empleo Temporal y Promoción Profesional, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2024 (BORM n.º 18 de 23 de enero de 2024); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 29 de noviembre de 2024, sobre medidas en materia de promoción profesional y selección de personal, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 25 de 31 de enero de 2025); en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 20 de noviembre de 2025, sobre medidas en materia de selección, promoción profesional y oferta de empleo público 2025, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de febrero de 2026 (BORM n.º 42 de 20 de febrero de 2026) en las presentes bases específicas y, en lo no previsto en éstas, en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004).

Cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la anteriormente citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictan las siguientes

Bases específicas:

1.- Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Obras de la Administración Pública Regional, derivadas del Decreto n.º 234/2025, de 11 de diciembre, sobre promoción profesional del personal empleado público para el año 2025 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 19 de diciembre de 2025).

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso-oposición.

1.3.- Se declara inhábil el mes de agosto a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2.- Requisitos de las personas candidatas.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- Estar en posesión de la titulación de Formación Profesional de Primer Grado, Graduado Escolar o equivalente o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Ser personal funcionario de carrera al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia del ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

- Haber prestado servicios efectivos como personal funcionario durante, al menos, dos años en el Cuerpo, Escala y Opción, en el mismo Subgrupo de clasificación profesional (C2) o en la Agrupación Profesional de Servicios Públicos y en anteriores Cuerpos y Opciones del Grupo E, desde el que se promociona.

3.- Solicitudes.

3.1.- La cumplimentación de la solicitud se regirá por lo establecido en la base general tercera, apartado 2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

El personal participante en esta convocatoria deberá presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, apartado Registro y Guía de Procedimientos y Servicios - procedimiento 3609 "Pruebas Selectivas de Promoción Interna y Promoción Interna por Reconversión y Listas de Espera derivadas de las mismas del Sector de Administración y Servicios".

Las personas solicitantes deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jpf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, y a través del sistema Cl@ve, para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso.

El indicado formulario le guiará en el proceso, finalizando el mismo con la presentación de la instancia, tras haber firmado la misma y generando la carta de pago o tras haber abonado la tasa.

No será válida la presentación de documentos por otro medio que no sea a través de los enlaces descritos en la convocatoria.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con respecto al cómputo de plazos para la presentación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, y se registrarán por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso.

3.3.- El abono de la tasa correspondiente, en su caso, se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes. La tasa se le generará mediante autoliquidación durante el proceso de cumplimentación de la solicitud, la cual le indicará el importe a abonar.

El abono se podrá realizar:

- Mediante pago telemático, a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras o por ingreso en las mismas generándose la carta de pago.
- Mediante tarjeta de crédito o débito a través de la pasarela de pagos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están exentas del pago de la tasa las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- b) Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

En el caso de exención del pago de tasas, la Administración podrá comprobar las condiciones contempladas en los apartados a) y b) anteriores mediante la plataforma de interoperabilidad, siempre que resulte accesible por este medio; en caso contrario y para los apartados c) y d), podrá ser requerida, en cualquier momento, la documentación que se indica a continuación:

a) El grado discapacidad igual o superior al 33%, se acreditará mediante certificado expedido por la Unidad de valoración del Instituto Murciano de Acción Social (en adelante IMAS) u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) La condición de familia numerosa clasificada en la categoría especial se acreditará mediante el título, carné o certificado de familia numerosa de categoría especial.

c) La condición de víctima del terrorismo se acreditará por sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

d) La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión no subsanable.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

3.4.- Las personas aspirantes que soliciten adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de cualquiera de los ejercicios deberán aportar informe emitido por la Unidad de Valoración del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o por el órgano competente equivalente de la Administración General del Estado o de otras comunidades autónomas, en el que se haga constar el grado o porcentaje de discapacidad reconocido y se determinen las adaptaciones de tiempo y/o medios materiales que resulten necesarias para la adecuada realización de las pruebas selectivas.

Asimismo, las personas aspirantes que, sin tener reconocido oficialmente un grado de discapacidad, acrediten mediante informe médico emitido por personal facultativo especialista la existencia de una situación que requiera medidas de apoyo para la realización de las pruebas, podrán solicitar exclusivamente adaptaciones de medios materiales u otros ajustes razonables.

Las solicitudes presentadas serán valoradas por el órgano competente en materia de selección, adoptándose en su caso las medidas acreditadas, atendiendo en todo caso a los medios materiales disponibles por la Administración, así como a las circunstancias de tiempo, garantizando en todo caso el principios de igualdad propios de un procedimiento de concurrencia competitiva.

3.5.- Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General competente en materia de función pública, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Así mismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.6.- Tanto el informe de adaptación de medios como el certificado de pertenecer a una confesión religiosa deberán aportarlo a través, bien del enlace "Certificado de confesión religiosa", bien del enlace "Informe de adaptación de tiempo y medios", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

4.- Admisión de las personas aspirantes.

4.1.- La admisión de las personas aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la citada Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

4.2.- En relación con las subsanaciones sobre este apartado deberán presentarse a través del enlace "Escrito de subsanación", que aparece en el apartado "Otros trámites de este procedimiento" de la página del procedimiento 3609 en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se encuentra en la pestaña "Presentación solicitudes".

5.- Tribunal.

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de personas admitidas y excluidas.

5.3.- Las personas miembros del Tribunal calificador están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación para el acceso al Cuerpo objeto de esta convocatoria de personas aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de la misma.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal y por la normativa regional de desarrollo.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6.- Fase de oposición.

6.1.- La fase de oposición supondrá un 70% del total de la puntuación del proceso selectivo.

6.2.- La fase de oposición consistirá en un ejercicio único tipo test consistente en un cuestionario de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas cada una, de las cuales solo una será válida, basado en el contenido del programa de materias específicas. De las 75 preguntas, 50 tendrán carácter teórico y 25 consistirán en la resolución de dos supuestos prácticos, desglosados en 13 y 12 preguntas cada uno de ellos.

Duración del ejercicio: 85 minutos.

Valoración: de 0 a 40 puntos.

Puntuación mínima para superar el ejercicio: 20 puntos.

La puntuación mínima para superar el ejercicio se obtendrá con el 50% del total de las preguntas correctas, una vez aplicada la fórmula de penalización a las preguntas de la parte teórica.

La fórmula para penalizar las respuestas incorrectas será la siguiente:

$$\text{Valoración del test: } N.^{\circ} \text{ aciertos} - \frac{N.^{\circ} \text{ de errores}}{N.^{\circ} \text{ de alternativas} - 1}$$

6.3.- El programa de materias específicas es el aprobado en Orden de 5 de marzo de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se aprueba el programa de materias específicas de las pruebas selectivas para ingreso en la Administración Pública Regional en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Obras (BORM n.º 56 de 8 de marzo de 2025).

Las referencias normativas contenidas en la Orden que aprueba el programa se entenderán hechas a las normas vigentes en el momento de la realización del correspondiente ejercicio.

6.4.- El desarrollo del ejercicio se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.5.- El ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de marzo de 2027 determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de personas admitidas y excluidas.

6.6.- Las personas aspirantes que obtengan en el ejercicio de la fase de oposición, una puntuación igual o superior al 60% de la máxima prevista para el mismo, podrán quedar exentas de su realización en la convocatoria de promoción interna y/o promoción interna en el puesto de trabajo inmediatamente siguiente del mismo Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, si así lo alegasen, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que se obtuvo la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los tres años, a contar desde la fecha de la resolución de personas seleccionadas de la convocatoria en la que se obtuvo dicha puntuación.

6.7.- La lista de personas aprobadas en la fase de oposición se regirá por lo establecido en la base general sexta, apartado 3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.- Fase de concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación no podrá superar el 30% de la puntuación total del proceso selectivo.

7.3.- En la fase de concurso serán objeto de valoración los siguientes méritos:

a) Antigüedad y/o experiencia, hasta un 50% de la puntuación total de la fase de concurso.

- Por servicios prestados en el mismo subgrupo o en el inmediatamente inferior de la convocatoria, se valorará a razón de 0,047 puntos por mes o

fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

- Por servicios prestados en otros subgrupos, se valorará a razón de 0,031 puntos por mes o fracción de 30 días, hasta un máximo de 15 años excluidos los necesarios como requisito de participación.

b) Titulaciones académicas con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. Serán objeto de valoración, con un 20% de este apartado, tener reconocido el nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74, de 31 de marzo):

- Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 0,741 puntos.

- Por tener el título de Doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de esta convocatoria, se valorará con 1,727 puntos.

- Por tener el título, diploma o certificado en lenguas extranjeras de nivel B2 o superior de un idioma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 74 de 31 de marzo), se valorará con 0,618 puntos.

c) Formación y perfeccionamiento, con un máximo del 18% de la puntuación total de la fase de concurso. El máximo de la puntuación a obtener de 3,086 puntos se alcanzará con 300 horas de formación realizadas o impartidas en los últimos 15 años.

- Por actividades de formación permanente y perfeccionamiento realizadas o impartidas, que hayan sido convocadas, organizadas u homologadas por centros oficiales públicos o en el ámbito de la Formación Continua (Acuerdos de Formación Continua), cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias del Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria o sean de carácter transversal.

Reglas generales para la aplicación de este apartado del baremo:

- El Tribunal previamente a la valoración de este mérito, hará públicos los criterios generales de las actividades de formación objeto de valoración, así como la relación de cursos considerados transversales para el Cuerpo, Escala y Opción objeto de la convocatoria.

- Se valorarán en todo caso como actividades de formación de carácter transversal las relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, idiomas, prevención de riesgos laborales e igualdad.

- Se valorarán las actividades de formación realizadas en los últimos 15 años. El número máximo de horas valorables por cada año natural será de 100 horas recibidas y 50 horas impartidas.

- Cuando una actividad venga indicada por créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas de formación. En caso de expresarse en días, sin indicar las horas efectivamente realizadas, se valorará a razón de 4 horas por día.

- Las actividades de formación recibidas o impartidas de contenido esencialmente coincidente se valorarán por una sola vez y la de mayor duración.

d) Ejercicio aprobado, con un máximo del 14% de la puntuación total de la fase de concurso:

Por un ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de Orden de 24 de noviembre de 2021 de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Vigilancia de Obras de la Administración Pública Regional (Código DFX29P20-3) publicada en el BORM de 29 de noviembre de 2021.

7.4.- La información relativa a los méritos previstos en la base general 7.3.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda y a los ejercicios aprobados, será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, de conformidad con los datos que constan en el Registro General de Personal y en el Servicio de Selección.

7.5.- La actuación del Tribunal en relación con la valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en base general 7 apartados 5, 6 y 7 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

7.6.- En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general 8.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.- Resolución de personas seleccionadas, relación complementaria de personas aprobadas, presentación de documentación y curso post-selectivo.

8.1.- La Resolución de Seleccionados así como la relación complementaria de personas aprobadas se regirán por lo establecido en las bases generales nóvena y décima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8.2.- Una vez finalizada la fase de concurso a que se refiere la base anterior, el Tribunal hará pública en la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social, Resolución conteniendo la relación de personas que, con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado las pruebas y resulten seleccionadas.

Esta Resolución, se elevará por el Tribunal a la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación.

8.3.- Una vez seleccionadas las personas aspirantes tras la superación del proceso selectivo deberán acceder, para el nombramiento y toma de posesión, a través de la sede electrónica de la CARM al procedimiento 1268, "Nombramiento y toma de posesión de personal funcionario de carrera en la Administración Pública de la Región de Murcia (excepto personal docente)", en el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hace pública la Resolución de seleccionados. El indicado procedimiento le guiará en el proceso hasta su cumplimentación.

8.4.- Curso post-selectivo de la promoción.

El curso post-selectivo versará, entre otros contenidos, sobre el desarrollo de competencias digitales y aplicaciones corporativas, valores institucionales, cumplimiento de objetivos, atención profesional a la ciudadanía, cooperación, comunicación, derechos y deberes del personal así como sobre aspectos

medioambientales, sociales y económicos de la Región de Murcia, conocimientos organizativos y derechos de la ciudadanía.

9.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de octubre de 2026.—La Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

4980 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1306/2026 de 7 de octubre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1306/2026 de 7 de octubre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación en tecnologías y digitalización aplicadas a ciencias marinas", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 8 de octubre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4981 Decreto n.º 194/2026 de 8 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa al Organismo Autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino de Lorca para la celebración de la 59.ª edición de SEPOR en la Institución Ferial de Lorca – IFELOR, Palacio de Ferias y Congresos Alcalde Francisco Jódar Alonso.

La Semana Nacional de Ganado Porcino de Lorca es un Organismo Autónomo del Ayuntamiento de Lorca, con carácter de entidad municipal de Derecho Público y personalidad jurídica sin ánimo de lucro, que se constituye con la finalidad del fomento y promoción del sector ganadero.

Entre los fines específicos de la Institución, relacionados con el sector ganadero se encuentran la exposición y transacciones de ganado en el recinto de la SEPOR, la convocatoria y fallo de concursos y certámenes a él concernientes y la concesión de los premios respectivos, la organización de conferencias, seminarios, ponencias y actos o ciclos análogos relacionados con el mismo, y la difusión de conocimientos sobre la crianza adecuada, métodos de selección y conservación de las especies.

Del 26 al 29 de octubre de 2026, el recinto ferial de Lorca IFELOR, Palacio de Ferias y Congresos Alcalde Francisco Jódar Alonso, acoge la 59.ª edición de SEPOR, certamen calificado como Feria Comercial Oficial e inscrito en el "Registro de Ferias Oficiales e Instituciones Feriales de la Región de Murcia".

Cabe destacar que la Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios de 22 de enero de 2026, por la que se aprueba el calendario oficial de los certámenes de ganado selecto de carácter nacional a celebrar en el año 2026, incluye a SEPOR como una exposición de carácter nacional para la raza bovina Murciana-Levantina, para la ovina Montesina, para la aviar Murciana y para la porcina Chato Murciano.

SEPOR es la feria de referencia del sector ganadero, industrial y agroalimentario a nivel nacional e internacional. Se trata de punto de encuentro obligatorio de los sectores a los cuales representa, centrando sus esfuerzos en el apoyo e información a empresas, profesionales, técnicos, ganaderos y consumidores, aportando soluciones a los problemas del sector, y vertebrando todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización.

La 59 edición de SEPOR contará con el Simposium Internacional de Porcinocultura, que se viene celebrando desde 1988, donde se tratarán los temas más relevantes y novedosos del momento, habiendo participado centenares de ponentes e investigadores procedentes de Europa, EE.UU, Canadá, América del sur y China.

El citado simposium se realizará en las salas habilitadas de IFELOR, donde se llevarán a cabo sesiones dedicadas a la patología porcina, a la producción, a la alimentación, a la bioseguridad de las instalaciones ganaderas, a la actual

situación de los mercados, etc., en los que participarán ponentes, expertos e investigadores para analizar, comunicar e informar de todos los avances y novedades.

Paralelamente, tendrán lugar, entre otras, una jornada nacional de bovino de carne, una jornada de sostenibilidad y competitividad en el sector porcino, una jornada dedicada a la avicultura, la celebración del Foro ganadero cárnico, unas jornadas destinadas a la promoción de las razas autóctonas de nuestra región, la feria del empleo dirigida a futuros profesionales del sector porcino, actividades agroalimentarias dirigidas a la sociedad en general, y una jornada conjunta organizada por el Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia y la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

La 59 edición de SEPOR se constituye como foro de encuentro común diseñado para que las piezas del engranaje industrial, ganadero y agroalimentario se unan con precisión, siendo el eslogan de esta edición "SEPOR, donde nace el futuro". Por tanto, será un marco estratégico y fundamental para la potenciación y desarrollo del sector agrario regional, donde la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca participará activamente, con un espacio expositivo, con el objetivo fomentar la actividad agropecuaria, promocionar nuestras razas autóctonas, difundir la innovación tecnológica y dar a conocer los productos cárnicos procedentes de la ganadería regional.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Semana Nacional de Ganado Porcino de Lorca para la finalidad indicada anteriormente, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican su concesión.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta de la Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 8 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al organismo autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino de Lorca, para actuaciones de promoción y difusión del sector ganadero regional en la 59.ª edición de SEPOR en la Institución Ferial de Lorca – IFELOR, Palacio de Ferias y Congresos Alcalde Francisco Jódar Alonso.

2. El interés público de la concesión de esta ayuda reside en la necesidad de contribuir en la difusión del sector ganadero a través de actividades formativas que se desarrollarán mediante jornadas técnicas dedicadas al manejo, producción, alimentación, sanidad, bienestar, bioseguridad, talleres y mesas de trabajo.

3. La realización de 59.ª edición de SEPOR en la Institución Ferial de Lorca, certamen calificado como Feria Comercial Oficial, inscrito en el "Registro de Ferias Oficiales e Instituciones Feriales de la Región de Murcia", sitúan a SEPOR en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 2.- Entidad beneficiaria. Requisitos.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el organismo autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino de Lorca, con NIF P8002401A.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

3. Asimismo, el beneficiario deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el beneficiario de la ayuda deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, incluido como anexo II del presente.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se realiza mediante Orden de la Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especifica que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a. Realizar las actividades que fundamenta la concesión de la subvención.

b. Presentar una memoria de actividades inicial en la que se incluya las acciones que pretende realizar o ya realizadas (según anexo I), dentro de las subvencionables, el calendario y la justificación de que dichas acciones se incluyen en las actividades subvencionables en base a este Decreto.

Las actividades recogidas en la memoria que se menciona en el apartado anterior podrán ser modificadas, previa autorización de esta Consejería.

c. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

d. Facilitar sin coste a los representantes de la Consejería acreditaciones y pases al certamen de SEPOR.

e. Remitir a la Consejería, una vez terminada la feria, un dossier del evento formado por: con material fotográfico, programa de las jornadas, difusión en prensa, radio y televisión, etc.

f. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

i. Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y, en todo caso, antes de que se cumpla el plazo para ello.

j. Colocar en un lugar visible de la instalación, cartel o carteles con el logotipo de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia - Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca".

Artículo 5.- Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones que se concedan en virtud del presente Decreto, se imputarán con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.05.00.712F.460.29, proyecto 52673 con un importe total de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), Fondos Propios 100%, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 2026. Gasto elegible 0 euros.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada, será exclusivamente de cuenta del beneficiario.

Artículo 6.- Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por parte del beneficiario, de la realización de las actividades establecidas en el Anexo I, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Ganadería, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

4. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 7.- Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de los trabajos inherentes a la preparación, elaboración y materialización de los mismos para la celebración del certamen objeto de la ayuda, tales como elaboración de material promocional, alquiler de equipos y salas, instalación del stand institucional y publicidad y difusión en los medios de comunicación, se extenderán desde el 1 de febrero de 2026 hasta el 9 de noviembre de 2026, ambos incluidos.

2. El plazo máximo de presentación de la justificación de los gastos realizados desde el 1 de febrero de 2026 hasta la notificación de la orden de concesión, será de 10 días a partir del día siguiente de la notificación de ésta. Para los gastos realizados desde la notificación de la orden de concesión hasta el 9 de noviembre de 2026, el plazo de justificación será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente, debiendo presentar la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de los gastos realizados con la subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

4. La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se acreditará mediante la presentación de los correspondientes justificantes bancarios acreditativos de los pagos, ya sean documentos de transferencias bancarias y/o documentos acreditativos del pago (talones, pagarés, etc) de los gastos admisibles. En cualquier caso, no se admitirán justificaciones de pago en efectivo.

5. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes.

6. Estas ayudas son compatibles con otras de la misma naturaleza siempre que no se supere el límite correspondiente de financiación.

Artículo 8.- Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos y términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 9.- Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Artículo 11.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 20/2026, de 2 de junio, BORM n.º 128, de 5 de junio), el Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.

Anexo I

GASTOS SUBVENCIONABLES SEGÚN LA ACTIVIDAD:

Tipo de gasto	Documentación justificativa	Importe total (euros)	Importe subvencionable (euros)
Material promocional (catálogos, folletos, carteles, etc.).	Factura detallada de los servicios prestados. Original/Copia del material promocional.	8.000	5.000
Alquiler de salas, equipo audiovisual, etc. (Incluyendo el montaje y desmontaje de los equipos)	Contrato de alquiler. Factura detallada de los servicios prestados	8.000	5.000
Participación en SEPOR: alquiler del suelo, diseño y construcción del stand, alquiler de mobiliario, desmontaje	Factura detallada de los servicios prestados. Aportación de fotografías o videos del stand.	11.000	8.000
Publicidad/difusión en medios de comunicación (radio, televisión, prensa, revistas especializadas, etc).	Factura detallada de los servicios prestados Original/copia del material promocional y/o publicidad realizada.	8.000	2.000
TOTAL PRESUPUESTO		35.000	20.000



ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESIÓN DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN.

D^a /D _____, con DNI _____, en
nombre y representación del **Organismo Autónomo Semana Nacional de Ganado Porcino de
Lorca**, con NIF **P8002401A**, DECLARA:

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado **VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN
MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA**, aprobado por
Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4982 Decreto n.º 185/2026, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU), para la realización del proyecto "Economía Social en 2026", durante el ejercicio 2026.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene desarrollando, a través de la consejería competente en materia de economía social, una política activa de promoción, fomento y difusión de los principios y valores de la economía social, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y con los objetivos estratégicos recogidos en las políticas públicas regionales y nacionales dirigidas al fortalecimiento de este sector como factor de desarrollo económico sostenible, cohesión social, creación de empleo estable y fijación de población en el territorio.

La Universidad de Murcia (UMU), a través de su Cátedra de Economía Social, viene desempeñando desde hace años una labor continuada de investigación, formación, transferencia del conocimiento y difusión de la economía social, contribuyendo de forma relevante a la consecución de los objetivos de interés general perseguidos por las administraciones públicas en esta materia. Dicha actividad ha permitido acercar la economía social al ámbito universitario, fomentar el emprendimiento colectivo entre los estudiantes e impulsar el estudio y análisis científico de las entidades que integran este sector.

Conforme a la memoria presentada por la Universidad de Murcia, el proyecto denominado «Economía Social en 2026» contempla la realización de diversas actuaciones de investigación, formación y divulgación, entre las que destacan la celebración de las XIX Jornadas de la Cátedra de Economía Social, la organización del II Foro de Práctica Registral Cooperativa, la impartición del XIV Curso de Empresas de Economía Social y la participación en la segunda fase del estudio conjunto sobre el conocimiento y la percepción de la economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia. Estas actuaciones presentan un indudable interés público y social al contribuir al fortalecimiento del ecosistema regional de economía social, a la generación de conocimiento especializado y a la formación de futuros profesionales y emprendedores en este ámbito.

Este proyecto se alinea con las directrices de la Estrategia Española de Economía Social 2023–2027, dirigida a fomentar la Economía Social para incrementar su contribución al desarrollo socioeconómico, con el VI Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2025–2028, y con los objetivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto a la promoción de la formación, la investigación y la transferencia de conocimiento en materia de economía social.

En el presente caso, las subvenciones se encuentran previstas nominativamente en el Anexo I de la Ley de Presupuestos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y dichos presupuestos se encuentran prorrogados para 2026, regulándose la aplicación de dicha prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 por la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Por su parte, la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas concluye que en el caso de subvenciones en las que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del Art. 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, que en este caso corresponde a la Consejería de Empresa y Empleo y Economía Social a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Entendiendo, que en el presente caso, existen además razones de interés público, social y económico, que justifican, que la Administración Regional colabore directamente en la financiación del proyecto de la Universidad de Murcia denominado "Economía Social en 2026", dotándolo con 5.000,00 euros durante el ejercicio 2026, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado la singularidad de la misión desarrollada por la universidad destinataria.

A tales efectos, por la UMU, se presentó con fecha 10 de septiembre de 2026 (Núm. Registro: 202690000776513), la documentación acreditativa preceptiva al objeto de tramitar el procedimiento de concesión de la subvención prevista en el Anexo I de la Ley 3/2025, de 23 de julio. Entre dicha documentación se encuentra la memoria de actuaciones que dicha entidad tiene previsto llevar a cabo en el ejercicio 2026 en el ejercicio de sus funciones, las cuales se estiman oportunas para la consecución de las funciones atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social. En concreto se pretende desarrollar el proyecto de investigación "Economía Social en 2026".

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado mediante Orden de 27 de enero de 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el cual ha sido modificado mediante Orden de 13 de febrero de 2026 y de 21 de abril de 2026, y mediante Orden de 9 de julio de 2026.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de octubre de 2026,

Dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 5.000,00 euros, a favor de la Universidad de Murcia para el proyecto "Economía Social en 2026".

La finalidad de la subvención es la realización de las siguientes actuaciones recogidas en la Memoria presentada por la beneficiaria:

1.- XIX Jornadas de la Cátedra de Economía Social: "Protagonismo de las empresas de Economía Social en el desarrollo presente y futuro de las zonas rurales".

2.- II Foro de Práctica Registral Cooperativa. "EnClave Registral II: "Construyendo criterios comunes en ámbitos de especial complejidad" (modalidad online).

3.- XIV Curso de creación de Empresas de Economía Social.

4.- Participación de la Universidad de Murcia en la Segunda fase del Estudio conjunto con la Cátedra de Cooperativismo Agroalimentario de la UPCT sobre el "Conocimiento y percepción de la economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia".

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación del procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia viene desarrollando desde hace décadas una política activa de promoción y fortalecimiento de la Economía Social, sector estratégico para el desarrollo económico regional, la generación de empleo estable y de calidad, la cohesión social y el equilibrio territorial. En este contexto, el proyecto «Economía Social en 2026», promovido por la Universidad de Murcia a través de su Cátedra de Economía Social, constituye una actuación de indudable interés público por cuanto contribuye al desarrollo de actividades de investigación, formación, transferencia del conocimiento y difusión especializadas en materia de economía social, alineadas con los objetivos perseguidos tanto por la legislación estatal en materia de economía social como por las políticas públicas regionales de apoyo al sector.

La actuación presenta igualmente un destacado interés social, dado que fomenta entre la comunidad universitaria y la sociedad murciana los principios y valores propios de la economía social, favorece el emprendimiento colectivo, promueve la participación democrática en la actividad económica y contribuye a mejorar la empleabilidad de los jóvenes mediante el conocimiento de fórmulas empresariales basadas en la cooperación y la responsabilidad social. Asimismo, las actividades previstas permiten ampliar la visibilidad de las entidades de economía social y generar espacios de encuentro y colaboración entre el ámbito académico, las administraciones públicas y los agentes económicos y sociales implicados.

Por otra parte, concurren razones de interés económico, toda vez que el proyecto contribuye a fortalecer el ecosistema regional de economía social mediante la generación y transferencia de conocimiento especializado, la difusión de buenas prácticas, la formación de futuros profesionales y emprendedores y el impulso de actuaciones relacionadas con ámbitos estratégicos para la Región de Murcia, como el desarrollo rural, la innovación social, la sostenibilidad, la economía circular y el cooperativismo.

Asimismo, la concesión directa se justifica por el carácter singular de la actividad subvencionada y por la condición específica del beneficiario. La actuación objeto de financiación se desarrolla en el marco de la Universidad de Murcia, estructura universitaria especializada que cuenta con una dilatada trayectoria investigadora, docente y divulgativa en esta materia y que constituye un instrumento consolidado de colaboración entre la administración regional, la universidad y el sector de la economía social. Las actividades previstas se encuentran directamente vinculadas a dicha estructura académica y a los recursos humanos, conocimientos especializados y líneas de investigación desarrolladas por la misma, circunstancias que no concurren de manera equivalente en otros posibles destinatarios.

Por ello, la finalidad pública perseguida no consiste en financiar de forma genérica actividades de promoción de la economía social, sino en apoyar la realización de un proyecto específico de investigación, formación y transferencia del conocimiento desarrollado por la Universidad de Murcia a través de su Cátedra de Economía Social, cuya ejecución se encuentra indisolublemente vinculada a esta institución académica. En consecuencia, las características singulares de la actuación y la especialización del beneficiario determinan la imposibilidad de promover la concurrencia pública para la consecución de los

finés perseguidos, quedando justificadas las razones de interés público, social y económico que amparan la utilización del procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Universidad de Murcia, con NIF: Q3018001B.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 5.000,00 euros (cinco mil euros), correspondiendo la cantidad que se indica en su totalidad a la Universidad de Murcia.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, por ser la competente en esta materia de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna, dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- Material de oficina informático no inventariable.
- Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.
- Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.
- Gastos derivados del alojamiento de los ponentes.
- Gastos derivados de locomoción del personal propio y ajeno.

- Gastos derivados de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

- Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

3. Del importe de la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de

Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARC_H&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARC_H&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el día 31 de diciembre de 2026, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las Entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubieran cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, o pagaré, transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

2. La suma del importe subvencionado en concepto de costes salariales de personal propio participante y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio, no podrá superar el 20% del gasto total.

3. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

4. La justificación de la subvención debe ajustarse a los siguientes conceptos solicitados en la Ficha de Actuaciones que se acompaña a la solicitud:

- Costes salariales del personal propio participante en la acción.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento.
- Contratación de servicios externos:
 - a) Alquileres de locales o equipos.
 - b) Material de oficina, fotocopias o imprenta.
 - c) Publicidad
 - d) Maquetación
 - e) Consultoría
 - f) Servicios de informática
 - g) Otros (especificar).

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15. Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4983 Decreto n.º 195/2026, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, para la realización del proyecto “Conocimiento y percepción de la economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia: segunda fase”, durante el ejercicio 2026.

La economía social constituye un modelo empresarial estratégico por su contribución al desarrollo económico sostenible, la creación de empleo estable y de calidad, la cohesión social y territorial, así como la promoción de valores de participación, solidaridad e inclusión. Su relevancia ha sido reconocida por las instituciones europeas, nacionales y regionales, que vienen impulsando medidas destinadas a reforzar su visibilidad, fomentar el emprendimiento colectivo y promover el conocimiento de las distintas fórmulas jurídicas que integran este sector.

En este contexto, las universidades desempeñan un papel esencial como agentes de formación, investigación, transferencia de conocimiento y promoción del emprendimiento, resultando especialmente relevantes para acercar la economía social a las nuevas generaciones y favorecer su incorporación como alternativa empresarial y profesional. La necesidad de fortalecer la presencia de la economía social en el ámbito universitario ha sido puesta de manifiesto por diversos instrumentos de planificación y de impulso de este sector, entre ellos la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027, la Ley 1/2026, de 8 de abril, Integral de Impulso de la Economía Social, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el VI Pacto Regional por la Economía Social 2025-2028.

La Dirección General de Autónomos y Economía Social es el órgano directivo competente para la tramitación de la presente subvención, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en materia de fomento de la economía social, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería. La actuación subvencionada se incardina directamente en dichas competencias, al tener por objeto incrementar el conocimiento, la visibilidad y la presencia de la economía social en el ámbito universitario, mediante el análisis de su grado de conocimiento y percepción entre la comunidad universitaria y la identificación de necesidades formativas y oportunidades de mejora, proporcionando asimismo información de utilidad para el diseño y desarrollo de las políticas públicas regionales de impulso y promoción de la economía social.

La Universidad Politécnica de Cartagena, a través de la Cátedra Cajamar de Cooperativismo Agroalimentario, ha venido desarrollando actuaciones dirigidas a profundizar en el estudio de la economía social en el ámbito universitario. En una primera fase del proyecto denominado «Conocimiento y percepción de la economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia», financiada mediante subvención nominativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se diseñaron y validaron los instrumentos de investigación necesarios para medir el grado de conocimiento, percepción e interés respecto de la economía social entre el profesorado y el estudiantado universitario.

La segunda fase del proyecto, para la que se propone la presente subvención, tiene por finalidad obtener evidencia empírica sobre el conocimiento, la percepción y el interés que la economía social suscita entre la comunidad universitaria de las universidades públicas de la Región de Murcia, identificando asimismo las necesidades formativas, oportunidades de mejora y actuaciones que permitan incrementar su presencia en los ámbitos de la docencia, la investigación, el empleo y el emprendimiento. Los resultados del estudio proporcionarán un diagnóstico riguroso sobre la implantación de la economía social en el sistema universitario regional y constituirán una herramienta de apoyo para la adopción de políticas públicas dirigidas a fortalecer este sector estratégico.

Por todo ello, atendiendo al interés público, económico y social que concurre en la ejecución de este proyecto de investigación, y dada la singularidad de la actuación a desarrollar por la Universidad Politécnica de Cartagena, procede la concesión directa de una subvención destinada a financiar la realización del proyecto «Conocimiento y percepción de la economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia: Segunda fase», con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de impulso, promoción y difusión de la economía social en la Región de Murcia.

En el presente caso, las subvenciones se encuentran previstas nominativamente en el Anexo I de la Ley de Presupuestos de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia, y dichos presupuestos se encuentran prorrogados para 2026, regulándose la aplicación de dicha prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 por la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Por su parte, la Circular 1/2019 de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados para un ejercicio en relación a los créditos integrados en esta última relativos a las subvenciones nominativas concluye que en el caso de subvenciones en las que resulte de aplicación la Ley General de Subvenciones, su concesión directa tendría que ampararse en otro de los supuestos previstos en el apartado 2 del art. 22 de la LGS, distinto del epígrafe a).

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, que en este caso corresponde a la Consejería de Empresa y Empleo y Economía Social a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Entendiendo, que en el presente caso, existen además razones de interés público, social y económico, que justifican, que la Administración Regional colabore directamente en la financiación del proyecto de la Universidad Politécnica de Cartagena denominado "Conocimiento y percepción de la Economía Social en las universidades públicas de la Región de Murcia: segunda fase", dotándolo con 5.000,00 euros durante el ejercicio 2026, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión directa de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado la singularidad de la misión desarrollada por la universidad destinataria.

A tales efectos, por la UPCT, se presentó con fecha 29/09/2026 (Núm. Registro: 202690000834670), la documentación acreditativa preceptiva al objeto de tramitar el procedimiento de concesión de la subvención prevista en el Anexo I de la Ley 3/2025, de 23 de julio. Entre dicha documentación se encuentra la memoria de actuaciones que dicha entidad tiene previsto llevar a cabo en el ejercicio 2026 en el ejercicio de sus funciones, las cuales se estiman oportunas para la consecución de las funciones atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social. En concreto se pretende desarrollar el proyecto de investigación "Conocimiento y percepción de la Economía Social en las universidades públicas de la Región de Murcia: segunda fase".

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado mediante Orden de 27 de enero de 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el cual ha sido modificado mediante Orden de 13 de febrero de 2026 y de 21 de abril de 2026, y mediante Orden de 9 de julio de 2026.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de octubre de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 5.000,00 euros, a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena para el proyecto "Conocimiento y percepción de la Economía Social en las universidades públicas de la Región de Murcia: segunda fase".

La finalidad de la subvención es la realización de las siguientes actuaciones recogidas en la Memoria presentada por la beneficiaria:

- Aplicar el cuestionario elaborado y validado durante la primera fase del proyecto.
- Determinar el nivel de conocimiento que profesores y estudiantes poseen sobre la economía social y sus diferentes fórmulas empresariales.
- Identificar la percepción que los miembros de la comunidad universitaria tienen sobre la contribución de la economía social al desarrollo económico y social.
- Analizar el interés del profesorado y del estudiantado universitario por la economía social como ámbito de formación, investigación, empleo y emprendimiento.
- Examinar las diferencias existentes en función de variables como universidad de pertenencia, colectivo (profesorado o alumnado), rama de conocimiento, género, edad o experiencia previa con entidades de economía social.
- • Identificar necesidades formativas relacionadas con la economía social dentro del ámbito universitario.
- Detectar oportunidades para reforzar la presencia de contenidos relacionados con la economía social en los planes de estudio universitarios.
- Formular recomendaciones dirigidas a mejorar el conocimiento, la visibilidad y la percepción de la economía social entre los universitarios.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá además de por lo previsto en el presente Decreto, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa,

Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación del procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La concesión directa de esta subvención se fundamenta en la concurrencia de razones de interés público, social y económico, al estar destinada a la realización del proyecto de investigación «Conocimiento y percepción de la

economía social en las universidades públicas de la Región de Murcia: Segunda fase», cuyo objeto consiste en obtener un diagnóstico riguroso sobre el grado de conocimiento, percepción e interés que la economía social suscita entre el profesorado y el alumnado de las universidades públicas de la Región de Murcia, así como identificar las actuaciones que permitan reforzar su presencia en los ámbitos de la formación, la investigación, el empleo y el emprendimiento. Dicho conocimiento resulta esencial para el diseño y evaluación de políticas públicas orientadas al impulso de la economía social, sector que constituye un elemento estratégico para el desarrollo económico sostenible, la creación de empleo estable y de calidad, la cohesión social y territorial y la inclusión social.

El interés público de la actuación viene determinado por la necesidad de disponer de información objetiva y contrastada que permita orientar las actuaciones de la Administración Regional dirigidas a promover la economía social y fortalecer su presencia en el sistema universitario regional, en consonancia con los objetivos recogidos en el VI Pacto Regional por la Economía Social 2025-2028 y en las restantes estrategias e instrumentos públicos de fomento del sector. Asimismo, concurre un evidente interés social por cuanto la investigación contribuirá a promover entre la población universitaria el conocimiento de fórmulas empresariales basadas en la participación, la responsabilidad social, la sostenibilidad y la generación de valor colectivo, favoreciendo el emprendimiento y la incorporación de estos principios a la formación superior.

Desde la perspectiva económica, los resultados del estudio permitirán identificar oportunidades para incrementar la presencia de la economía social en el ámbito universitario, favoreciendo la transferencia de conocimiento entre universidad y tejido productivo, el surgimiento de nuevas iniciativas emprendedoras y el fortalecimiento de un modelo empresarial que contribuye a la diversificación económica, al mantenimiento del empleo y al desarrollo equilibrado del territorio regional. La concesión directa queda igualmente justificada por la singularidad de la actuación subvencionada y por la condición de la Universidad Politécnica de Cartagena como entidad idónea para su ejecución. La investigación constituye la segunda fase de un proyecto ya iniciado por dicha universidad, a través de la Cátedra Cajamar de Cooperativismo Agroalimentario, que fue responsable del diseño, elaboración y validación de los instrumentos de investigación utilizados en la primera fase. La continuidad metodológica del estudio exige que la entidad que desarrolló y validó dichos instrumentos sea la encargada de aplicar el trabajo de campo, analizar la información obtenida y elaborar las conclusiones finales, garantizando así la coherencia científica de la investigación y la comparabilidad de los resultados.

Por ello, la naturaleza específica del proyecto y la vinculación directa de la entidad beneficiaria con los trabajos previamente realizados determinan la improcedencia de promover una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, ya que la finalidad perseguida no consiste en seleccionar entre una pluralidad de actuaciones alternativas, sino en posibilitar la ejecución de una actuación singular e individualizada que constituye la continuación de una investigación previamente desarrollada por la Universidad Politécnica de Cartagena. En consecuencia, concurren circunstancias excepcionales que dificultan su convocatoria pública y justifican la concesión directa de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF Q8050013E

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 5.000,00 euros (CINCO MIL EUROS), correspondiendo la cantidad que se indica en su totalidad a la Universidad Politécnica de Cartagena.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente Decreto se concederá de forma directa, con carácter excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública. La concesión se instrumentará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, previa tramitación del correspondiente expediente por la Dirección General de Autónomos y Economía Social,

en la que se determinarán la cuantía de la subvención, las condiciones y compromisos aplicables, así como los demás extremos necesarios para su concesión, ejecución y justificación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna, dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- Material de oficina informático no inventariable.
- Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.
- Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.
- Gastos derivados del alojamiento de los ponentes.

- Gastos derivados de locomoción del personal propio y ajeno.
- Gastos derivados de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.
- Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

3. Del importe de la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARC_H&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARC_H&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el día 31 de diciembre de 2026, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las Entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubieran cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, o pagaré, transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

2. La suma del importe subvencionado en concepto de costes salariales de personal propio participante y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio, no podrá superar el 20% del gasto total.

3. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

4. La justificación de la subvención debe ajustarse a los siguientes conceptos solicitados:

- a) Costes salariales del personal propio participante en la acción.
- b) Gastos de desplazamiento y alojamiento.
- c) Contratación de servicios externos:
 - Alquileres de locales o equipos.
 - Material de oficina, fotocopias o imprenta.
 - Publicidad
 - Maquetación
 - Consultoría
 - Servicios de informática
 - Otros, debiendo estar especificados en el presupuesto que se acompaña en la Memoria del proyecto.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15. Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 20/2026, de 2 de junio, BORM n.º 128, de 5 de junio), la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4984 Decreto n.º 186/2026 de 1 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia para financiar la adquisición de material fungible en el desarrollo de las prácticas docentes clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia en el ejercicio 2026.

En el área de la salud, las universidades ofertan enseñanzas basadas en una formación teórica, junto a una formación práctica, que puede ser externa o interna, en centros, hospitales y departamentos creados por la propia universidad. Este es el caso de las enseñanzas veterinarias, que requieren para su verificación, implantación y acreditación, de un hospital clínico, donde los alumnos puedan desarrollar sus prácticas de las asignaturas clínicas.

En el marco de la promoción y la garantía de la calidad de las universidades públicas la Comunidad Autónoma estima de interés público y social contribuir a la mejora de la formación práctica del alumnado mediante la financiación de la adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de las prácticas clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia de la Fundación Veterinaria Clínica Universidad de Murcia en el ejercicio 2026.

Para el ejercicio 2026, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, siendo de aplicación la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, así como en el artículo 134.4 de la Constitución y en el artículo 46.5 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Es por esto que, quedando prorrogados los presupuestos en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación de la nueva Ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para el ejercicio 2026, quedan prorrogadas sus dotaciones, que pueden aplicarse al mismo fin, hasta que no se apruebe el Presupuesto General para 2026. Siguiendo el criterio establecido en la Circular 1/2020, de 17 de abril de 2020, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante la falta de declaración expresa por el legislador de los créditos nominativos del Anexo I de la Ley presupuestaria regional relativos a "proyectos de gasto nominativos", y la regulación de su régimen extraordinario y excepcional, hasta la nueva ley presupuestaria para el ejercicio en curso,

se hace necesario acudir a la tramitación que prevé el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitando esta subvención mediante el procedimiento de concesión directa a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, para la adquisición de material fungible necesario para desarrollo de las prácticas clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia de para el ejercicio 2026.

El artículo 5 de la Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, durante el ejercicio 2026, establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se realizarán exclusivamente aquellos gastos cuya ejecución no pudiera demorarse hasta la entrada en vigor de un nuevo presupuesto.

Por las circunstancias excepcionales que concurren, al verse prorrogados los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 durante el ejercicio 2026 y por el destino inmediato de la subvención, se impulsará la adopción de una única orden de concesión de subvención, al objeto de financiar la adquisición de material fungible del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia necesario para el desarrollo de las prácticas docentes clínicas y asistenciales de los alumnos para el ejercicio 2026 de la Universidad de Murcia, mediante el procedimiento de concesión directa, correspondiendo el importe previsto en los presupuestos actualmente prorrogados, es decir, 18.000,00 euros, referido al proyecto 43636.

La presente subvención está contemplada en la Orden de 18 de febrero de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por Orden de 16 de septiembre de 2026 de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En consideración a todo lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, mediante la concesión directa de una subvención destinada a contribuir a la mejora de la formación práctica del alumnado colaborando en la financiación de la adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de las prácticas clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia en el ejercicio 2026 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de octubre de 2026,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia para financiar la adquisición de material fungible en el desarrollo de las prácticas docentes clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia en el ejercicio 2026.

La finalidad de la subvención es contribuir al sostenimiento del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia de apoyo a la docencia clínica de los alumnos de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y la dificultad de su convocatoria pública.

El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la naturaleza de su objeto, consistente en la financiación de la adquisición de material fungible en el desarrollo de las prácticas clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia en el ejercicio 2026, así como en la condición de la Fundación Veterinaria Clínica como entidad integrante del sector público institucional en virtud de la prórroga de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, justificado tanto por la finalidad de la subvención, contribuir a la financiación de la adquisición de material fungible del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia necesario para el desarrollo de las prácticas docentes clínicas y asistenciales de los alumnos el ejercicio 2026, como por la situación extraordinaria de prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, circunstancia que imposibilita su tramitación como subvención nominativa, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto, así como en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4. Beneficiaria.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia, con NIF G73586836.

Artículo 5. Requisitos de la beneficiaria.

1. La beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso expreso firmado por el órgano competente de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

Artículo 6. Obligaciones de la beneficiaria.

La beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estarán sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención según lo dispuesto en la orden de concesión.

c) La beneficiaria de esta subvención queda sujeta a cualquier actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas o cualquier otro órgano de control competente, así como a las actuaciones de control y comprobación del órgano concedente, facilitando toda información y documentación requerida al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título III de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar a esta Dirección General la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión el cumplimiento de los requisitos de las beneficiarias según lo establecido en el artículo 5 de este decreto.

Artículo 7. Cuantía y pago de la subvención.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de dieciocho mil euros (18.000,00 €).

2. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.d) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantías, al ser una entidad no lucrativa.

4. Los recursos financieros aplicados a la subvención se asignarán a Fondos Propios 100% de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2026 (presupuesto prorrogado en sus créditos iniciales correspondiente al año 2025), con gasto elegible cero, 0,00 €, existiendo crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las actuaciones derivadas del mismo en las partidas presupuestarias especificadas anteriormente.

Artículo 8. Plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en concordancia con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de ejecución coincidirá con el del ejercicio presupuestario del año 2026, del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los derivados de la adquisición de material fungible necesarios para el desarrollo de las prácticas docentes clínicas y asistenciales de los alumnos en el Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia durante el ejercicio 2026. Estos gastos deberán estar directamente relacionados con la actividad objeto de la subvención y tener carácter no inventariable.

Artículo 10. Justificación de la subvención por la beneficiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos que sirvieron de fundamento a la concesión de la subvención.

A este efecto, la beneficiaria presentará ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, justificación de la subvención en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, en los siguientes términos que se referirán también en la Orden de concesión:

a) Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten la realización de la actividad subvencionada, así como, en su caso, la documentación acreditativa de su pago.

c) Una relación clasificada de todos los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de tres meses a contar desde la fecha de fin del plazo de ejecución. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 11. Compatibilidad con las ayudas.

Esta subvención será compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de que se reciban deberá aportarse en el momento de la justificación la cuantía subvencionada y el órgano, entidad o institución que las haya concedido.

Artículo 12. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria de la ayuda quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Régimen jurídico.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en concordancia con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicándose asimismo en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4985 Decreto n.º 196/2026 de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM).

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente adscrito mediante Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 6 del BORM n.º 122, de 29 de mayo de 2026) a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes.

Al ICA le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural. Para el cumplimiento de tales objetivos el ICA ejerce, entre otras, la potestad administrativa subvencional.

En cumplimiento de tal finalidad desde el ICA se realizan multitud de actuaciones de manera directa y, por otro lado, se promocionan las manifestaciones culturales de terceros, fundamentalmente a través de las subvenciones, bien de concurrencia competitiva, o bien de concesión directa según el interés público que suscite la actividad concreta.

En el presente expediente confluyen razones de interés público, social y cultural que justifican la concesión directa de una subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM), que son las que a continuación se detallan:

a) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para gastos de funcionamiento y actividad:

La actividad desarrollada por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia y sus 42 bandas federadas responde a un evidente interés público, social, turístico y cultural, al constituir una herramienta de promoción de la cultura, formación de la ciudadanía y vertebración territorial de la Región.

El proyecto garantiza el acceso de la población a actividades culturales y formativas de calidad, favoreciendo la participación ciudadana en la vida cultural de los municipios. Asimismo, contribuye a la conservación y fortalecimiento de una red musical presente en numerosos municipios de la Región de Murcia, desarrollando conciertos, certámenes, actividades educativas y proyectos de difusión cultural.

Las bandas de música desempeñan una importante función social y educativa, promoviendo la integración, la convivencia y la igualdad de oportunidades.

La adquisición y reparación de instrumentos permite facilitar el acceso a la formación musical de miles de alumnos y músicos, muchos de los cuales reciben instrumentos en préstamo para iniciar su aprendizaje, favoreciendo la inclusión cultural y la participación activa de la juventud.

La programación de conciertos, festivales, certámenes y encuentros musicales en distintos municipios constituye un atractivo complementario para visitantes y turistas, contribuyendo a la dinamización económica y a la proyección exterior de la Región de Murcia. Actividades como el ciclo "Bandas en el Auditorio Víctor Villegas", el Certamen Regional de Bandas o el Día de la Federación generan movimiento de público y enriquecen la oferta cultural y turística regional.

Las bandas de música representan una de las manifestaciones culturales más arraigadas en la Región de Murcia, siendo un elemento fundamental para la conservación, difusión y transmisión del patrimonio musical. Las actuaciones, cursos de formación, concursos, proyectos pedagógicos y actividades de promoción de compositores regionales contribuyen a preservar y potenciar este patrimonio cultural inmaterial, garantizando su continuidad para las futuras generaciones.

En consecuencia, el proyecto reúne de manera acreditada razones de interés público, social, turístico y cultural, al fomentar la participación ciudadana, impulsar la formación musical, preservar el patrimonio cultural de la Región de Murcia y generar actividad cultural con repercusión en el conjunto de la sociedad.

b) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para la compra de instrumentos musicales:

La adquisición y reparación de instrumentos para las bandas de música federadas de la Región de Murcia constituye una actuación de indudable interés público, social, turístico y cultural, al garantizar la continuidad de la actividad formativa y artística que desarrollan estas entidades en beneficio del conjunto de la ciudadanía. La medida favorece el acceso a la educación musical, mejora los recursos disponibles para las escuelas de música y contribuye a la conservación de un patrimonio cultural profundamente arraigado en los municipios de la Región.

Desde el punto de vista social, la actuación beneficia directamente a miles de alumnos y músicos, facilitando el préstamo de instrumentos a quienes se incorporan a las escuelas y bandas de música. Ello favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación musical, fomenta la participación de niños y jóvenes en actividades culturales y fortalece la cohesión social mediante la práctica colectiva de la música.

En cuanto al interés cultural, las bandas de música constituyen una de las expresiones culturales más representativas de la Región de Murcia. La renovación y conservación del instrumental permite mantener la calidad de las agrupaciones, asegurar la continuidad de la enseñanza musical y preservar una tradición que forma parte de la identidad cultural de numerosos municipios.

Asimismo, existe un evidente interés turístico, ya que la actividad desarrollada por las bandas genera una amplia programación de conciertos, festivales y eventos musicales que atraen visitantes y enriquecen la oferta cultural de las localidades donde se celebran, contribuyendo a la promoción de la imagen de la Región y a la dinamización económica de su entorno.

Por todo ello, la actuación responde a fines de interés general y redundará en beneficio de la sociedad murciana, contribuyendo al desarrollo cultural, educativo y social del territorio y garantizando la continuidad de una actividad de notable relevancia para la Comunidad Autónoma.

Tal y como establece el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, siendo aprobado el mismo mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de 17 de julio de 2026 que incluye las siguientes líneas de subvención, siendo el procedimiento para su tramitación el Decreto de concesión directa:

a) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para gastos de funcionamiento y actividad.

b) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para la compra de instrumentos musicales.

El ICA, en el ejercicio de su política de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura de nuestra Región, considera necesario colaborar con la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM), tanto en los gastos de su funcionamiento y la actividad de las diferentes bandas de música que la integran, durante el ejercicio 2026, como en los gastos derivados de la adquisición y renovación de instrumentos musicales de las bandas de música de la Región que integran la Federación.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que, en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura, le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación de esta Federación, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 2026.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM) con la finalidad de atender las necesidades materiales

indispensables para el mantenimiento y fortalecimiento de las bandas de música federadas, mediante el apoyo a sus gastos de funcionamiento, programación cultural y formativa, y la adquisición, renovación y reparación de instrumentos musicales destinados a las agrupaciones y escuelas de música integradas en la Federación.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural esgrimidas en el artículo 4 y que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la persona titular de la Dirección General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM). A cuyo efecto, dicha entidad deberá cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en la concurrencia de acreditadas razones de interés público, social y cultural, derivadas de la singularidad de las actividades desarrolladas por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM) y de la relevancia estratégica que ésta representa para la Región de Murcia, al constituir la única organización de ámbito regional que agrupa, representa y coordina a las bandas de música federadas de la Comunidad Autónoma, desarrollando funciones de interés público que trascienden la actividad de una asociación concreta y alcanzan al conjunto del sector musical de bandas de música de la Región.

La programación prevista para el ejercicio 2026 evidencia esta singularidad, al comprender actuaciones de alcance regional que involucran a la práctica totalidad de las bandas federadas, entre las que destacan la organización del ciclo histórico "Bandas en el Auditorio Víctor Villegas", la celebración del Día de la Federación con participación de las 42 bandas federadas, la gestión de la Banda Sinfónica de la Federación, el Certamen Regional de Bandas, programas formativos acreditados, actividades de promoción cultural, conservación del archivo regional de partituras, proyectos europeos, así como labores permanentes de asesoramiento, coordinación institucional y representación del sector musical ante las administraciones públicas.

Estas actuaciones presentan un marcado interés cultural y vertebrador para el conjunto de la Región de Murcia y sólo pueden ser desarrolladas por la Federación en atención a su condición de entidad representativa de las bandas de música federadas y a la red organizativa que integra. La especificidad de las funciones que desempeña y la posición única que ocupa dentro del tejido asociativo musical regional determinan la inexistencia de otras entidades que puedan ejecutar en idénticas condiciones los objetivos perseguidos por la subvención.

a) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para gastos de funcionamiento y actividad:

La actividad desarrollada por la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia y sus 42 bandas federadas responde a un evidente interés público, social, turístico y cultural, al constituir una herramienta de promoción de la cultura, formación de la ciudadanía y vertebración territorial de la Región.

El proyecto garantiza el acceso de la población a actividades culturales y formativas de calidad, favoreciendo la participación ciudadana en la vida cultural de los municipios. Asimismo, contribuye a la conservación y fortalecimiento de una red musical presente en numerosos municipios de la Región de Murcia, desarrollando conciertos, certámenes, actividades educativas y proyectos de difusión cultural.

Las bandas de música desempeñan una importante función social y educativa, promoviendo la integración, la convivencia y la igualdad de oportunidades. La adquisición y reparación de instrumentos permite facilitar el acceso a la formación musical de miles de alumnos y músicos, muchos de los cuales reciben instrumentos en préstamo para iniciar su aprendizaje, favoreciendo la inclusión cultural y la participación activa de la juventud.

La programación de conciertos, festivales, certámenes y encuentros musicales en distintos municipios constituye un atractivo complementario para visitantes y turistas, contribuyendo a la dinamización económica y a la proyección exterior de la Región de Murcia. Actividades como el ciclo "Bandas en el Auditorio Víctor Villegas", el Certamen Regional de Bandas o el Día de la Federación generan movimiento de público y enriquecen la oferta cultural y turística regional.

Las bandas de música representan una de las manifestaciones culturales más arraigadas en la Región de Murcia, siendo un elemento fundamental para la conservación, difusión y transmisión del patrimonio musical. Las actuaciones, cursos de formación, concursos, proyectos pedagógicos y actividades de promoción de compositores regionales contribuyen a preservar y potenciar este patrimonio cultural inmaterial, garantizando su continuidad para las futuras generaciones.

En consecuencia, el proyecto reúne de manera acreditada razones de interés público, social, turístico y cultural, al fomentar la participación ciudadana, impulsar la formación musical, preservar el patrimonio cultural de la Región de Murcia y generar actividad cultural con repercusión en el conjunto de la sociedad.

b) Subvención a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia, para la compra de instrumentos musicales:

La adquisición y reparación de instrumentos para las bandas de música federadas de la Región de Murcia constituye una actuación de indudable interés público, social, turístico y cultural, al garantizar la continuidad de la actividad formativa y artística que desarrollan estas entidades en beneficio del conjunto de

la ciudadanía. La medida favorece el acceso a la educación musical, mejora los recursos disponibles para las escuelas de música y contribuye a la conservación de un patrimonio cultural profundamente arraigado en los municipios de la Región.

Desde el punto de vista social, la actuación beneficia directamente a miles de alumnos y músicos, facilitando el préstamo de instrumentos a quienes se incorporan a las escuelas y bandas de música. Ello favorece la igualdad de oportunidades en el acceso a la formación musical, fomenta la participación de niños y jóvenes en actividades culturales y fortalece la cohesión social mediante la práctica colectiva de la música.

En cuanto al interés cultural, las bandas de música constituyen una de las expresiones culturales más representativas de la Región de Murcia. La renovación y conservación del instrumental permite mantener la calidad de las agrupaciones, asegurar la continuidad de la enseñanza musical y preservar una tradición que forma parte de la identidad cultural de numerosos municipios.

Asimismo, existe un evidente interés turístico, ya que la actividad desarrollada por las bandas genera una amplia programación de conciertos, festivales y eventos musicales que atraen visitantes y enriquecen la oferta cultural de las localidades donde se celebran, contribuyendo a la promoción de la imagen de la Región y a la dinamización económica de su entorno.

Por todo ello, la actuación responde a fines de interés general y redundará en beneficio de la sociedad murciana, contribuyendo al desarrollo cultural, educativo y social del territorio y garantizando la continuidad de una actividad de notable relevancia para la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la concesión. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso quedaría obligado a aportarlos.

2. El beneficiario deberá remitir justificante de la entidad financiera que acredite el IBAN y la titularidad del solicitante con su NIF.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención en los términos previstos en el presente Decreto, así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Formular y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 así como en la Resolución por la que se instrumente la concesión.

d) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

e) Comunicar al órgano concedente, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma, a través de la inserción y publicidad expresa en toda información o publicidad relativa de la actividad financiada de la imagen del ICA.

g) Comunicar a los órganos concedentes la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe global de la actuación objeto de esta subvención asciende a un total de 150.000,00 euros, que aportará íntegramente el ICA, con cargo a Capítulo IV "Transferencias corrientes" de su presupuesto de gastos para el ejercicio 2026 del siguiente modo:

Beneficiario	Concepto	Cuantía
FEDERACIÓN DE BANDAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (FBMRM)	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EJERCICIO 2026	40.000,00 €
FEDERACIÓN DE BANDAS DE MÚSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA (FBMRM)	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS EJERCICIO 2026	110.000,00 €
		150.000,00 €

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM), en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

Y todo ello, existiendo crédito suficiente y adecuado, consignado en el presupuesto de gastos del ICA de 2026.

El plazo de ejecución de las actividades comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y la fecha máxima para justificar la aplicación de los fondos percibidos será el 31 de marzo de 2027.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA su ampliación, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados y no serán susceptibles de recurso.

En el caso de que el ICA no haya procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia (FBMRM) queda obligada a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de las actividades subvencionadas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante cuenta justificativa por el importe de la subvención con aportación de informe de auditor, en la forma prevista en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, el auditor deberá revisar las facturas o justificantes de las obligaciones asumidas con cargo a la subvención, y documentos justificativos de su pago. En caso de incluir gastos salariales del personal de la beneficiaria, el auditor deberá revisar también los gastos de seguridad social mediante los boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelo TC1 y justificante de abono del mismo).

Dicho informe se acompañará, asimismo, de la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

I. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

II. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

III. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

IV. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado los beneficiarios.

3. La acreditación del pago se realizará mediante transferencia bancaria, en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 11.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la

subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Las ayudas previstas en este Decreto son ayudas de Estado, de las reguladas en el art. 107.3 TFUE: Ayudas compatibles con el mercado interior. Sin embargo, no procede su notificación a la Comisión, puesto que se conceden para fines y actividades culturales, y por tanto resulta de aplicación el art. 53 del Reglamento General de Exención por Categorías, REGLAMENTO UE 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Artículo 14.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4986 Decreto n.º 197/2026, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la FIBA Europe Cup durante la temporada 2025/2026.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno 17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.o) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

Por lo anteriormente indicado, se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen un gran impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

Por otra parte, el artículo 60.1 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa cuyo domicilio radique en la Región de Murcia, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, adscritas a la correspondiente federación deportiva e inscritas como tales en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el baloncesto en su modalidad masculina, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional por nuestros clubes deportivos.

Se ha de hacer mención expresa al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., además de competir en la Liga Endesa A.C.B., ha participado en la FIBA Europe Cup, competición de baloncesto masculino de gran relevancia a nivel internacional.

La participación del UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., en la FIBA Europe Cup conllevó una serie de gastos de desplazamiento, alojamiento, de personal deportivo y técnico y gastos de organización de la competición que constan en la memoria económica aportada por el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

El Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado por Orden de 17 de julio de 2026 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, contempla la línea de subvención: "Promoción de equipos deportivos y deportistas de la Región de Murcia de máxima categoría nacional y/o participantes en competiciones internacionales", en la que se incluye la subvención de referencia. Dado que la participación en el evento deportivo de referencia, considerado de máxima relevancia internacional, contribuye en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto regional, el apoyo que presta la administración regional colaborando económicamente en los gastos ocasionados por su participación contribuye al fomento del desarrollo de equipos y deportistas que compiten en las máximas categorías nacionales, establecido como objetivo en la línea de subvención de referencia.

Es por ello que la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera necesario apoyar al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. en los gastos que conllevó su participación en la FIBA Europe Cup durante la temporada 2025/2026, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. en los gastos ocasionados con motivo de su participación en la FIBA Europe Cup durante la temporada 2025/2026, mediante la concesión directa de una subvención de doscientos mil euros (200.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 2026, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. para colaborar en los gastos de desplazamiento, alojamiento, de personal deportivo y técnico y gastos de organización de la competición, que le han ocasionado su participación en la FIBA Europe Cup en la temporada 2025/26, de conformidad con la memoria económica aportada por el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., es el único club de la Región de Murcia que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para la participación en la FIBA Europe Cup, competición de gran relevancia internacional, durante la temporada 2025/2026.

La participación del UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., en la FIBA Europe Cup conllevó una serie de gastos de desplazamiento, alojamiento, de personal deportivo y técnico y gastos de organización de la competición que constan en la memoria económica aportada por el UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D., que son imposibles de sufragar por el Club sin el apoyo económico de las administraciones públicas.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica en particular en su contribución en gran medida al fomento y desarrollo del baloncesto

regional, teniendo una gran repercusión mediática, tanto dentro de la Región de Murcia como en el exterior, la participación de un equipo murciano en la FIBA Europe Cup, competición de baloncesto masculino de gran relevancia a nivel internacional. Y con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores, salvo que expresamente, se oponga a la consulta o no autorice, en cuyo caso estaría obligado a aportarlos.

4. Así mismo, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM Nº23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes,

tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de doscientos mil euros (200.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2026, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por Orden de 26 de diciembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

Siendo de aplicación la Orden de 11 de junio de 2026 de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogada para 2026, a la nueva estructura de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extenderá a la participación del UCAM Murcia Club Baloncesto S.A.D. durante la temporada 2025/2026.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del club a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

f) Certificación visada por la Presidenta del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante su participación en la FIBA Europe Cup temporada 2025/2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación así como y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4987 Decreto n.º 198/2026, de 8 de octubre, por el que se aprueba la modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia, para su definición y el establecimiento de su entorno de protección.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

Los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumento, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 12 de septiembre de 2024, incoó procedimiento de modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 241 de 16 de octubre de 2024, y notificada a los ayuntamientos afectados y a las personas interesadas, expediente administrativo DBC 000024/2024. Contra la citada resolución se interpuso recurso de alzada con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional de 10 de diciembre de 2024 que fue resuelto por orden de 7 de julio de 2026 de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes.

Constan en el expediente informes de la Universidad de Murcia, la Real Academia Alfonso X el Sabio y la Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca, con carácter favorable a la pretendida modificación.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 135, de 14 de junio de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia a los ayuntamientos afectados y a las personas interesadas que figuran en el expediente.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento, las cuales han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, siendo desestimadas de forma motivada según consta en el

informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 18 de junio de 2026 que obra en el expediente.

A la vista de dicho informe, así como la documentación que consta en el expediente, el Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 31 de agosto de 2026 propone la modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia para su definición y establecimiento de su entorno de protección.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes considera que procede la modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 8 de octubre de 2026.

Dispone:

Aprobar la modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia por la que se definen los bienes y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

Anexo al Decreto por el que se aprueba la modificación de la declaración de los bienes de interés cultural, con categoría de monumento, de los molinos de viento de la Región de Murcia, para su definición y el establecimiento de su entorno de protección.

I. Denominación e identificación del BIC.

Los molinos de viento de la Región de Murcia han sido descritos de forma individual en el Plan Director de los Molinos de Viento de la Región de Murcia (en adelante, PDMVRM), de manera que se remite a este documento como instrumento validado para la tutela e identificación detallada de los bienes objeto de la declaración: patrimoniohistorico.carm.es/molinos-de-viento.

Por tanto, las fichas individualizadas, planos, delimitaciones cartográficas, coordenadas georreferenciadas, identificación de elementos asociados, valores culturales y criterios de delimitación contenidos en el PDMVRM quedarán incorporados a la presente modificación de la declaración como parte integrante de la misma. La incorporación por referencia de dicha documentación responde a razones de eficacia administrativa, seguridad jurídica y adecuada gestión documental, dada la magnitud del conjunto protegido y la complejidad técnica de la información contenida en las fichas individualizadas. En consecuencia, la consulta pública y permanente del PDMVRM y de la cartografía asociada garantiza el conocimiento íntegro de los bienes objeto de protección y de los criterios técnicos que justifican su delimitación.

A continuación, se relaciona el listado de los molinos de viento declarados:

Nº	NIC	DENOMINACIÓN	TIPO	MUNICIPIO
1	24781/2009	Molino Lo Catalán	Elevar agua	La Unión
2	21657/2009	Molino de Garre	Moler cereal	Cartagena
3	21658/2009	Molino del Tío Lobo	Elevar agua	Cartagena
4	21479/2009	Molino de los Calderones	Elevar agua	Cartagena
5	21480/2009	Molino Colorao	Elevar agua	Cartagena
6	21481/2009	Molino del Jeringal	Elevar agua	Cartagena
7	21482/2009	Molino Finca Los Cartagenas	Elevar agua	Cartagena
8	21483/2009	Molino Casa Lucero o Lo Herrero	Elevar agua	Cartagena
9	21484/2009	Molino del Capitán González Sepúlveda	Moler cereal	Cartagena
10	21485/2009	Molino de El Cordonero	Elevar agua	Cartagena
11	21486/2009	Molino de la Buena Muerte	Elevar agua	Cartagena
13	21488/2009	Molino de la Finca la Petra	Elevar agua	Cartagena
15	21490/2009	Molino de Los Madriles	Elevar agua	Cartagena
16	21491/2009	Molino El Ensueño	Elevar agua	Cartagena
17	21492/2009	Molino El Rastrojero	Elevar agua	Cartagena
18	21493/2009	Molino El Almidón	Elevar agua	Cartagena
20	21495/2009	Molino Los Rosiques	Elevar agua	Cartagena
21	21496/2009	Molino de Los Macocas	Elevar agua	Cartagena
22	21497/2009	Molino Lo Luengo	Elevar agua	Cartagena
23	21498/2009	Molino del Agrimensor o del Medidor	Elevar agua	Cartagena
24	21499/2009	Molino de Paco Cuevas	Moler cereal	Cartagena
25	21500/2009	Molino Los Bartolones	Elevar agua	Cartagena
26	21501/2009	Molino Garay	Elevar agua	Cartagena



27	21502/2009	Molino de la Huerta de El Pichorro	Elevar agua	Cartagena
28	21503/2009	Molino de la Clara	Elevar agua	Cartagena
29	21504/2009	Molino Lo Negrete	Elevar agua	Cartagena
30	21505/2009	Molino La Rocha	Elevar agua	Cartagena
31	21506/2009	Molino del Tahonero	Elevar agua	Cartagena
32	21507/2009	Molino Los Curros	Elevar agua	Cartagena
33	21508/2009	Molino de Los Martínez	Elevar agua	Cartagena
34	21509/2009	Molino El Serrano	Elevar agua	Cartagena
35	21510/2009	Molino Lo Comadrón	Elevar agua	Cartagena
36	21511/2009	Molino Lo Balá	Elevar agua	Cartagena
38	21513/2009	Molino de La Piqueta	Elevar agua	Cartagena
39	21514/2009	Molino de La Piqueta	Elevar agua	Cartagena
40	21515/2009	Molino Lo Pelegrín	Elevar agua	Cartagena
41	21516/2009	Molino Lo Pequeño	Elevar agua	Cartagena
42	21517/2009	Molino de Las Cañadas	Elevar agua	Cartagena
43	21518/2009	Molino de Paco El Pollo	Elevar agua	Cartagena
44	21519/2009	Molino de La Cueva	Elevar agua	Cartagena
45	21520/2009	Molino de La Huertecica	Elevar agua	Cartagena
46	21521/2009	Molino La Cerca	Elevar agua	Cartagena
47	21522/2009	Molino La Perrita	Elevar agua	Cartagena
48	21523/2009	Molino El Cortijo	Elevar agua	Cartagena
49	21524/2009	Molino Lo Bosque	Elevar agua	Cartagena
50	21525/2009	Molino Gallego I	Moler cereal	Cartagena
51	21526/2009	Molino Gallego II	Moler cereal	Cartagena
52	21527/2009	Molino de Lo Rizo	Moler cereal	Cartagena
53	21528/2009	Molino de Lega	Elevar agua	Cartagena
54	24781/2009	Molino Los Navarros o del Tío Meroño	Elevar agua	Cartagena
55	21530/2009	Molino Los Castillos	Elevar agua	Cartagena
56	21531/2009	Molino de Gila	Elevar agua	Cartagena
57	21532/2009	Molino del Zapo - Casa San José	Elevar agua	Cartagena
58	21533/2009	Molino Cuatro Hermanas	Elevar agua	Cartagena
59	21534/2009	Molino de los Franceses	Elevar agua	Cartagena
60	21535/2009	Molino Lo Rufo	Elevar agua	Cartagena
61	21536/2009	-	Elevar agua	Cartagena
62	28239/2009	Molino Los Cobachos o Molino del Algar	Elevar agua	Cartagena
63	21537/2009	Molino Lo Rato	Elevar agua	Cartagena
64	21538/2009	Molino del Algar	Elevar agua	Cartagena
65	21539/2009	Molino Viejo Paco Luengo	Elevar agua	Cartagena
66	21540/2009	Molino Huerto Gómez	Elevar agua	Cartagena
67	21541/2009	Molino La Mariposa	Elevar agua	Cartagena
68	21542/2009	Molino Los Murcianos	Elevar agua	Cartagena



69	21543/2009	Molino La Baña	Elevar agua	Cartagena
70	21544/2009	Molino del Capellán	Elevar agua	Cartagena
71	21545/2009	Molino Lo Ferreros	Elevar agua	Cartagena
72	21546/2009	Molino de Lentiscar	Elevar agua	Cartagena
73	21547/2009	Molino de Balsalobre	Elevar agua	Cartagena
74	21548/2009	Molino Lo Fontes	Elevar agua	Cartagena
75	21549/2009	Molino Los Isauras	Elevar agua	Cartagena
76	21552/2009	Molino Los Pájaros	Elevar agua	Cartagena
77	215538/2009	Molino Los Pájaros	Elevar agua	Cartagena
78	21554/2009	Molino Los Zaleano	Elevar agua	Cartagena
79	21555/2009	Molino Blaya	Elevar agua	Cartagena
80	21556/2009	Molino Gil	Elevar agua	Cartagena
81	21917/2009	Molino La Flora	Elevar agua	Cartagena
82	21918/2009	Molino La Rosa	Elevar agua	Cartagena
83	21919/2009	Molino del Miedo	Moler cereal	Cartagena
84	21920/2009	Molino los Aceiteros	Elevar agua	Cartagena
85	21921/2009	Molino Las Palmeras	Elevar agua	Cartagena
86	21922/2009	Molino de Los Cuenca (Alonso Martínez)	Elevar agua	Cartagena
87	21923/2009	Molino del Calvo	Moler cereal	Cartagena
88	21924/2009	Molino Lo Subiela	Elevar agua	Cartagena
89	21925/2009	Molino del Pino	Elevar agua	Cartagena
90	21926/2009	Molino Miramar - Miguel el de la Máquina	Elevar agua	Cartagena
91	21927/2009	Molino La Juanita	Elevar agua	Cartagena
92	21928/2009	Molino Lo Moley	Elevar agua	Cartagena
93	21929/2009	Molino Lo Monteron o del Tío Damián	Elevar agua	Cartagena
94	21930/2009	Molino de Lo Rizo del Pino	Elevar agua	Cartagena
95	21931/2009	Molino de Miguel el Pepillo	Elevar agua	Cartagena
96	21932/2009	Molino La Huertecica	Elevar agua	Cartagena
97	21933/2009	Molino Lo Poyo	Elevar agua	Cartagena
98	21934/2009	Molino Tío Monterón	Elevar agua	Cartagena
99	21935/2009	Molino La Valleja	Elevar agua	Cartagena
100	21936/2009	Molino de Marchamalo	Moler sal	Cartagena
101	21937/2009	Molino del Pollo	Elevar agua	Cartagena
103	21939/2009	Molino Bolea	Elevar agua	Cartagena
104	21940/2009	Molino Lo Campero	Elevar agua	Cartagena
105	21941/2009	Molino del Lechero o de La Puebla	Moler cereal	Cartagena
106	21942/2009	Molino de las Casicas	Elevar agua	Cartagena
107	21943/2009	Molino de Los Roses	Elevar agua	Cartagena
108	21944/2009	Molino El Arquillo	Elevar agua	Cartagena
109	21945/2009	Molino del Vinatero	Elevar agua	Cartagena
110	21946/2009	Molino del Seco	Elevar agua	Cartagena



111	21947/2009	Molino de Lo Rivera	Elevar agua	Cartagena
112	21948/2009	Molino de Cantarrana	Elevar agua	Cartagena
114	21950/2009	Molino La Molineta	Moler cereal	Cartagena
115	21951/2009	Molino de Las Piedras	Moler cereal	Cartagena
116	21952/2009	Molino de Paco el del Garabito	Picar esparto	Cartagena
117	21953/2009	Molino de Perico el Garrabinero	Moler cereal	Cartagena
118	24782/2009	Molino de La Mulas	Moler cereal	La Unión
119	21954/2009	Molino de Lo Boticario	Elevar agua	Cartagena
120	21955/2009	Molino de Frigard	Moler cereal	Cartagena
121	21956/2009	Molino del Tío Lázaro	Moler cereal	Cartagena
122	21957/2009	Molino del Tío Ginés	Moler cereal	Cartagena
123	21958/2009	Molino de La Corona	Moler cereal	Cartagena
124	21959/2009	Molino Zabala	Moler cereal	Cartagena
125	21960/2009	Molino Nuevo Zabala	Moler cereal	Cartagena
126	21961/2009	Molino de Salomé	Moler cereal	Cartagena
127	21962/2009	Molino del Tío Lucas	Moler cereal	Cartagena
128	21963/2009	Molino del Tío Jarapa	Moler cereal	Cartagena
129	21964/2009	Molino Santa Bárbara	Moler cereal	Cartagena
130	21965/2009	Molino Los Miñarros	Moler cereal	Cartagena
131	21966/2009	Molino El León	Moler cereal	Cartagena
132	21967/2009	Molino de Los Coloraos	Moler cereal	Cartagena
133	21604/2009	Molino de Molero Pérez	Moler cereal	Cartagena
134	21605/2009	Molino de Juan Tornillo	Moler cereal	Cartagena
135	21606/2009	Molino Los Pérez	Moler cereal	Cartagena
136	22179/2009	Molino de Liza	Moler cereal	Fuente Álamo
137	22180/2009	Molino de Salustiano Salinas	Moler cereal	Fuente Álamo
138	22181/2009	Molino de Los Mayordomos	Moler cereal	Fuente Álamo
139	22182/2009	Molino del Perú	Moler cereal	Fuente Álamo
140	22183/2009	Molino de Antonio Imbernón	Moler cereal	Fuente Álamo
141	22184/2009	Molino de Felipe El Chato	Moler cereal	Fuente Álamo
143	21608/2009	Molino Los Murcianos	Elevar agua	Cartagena
144	21609/2009	Molino del Plan	Elevar agua	Cartagena
145	21610/2009	Molino La Gori	Elevar agua	Cartagena
146	26513/2009	Molino de Rame	Elevar agua	Cartagena
147	21611/2009	Molino del Químico	Elevar agua	Cartagena
148	21612/2009	Molino de Pozo Nuevo	Elevar agua	Cartagena
149	21613/2009	Molino Las Monjas	Elevar agua	Cartagena
151	21615/2009	Molino de la Tía Seña	Elevar agua	Cartagena
152	21616/2009	Molino de Casil de Arriba	Elevar agua	Cartagena
153	26419/2009	Molino El Pasico	Moler cereal	Torre Pacheco
154	26426/2009	Molino del Agua o de Ulloa	Elevar agua	Torre Pacheco



155	25358/2009	Molino El Jimenado o del Tío Paco	Moler cereal	Torre Pacheco
156	25371/2009	Molino de Garre	Moler cereal	Torre Pacheco
157	25241/2009	Molino de La Máquina	Elevar agua	San Javier
158	25242/2009	Molino El Maestre o de Antonio Bigotes	Elevar agua	San Javier
159	21617/2009	Molino del Hondón Casablanca	Elevar agua	Cartagena
160	21618/2009	Molino Finca del Inglés	Elevar agua	Cartagena
161	21619/2009	Molino Viejo Pepe Luengo	Elevar agua	Cartagena
162	26052/2009	Molino de La Calcetera	Trasegar agua	San Pedro del Pinatar
163	26051/2009	Molino Quintín	Trasegar agua	San Pedro del Pinatar
164	21620/2009	Molino de Isabel La Estanquera	Moler cereal	Cartagena
165	21621/2009	Molino Los Pesetos	Moler cereal	Cartagena
166	21622/2009	Molino del Embalador o de La Migalota	Elevar agua	Cartagena
167	25393/2009	Molino de Pudrimel	Trasegar agua	San Javier
168	25239/2009	-	Moler sal	San Javier
169	25240/2009	-	Moler sal	San Javier
170	25372/2009	Molino del Tío Facorro	Moler cereal	Torre Pacheco
171	25373/2009	Molino de la Hortichuela	Elevar agua	Torre Pacheco
172	21623/2009	Molino de Don Martín	Elevar agua	Cartagena
173	21624/2009	Molino del Monte Sacro	Moler cereal	Cartagena
174	21625/2009	Molino de San José	Moler cereal	Cartagena
175	21626/2009	Molino de la Ermita de San Cristóbal	Moler cereal	Cartagena
176	23799/2009	Molino de Arriba	Moler cereal	Murcia
177	23793/2009	Molino de Abajo	Moler cereal	Murcia
178	25458/2009	Molino de la Elisa. Molino Los Palareas	Moler cereal	Torre Pacheco
179	25400/2009	Molino El Hondo	Elevar agua	San Javier
180	22185/2009	Molino Buendía o Molino de Cuevas de Reylo	Moler cereal	Fuente Álamo
182	25840/2009	Molino de Los Guardianes	Moler cereal	Totana
184	23795/2009	Molino de Valladolides	Moler cereal	Murcia
187	25397/2009	Molino Los Pérez	Elevar agua	San Javier
188	25398/2009	Molino Los Hernández	Elevar agua	San Javier
189	23974/2009	Molino del Saladillo o del Tío Carpo	Moler cereal	Mazarrón
190	828/2014	Molino de Perín o de los Balanza	Moler cereal	Cartagena
191	23707/2009	Molino de Leiva	Moler cereal	Mazarrón
192	23708/2009	Molino del Rojo Fuentes	Moler cereal	Mazarrón
193	23312/2009	Molino de Los Cañamates o de La Loma	Moler cereal	Mazarrón
194	23313/2009	Molino de La Majada	Moler cereal	Mazarrón
195	23314/2009	Molino de La Molineta	Moler cereal	Mazarrón
197	25454/2009	Molino de La Pedrera	Moler cereal	Torre Pacheco
198	25385/2009	Molino de Los Pereas	Elevar agua	Torre Pacheco

199	25384/2009	Molino Casa Molina o de Isidoro El Zorro	Elevar agua	Torre Pacheco
200	25383/2009	Molino de Santa Rosalía o de Claudio	Elevar agua	Torre Pacheco
201	25387/2009	Molino de Lo Ferro	Moler cereal	Torre Pacheco
202	25595/2009	Molino del Campanero o de La Molina	Moler cereal	Torre Pacheco
203	25596/2009	Molino de Los Paquillos o de Arriba	Moler cereal	Torre Pacheco
204	25731/2009	Molino de Los Parrascos	Moler cereal	Murcia
205	22168/2009	Molino de Los Marinas	Elevar agua	Cartagena
207	22170/2009	Molino de Versalles	Elevar agua	Cartagena
208	22171/2009	Molino de Los Vallos	Elevar agua	Cartagena
209	22335/2009	Molino de El Puntal	Elevar agua	Cartagena
210	21976/2009	Molino Finca San José o Molino del Pollo	Elevar agua	Cartagena
211	23316/2009	Molino de Los Molineros	Moler cereal	Mazarrón
212	23317/2009	Molino de La Solana	Moler cereal	Mazarrón
213	23318/2009	Molino de Blaya	Moler cereal	Fuente Álamo
214	26605/2009	Molino Los Romeras	Moler cereal	Murcia
215	312/2012	Molino Los Paganos o de la Carrasca	Moler cereal	Fuente Álamo
216	19148/2009	Molino de Cope	Moler cereal	Águilas
217	29284/2009	Molino El Pino	Moler cereal	Cartagena
218	16/2016	Molino de la Fraila	Moler cereal	Cartagena
219	22342/2009	Molino de Maripinar o de La Herradura	Elevar agua	Cieza
220	23527/2009	Molino La Escucha	Moler cereal	Lorca
221	23532/2009	Molino de la Casa de Parazuelos	Moler cereal	Lorca
222	23634/2009	Molino de Encarna	Moler cereal	Lorca
223	23761/2009	Molino de La Molineta o de La Hornera	Moler cereal	Molina de Segura
224	28570/2009	Molino de Las Salinas Reales	Moler cereal	Murcia

II. Ubicación, emplazamiento, descripción del BIC y elementos del patrimonio cultural localizados en el entorno BIC.

La información relativa a ubicación, emplazamiento, descripción detallada del BIC y elementos patrimoniales localizados en el entorno de protección se encuentra disponible en la web: patrimoniohistorico.carm.es/molinos-de-viento

A efectos de contextualizar la información, se hace constar que el Catálogo del PDMVRM identifica individualmente cada molino de viento a través de una ficha estructurada en los siguientes apartados:

- Apartado general e introductorio: número de inventario (NIC) y de catálogo, denominación, nombre popular y tipología.

- Apartado 1 (Localización): dirección, población, municipio, código postal y coordenadas georreferenciadas de la torre y sus elementos asociados, hoja IGN, identificación y valoración del acceso.

- Apartado 2 (Situación): Representación cartográfica normalizada en base al Mapa Topográfico Nacional escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional.

- Apartado 3 (Identificación): Referencia catastral de la parcela soporte, uso actual de las instalaciones y régimen de titularidad dominical.

- Apartado 4 (Valor histórico-social y arqueológico): Reseñas de fuentes escritas o gráficas, análisis de intervenciones y valoración de las mismas frente a las transformaciones, determinación de afección a yacimientos arqueológicos con sus correspondientes medidas preventivas.

- Apartado 5 (Arquitectura): Descripción detallada de los elementos incluidos y asociados, tipología de molino, distribución espacial de sus plantas, y determinación de las estructuras tradicionales asociadas (andenes, balsas, acueductos, aljibes o aceñas).

- Apartado 6 (Maquinaria): Inventariado de la existencia, estado o inexistencia de la maquinaria del aire y sistemas de elevación o molienda.

- Apartado 7 (Estado de Conservación): indicación del estado de conservación del bien en base al análisis y estudio efectuado.

- Apartado 8 (Patologías): indicación de las patologías constructivas existentes en los elementos vinculados, así como en la maquinaria si existe. Consta propuesta de medidas urgentes de actuación.

- Apartados 9 (Normativa Urbanística): Clasificación del suelo, afecciones territoriales y sectoriales, diagnóstico del estado de conservación, e inventario gráfico de elementos discordantes (líneas eléctricas, edificaciones adosadas o arbolado obstructivo). Mención expresa de la existencia o inexistencia de un entorno de protección previo a esta modificación de la declaración careciendo de eficacia jurídica respecto a la delimitación aprobada mediante la presente modificación.

- Apartado 10 (Medioambiente y Paisaje): caracterización del paisaje en las proximidades del molino, plantaciones asociadas, elementos discordantes a los efectos paisajísticos, valores medioambientales.

- Apartado 11 (Reportaje fotográfico): fotografías del molino en diferentes fechas.

- Apartado 12 (Planos): documentación gráfica que recoge construcciones e infraestructuras, protecciones, agricultura/vegetación, y parcelas catastrales. Se define además un levantamiento planimétrico de plantas, alzados y secciones, con indicación de niveles, cotas y ubicación de patologías.

III. Valores del bien a proteger.

De acuerdo con el análisis de los estudios previos y diagnósticos del PDMVRM, se identifican de forma objetiva los siguientes valores específicos que constituyen los aspectos fundamentales a proteger:

- Valor Tecnológico e Industrial (La Vela Latina): Representa una singularidad de ingeniería preindustrial caracterizada por la sustitución de las tradicionales aspas de madera por el velamen triangular de vela latina. Este sistema, importado de las artes de la navegación mediterránea, optimizó la captación de vientos variables (levante y lebeche) y constituye un hito de transferencia tecnológica costera-agraria. La técnica y oficios asociados a la vela latina gozan además de salvaguarda bajo su propia declaración como BIC Inmaterial.

- Valor Etnográfico y de la Cultura del Agua: El molino de viento de la Región de Murcia, de forma paradigmática en su variante de molino de elevar agua (o de arcaduces), constituye la máxima expresión material de la lucha de las comunidades locales contra la aridez del sureste peninsular. Su funcionamiento diario no respondía a fines meramente industriales, sino de subsistencia y ordenación productiva del territorio agrario.

- Valor Sistémico o de Integridad de Conjunto: El valor del monumento no radica de forma aislada en su fuste o torre de mampostería. Arquitectónicamente, el molino es el nodo de un sistema productivo complejo integrado por diversas partes que deben ser protegidas conjuntamente para no desnaturalizar el bien: el andén o plataforma circular, el pozo, la balsa de almacenamiento, los canales y acueductos de distribución, y las edificaciones tradicionales de apoyo funcional (como las antiguas aceñas de madera o piedra) o las que se encontraban históricamente ligadas al molino.

- Valor Arquitectónico y Constructivo: Se define por la torre troncocónica de mampostería, ejecutada con materiales locales provistos por la propia naturaleza (piedra, cal y arena). Destacan las técnicas tradicionales de carpintería molinar empleadas en los forjados de madera, las escaleras internas de caracol y la estructura móvil del chapitel cónico.

- Valor Paisajístico e Identitario: Los molinos configuran los denominados «Paisajes del Viento». Actúan como referentes monumentales de fuerte pregnancia visual en las extensas llanuras litorales del Campo de Cartagena y la cuenca del Mar Menor, erigiéndose en un símbolo de identidad social, memoria colectiva e historia de la comarca.

- Valor Ecosistémico y Sostenible: Vinculado a la aplicación de energías limpias y renovables. Las parcelas de los entornos molineros se integran en la Infraestructura Verde regional, permitiendo el despliegue de soluciones basadas en la naturaleza (SBN) para la conservación de suelos, control de escorrentías y absorción de nutrientes, contribuyendo directamente a la recuperación ambiental del ecosistema del Mar Menor.

- Valor de la serie: Los molinos de viento de la Región de Murcia constituyen una serie patrimonial unitaria, integrada por una pluralidad de bienes individualmente protegidos cuya significación cultural excede la suma de sus componentes materiales aislados. La comprensión de cada molino exige su consideración dentro del sistema histórico de aprovechamiento del viento y del agua, de las relaciones paisajísticas y territoriales que caracterizan al conjunto y del paisaje cultural resultante.

IV. Justificación de los entornos BIC delimitados.

La delimitación mediante coordenadas UTM (ETRS89, huso 30), se fundamenta en la necesidad de conservar los valores constitutivos del bien. El PDMVRM establece criterios que combinan la protección arquitectónica con la funcional y paisajística que integran los valores culturales concurrentes del bien.

El Entorno de Protección se delimita, para cada Monumento, mediante la coordinación y armonización de los valores culturales propios de los molinos de viento de la Región de Murcia considerando tres subentornos complementarios que responden a una dimensión distinta del bien – material, visual y funcional – de manera que la suma de los tres permite proteger los valores culturales implicados y que, de forma genérica, se exponen a continuación:

1. ENTORNO BIC: se refiere al Monumento y a sus componentes arquitectónicos y funcionales y tiene por objeto la protección de sus elementos asociados y su percepción inmediata.

- Elementos Fundamentales y Perímetro Mínimo: El Entorno de Protección debe recoger como elementos fundamentales los molinos y todos los elementos asociados, tales como balsas, pozos, andenes, aljibes, canales y acequias, ya

que son constitutivos del conjunto molinar. Con carácter general, la delimitación incorpora un ámbito mínimo de protección inmediata de 50 m en casos de entornos rurales.

- Delimitación Geométrica: La delimitación podrá adoptar soluciones geométricas, siendo la envolvente de la suma de los círculos de 50 m de radio con centro en cada una de las piezas del conjunto BIC.

- Ubicación Urbana: En el caso de bienes situados en zonas urbanas, la delimitación debe abarcar el área perimetral de espacio público, tomando como límite los lindes de las parcelas que resulten necesarias para garantizar la protección del escenario urbano en el que se inserta el monumento.

2. ENTORNO PAISAJÍSTICO: se define por la capacidad de mantener y salvaguardar la contemplación y apreciación del BIC, conforme al artículo 42.1 LPCCARM, y es fundamental para la preservación del Paisaje Cultural. Así, la UNESCO, a través de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial introdujo en 1992 la categoría de Paisaje Cultural, definiéndolo como las «obras conjuntas del hombre y la naturaleza» que ilustran la evolución de la sociedad bajo la influencia de sus posibilidades y limitaciones ambientales. Los molinos de vela de la Región de Murcia están incluidos en la Lista Indicativa de la UNESCO, bajo esta denominación, desde 1998. Para esta categoría de bienes, el Paisaje Cultural asociado se protege mediante la aplicación individualizada de los siguientes criterios:

Visibilidad desde Ejes de Tránsito: Su fundamento está en la capacidad de mostrar al máximo el BIC desde los espacios más utilizados, lo cual incluye también autovías, carreteras, pistas, ferrocarriles o zonas de paso de embarcaciones. Este criterio busca que no se perturbe la contemplación desde emplazamientos y espacios públicos o tradicionales y procure una adecuada cuenca visual. El análisis de los campos visuales se realiza mediante la integración estratégica de herramientas SIG (Q-GIS) y Google Earth Pro, permitiendo una transición desde la gestión técnica de datos hasta la simulación paisajística real. Según se establece en la Memoria de la Fase I (apartados 12.2 y 12.14.1), los sistemas SIG se emplean para la georreferenciación precisa (UTM 30 ETRS 89) del molino y sus elementos asociados, la superposición de capas cartográficas, arqueológicas y ambientales (como la red de ramblas o el nivel freático), y la producción de planimetría en formatos DWG. No obstante, el Plan justifica en su apartado 12.11.2 el uso preferente de Google Earth Pro para el cálculo detallado de cuencas visuales, definiendo un punto de observación a 2 m de altura y destacando su capacidad crítica para considerar obstáculos reales como la orografía del terreno y la vegetación existente, superando en este aspecto las limitaciones de aplicación directa del Q-GIS. Tal como se describe en la Fase II (apartado 17.1), esta plataforma permite realizar recorridos virtuales en 2D y 3D, efectuar un monitoreo temporal de las transformaciones del territorio y generar un proyecto.kml interactivo. Finalmente, la delimitación técnica de los polígonos de protección se materializa en archivos Shape (.shp), como se especifica en la Fase III (apartado 22.7) y en los Documentos 5.1 y 5.2, lo que garantiza una identificación exacta de los vértices y sirve de base científica para salvaguardar las “ventanas paisajísticas” y la perspectiva visual del Monumento.

Coherencia Paisajística: Las intervenciones en este entorno no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo.

Instalaciones: Con carácter general, resultarán incompatibles las instalaciones y tendidos aéreos que alteren la percepción, contemplación o integridad paisajística del monumento, salvo que su mantenimiento resulte debidamente justificado y no exista alternativa técnica razonable.

3. ENTORNO ECOSISTÉMICO: se define por los aspectos funcionales y de conexión territorial del conjunto de molinos.

Criterio Funcional - Ventana de Vientos: Es el criterio determinante en la planificación de la vegetación y el uso del suelo. La delimitación debe ser una zona de respeto para que el molino pueda captar los vientos predominantes (Levante y Lebeche) y ponerse en funcionamiento.

La Ventana de Vientos constituye un parámetro técnico de referencia orientado a garantizar la funcionalidad potencial del molino y la preservación de sus condiciones históricas de captación eólica. Con carácter general, se adopta una dimensión equivalente a tres veces la envergadura máxima del molino (aproximadamente 48 m), sin perjuicio de que, atendiendo a la realidad física del Entorno, a las transformaciones históricas producidas o a la imposibilidad material de recuperar dicha funcionalidad, puedan valorarse soluciones alternativas debidamente justificadas.

Conexión Territorial: La delimitación se apoya en el análisis del territorio que ocupa y de sus conexiones con la red de espacios protegidos y vías de acceso, como caminos, sendas en bordes agrícolas, vías pecuarias, ramblas y cauces.

Función Ambiental: Este entorno se utilizará para la restauración de paisajes y la ubicación de servicios ecosistémicos, buscando que los molinos sean elementos útiles en la lucha para recuperar el ámbito del Mar Menor y otros entornos, así como recuperar su influencia como elemento vertebrador del territorio.

Los criterios de intervención en los Entornos de Protección incluidos en el PDMVRM, tienen carácter interpretativo, orientador y complementario del régimen jurídico previsto en la LPCCARM y servirán como referencia técnica para la valoración administrativa de las intervenciones. Su aplicación deberá realizarse de manera motivada y proporcionada, atendiendo a las circunstancias particulares de cada bien, a sus valores culturales específicos, a su estado de conservación, a las características del Entorno afectado y a la naturaleza de la actuación propuesta.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4988 Decreto n.º 192/2026 de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L., e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el segundo semestre de 2025.

Desde el año 2022 el Gobierno de España ha venido implantando un sistema de ayudas directas para el transporte terrestre de viajeros

La primera norma destinada a esta medida de fomento fue el Real Decreto-Ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma (BOE, núm. 152, de 26 de junio de 2022), cuyo artículo 2 consagró este sistema ayudas directas para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público urbano colectivo.

Su artículo 3 exigía a los beneficiarios de estas ayudas el compromiso de implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de esta disposición, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, departamento competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, fue beneficiaria de esta ayuda. La ayuda recibida fue de 473.013,51 €.

Con el propósito de destinar dicha ayuda al fin para el que había sido diseñada, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 28/07/2022 (BORM núm. 177, de 02/08/2022), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de practicar la medida contenida en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

La Orden de 28/07/2022 establecía, en su artículo segundo, que se compensaría a los operadores de transporte público colectivo por la merma de

ingresos que llevara consigo la implantación de la medida y, en su caso, los costes de implementación y los costes financieros en que pudieran incurrir.

La segunda norma que instauró otro paquete de ayudas directas para el transporte de viajeros fue el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2022), que adoptó una serie de medidas para articular la respuesta política y económica frente a la guerra de Ucrania a partir del 1 de enero de 2023.

Su artículo 43 articuló un paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al primer semestre de 2023, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que prestasen servicio de transporte colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupasen varios municipios, creados por normas de rango legal y que prestaran servicio de transporte público colectivo.

Su artículo 44 exigía a los beneficiarios de este sistema de ayudas, implantar desde el 1 de enero de 2023, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

Además, les imponía financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, también fue beneficiaria de esta ayuda. La ayuda recibida fue de 715.587,94 €.

Siguiendo el mismo proceso trazado respecto de la primera norma estatal, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 30/01/2023 (BORM núm. 43, de 22/02/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en practica la medida establecida en el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y 30 de junio de 2023.

La Orden de 30/01/2023 disponía que se concederían compensaciones a los operadores, destinadas exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensarles la merma de ingresos que hubiera supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

La tercera norma que continuó con esta medida de fomento, fue el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE núm. 154, de 26 de junio de 2023).

Esta norma, siguiendo a sus antecesoras, consagró otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros, correspondiente al segundo semestre de 2023, en idénticas condiciones que el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.

Como en las dos ocasiones anteriores, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, fue beneficiaria de esta ayuda. La ayuda recibida fue de 717.587,94 €.

Continuando con el mismo proceder, la Consejería de Fomento e Infraestructuras dictó una Orden con fecha 05/09/2023 (BORM núm. 214, de 15/09/2023), imponiendo a los concesionarios de transporte público regular de viajeros por carretera, sin perjuicio de la situación administrativa de la concesión, la obligación de poner en práctica la medida recogida en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. A cambio se les concedería una compensación para cubrir, al menos, los menores ingresos obtenidos durante los seis meses de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

De conformidad con estas tres normas estatales, y en el marco del Decreto n.º 92/2024, de 20 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas Transportes Urbanos de Cartagena, S.A., Autocares Águilas, S.L., e Interurbana de Autobuses, S.A., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2023 (BORM núm. 148, de 27/06/2024), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, concedió subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica que practicaron reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los porcentajes y periodos establecidos en dichas normas (desde el 01/09/2022 hasta el 31/12/2023).

Las subvenciones concedidas, en virtud del Decreto n.º 92/2024, de 20 de junio, fueron de un total de 1.716.747,57 €, de los que 1.117.975,30 € correspondieron a fondos procedentes de la Administración General del Estado y 598.772,27 € a fondos propios del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En esta misma línea de ayudas, en el BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023, se publicó una cuarta norma estatal: el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Esta norma instauró otro paquete de ayudas directas al transporte de viajeros para las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que implantaron durante el año 2024, una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de un 50% sobre el precio habitual.

La norma exigía a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales beneficiarias de la ayuda financiar, con cargo a sus propios presupuestos, el

descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta.

La Comunidad Autónoma también fue beneficiaria de estas ayudas y, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de 22/08/2024, se le concedieron 1.431.175,88 €.

A través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, la ayuda se destinó a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte que realizaron los descuentos efectivos por la merma de ingresos supuso la implantación de la medida.

La Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 20/02/2024 (BORM núm. 51, de 01/03/2024) impuso a las concesionarias la obligación de practicar durante 2024 esta reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta y, mediante Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio, se aprobaron las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el año 2024 (BORM núm. 138, de 18/06/2025).

Las subvenciones del Decreto n.º 89/2025, de 5 de junio se concedieron por un importe máximo de 2.451.221,08 €, con la siguiente financiación:

- Fondos de la Administración General del Estado: 1.431.175,88 €: fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte"
- Fondos de la CARM: 1.020.045,20 €

La quinta norma estatal que continuó con esta línea de fomento de los abonos y títulos multiviaje fue el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social (BOE núm. 309, de 24/12/2024).

Esta norma contenía dos medidas importantes:

- Por un lado, su artículo 18 y siguientes establecía un sistema de ayudas directas para el periodo comprendido desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, dirigidas a la reducción de precios de los siguientes títulos de transporte colectivo terrestre:

- a) Títulos multiviaje y abonos dirigidos a la población infantil y juvenil.
- b) Otros títulos multiviaje y abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos de cualquier naturaleza similar.

- Por otro lado, su artículo 77 prorrogó hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 al 70 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023).

El día 22/01/2025 se produjo la derogación del Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados.

No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a sus propios presupuestos, continuó financiando el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta durante el periodo comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud de la Orden de 28 de enero de 2025 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (BORM núm. 23, de 29/01/2025).

En el BOE núm. 25, de 29/01/2025, se publicó la sexta norma estatal continuadora de estas medidas de fomento al transporte de viajeros: el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

El Real Decreto-ley 1/2025 introdujo las siguientes líneas para seguir fomentando este sistema de descuentos:

- Dio continuidad a la aplicación de los descuentos en el precio de los abonos y títulos multiviajes que se venían realizando a lo largo del año 2024 y que fueron prorrogados por el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, hasta el 22 de enero de 2025, en que se derogó este real decreto-ley al no ser convalidado por el Congreso de los Diputados.

- Reestableció, con efectos desde el 23 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2025, la vigencia de las ayudas previstas en los artículos 64 a 70 del Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, previamente prorrogadas hasta el 22 de enero de 2025.

- Estableció un sistema de ayudas directas para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, en el que las comunidades autónomas y entidades locales debían financiar el descuento de al menos el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviajes excluido el billete de ida y vuelta (en el caso de los títulos multiviajes distintos al infantil y juvenil). El porcentaje financiado por el Gobierno Español tomó como referencia el régimen tarifario que el beneficiario tenía implantado a 30 de noviembre de 2024, excepto en la gratuidad infantil, y que afectara a los siguientes títulos de viaje:

- a) Gratuidad infantil hasta los 14 años
- b) Descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven.
- c) Descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

Para insertar las medidas que conlleva el Real Decreto-ley 1/2025 en las concesiones autonómicas, fue necesario derogar la Orden de 28 de enero de 2025, y publicar una nueva Orden adaptada a la nueva situación. Así, surgió la Orden de 26 de junio de 2025 (BORM núm. 149, de 01/07/2025) de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Orden de 26 de junio de 2025, en su artículo 1, dispone que tipo de compensación percibirán las empresas concesionarias de transporte público regular de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que durante el año 2025 apliquen los descuentos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2025. Así,

Las que hubiesen practicado una reducción del 50% en el precio de los abonos y títulos multiviajes entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2025, serán compensados del siguiente modo:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará con fondos propios afectados el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

- La Administración General del Estado financiará el descuento del 30% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

Las que hubiesen practicado, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, gratuidad infantil hasta los 14 años, el descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven y el descuento del 40% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje, serán compensados del siguiente modo:

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia financiará con fondos propios afectados el descuento del 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje.

- La Administración General del Estado financiará gratuidad infantil hasta los 14 años, el descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven y el descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multiviaje.

El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de Resolución de Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril de 11/08/2025, concedió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una ayuda por importe de 686.180,22 € para compensar los descuentos aplicados en virtud de la prórroga del 1 al 22 de enero y el restablecimiento hasta el 30 de junio de 2025.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Decreto n.º 223/2025, de 4 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas Alcalabús, S.L., Interurbana de Autobuses, S.A., Interbus Murcia Uno, S.L. e Interbus Murcia Tres, S.L., por la implantación de una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, durante el primer semestre de 2025 (BORM núm. 283, de 09/12/2025).

Las subvenciones concedidas en el marco del Decreto n.º 223/2025, de 4 de diciembre fueron por un importe máximo de 1.419.447,39 €. El importe de dichas subvenciones se financió del siguiente modo:

- Fondos de la Administración General del Estado: 686.180,22 € (fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte");

- Fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 733.267,17 €.

Para compensar los descuentos aplicados durante el segundo semestre de 2025, mediante Resolución definitiva n.º 1, de 10/12/2025 y Resolución definitiva n.º 2, de 16/12/2025, la Secretaría General de Movilidad Sostenible (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) concedió a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una ayuda por importe de 479.249,31 €.

Procede en estos momentos, aprobar el Decreto que contenga las normas especiales reguladoras de concesión directa de subvenciones para compensar a los operadores los menores ingresos obtenidos, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, como consecuencia de los descuentos aplicados durante el 1 de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con los datos aportados por las empresas concesionarias de transporte de viajeros, que durante el segundo semestre de 2025 han comercializado los abonos y títulos multiviaje con el descuento en el precio que fija Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, la compensación que les corresponde asciende a 1.131.974,54 €

Concretamente, los operadores y las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general afectados son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes durante el segundo semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general citados de los que son concesionarias dichas empresas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica, que practicaron una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el segundo semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en

el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025).

Las subvenciones cubrirán los menores ingresos obtenidos durante la aplicación de la medida de descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

El periodo subvencionable abarca el segundo semestre de 2025, durante los días en que se implantó la medida descrita en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 2.- Justificación.

Las concesiones autonómicas de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general en las que se comercializaron, durante el segundo semestre de 2025, abonos de transporte y títulos multiviaje, y las empresas concesionarias, son:

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de las mismas por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las operadoras mencionadas son las únicas que implantaron las medidas de descuento en los abonos de transporte y títulos multiviajes durante el segundo semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025), ya que los abonos y títulos multiviaje solo se comercializan en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general citados de los que son concesionarias dichas empresas.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de estas en aplicación del artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como

en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.- Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Jefe/a competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5.- Beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán las entidades mercantiles que a continuación se mencionan por haber implantado una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, durante el segundo semestre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025):

Concesión	Empresa concesionaria
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 002. BENIEL-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 043. LORCA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA CARAVACA, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Artículo 6.- Obligaciones.

ALCALABÚS, S.L., INTERURBANA AUTOBUSES, S.A., INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

Las subvenciones a conceder serán por un importe total de 1.131.974,54 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.531A.777.60 y proyectos de gasto que se indican a continuación, correspondiendo a cada beneficiaria las siguientes cuantías de subvención:

Empresa concesionaria	Proyecto	Importe subv.	Importe subv. (multiviaje infantil + ordinario)
ALCALABÚS, S.L.,	54609 (Multiviaje ordinario)	283.085,64 €	283.085,64 €
INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54608 (Multiviaje Ordinario)	397.654,25 €	399.397,56 €
	54612 (Multiviaje infantil)	1.743,31 €	
INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	54478 (Multiviaje Ordinario)	110.365,97 €	110.711,99 €
	54611 (Multiviaje Infantil)	346,02 €	
INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	54477 (Multiviaje Ordinario)	337.723,66 €	338.779,35 €
	54610 (Multiviaje Infantil)	1.055,69 €	
		1.131.974,54 €	1.131.974,54 €

El importe de dichas subvenciones (1.131.974,54 €) se financia del siguiente modo:

- Fondos de la Administración General del Estado: 479.249,31 €, distribuidos entre las siguientes fuentes de financiación:

2.021,86 € (fuente de financiación 08 1183 1459.03 "Ayudas directas descuento títulos transporte infantil");

477.227,45 € (fuente de financiación 08 1183 1459.02 "Ayudas directas descuento títulos transporte");

- Fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 652.725,23 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Corresponde a cada operadora una subvención por los siguientes importes:

Concesión	Concesionaria	Proy.	Importe financiado por AGE (€)	Importe financiado por CARM (€)	Importe total subv. (€)
MUR 001. ALCANTARILLA-MURCIA	ALCALABÚS, S.L.	54609	122.649,04 €	160.436,60 €	283.085,64 €
MUR 002. BENIEL-MURCIA					
MUR 003. MOLINA DE SEGURA-MURCIA	INTERURBANA AUTOBUSES, S.A.	54477 Ordinario	141.992,47 €	195.731,19 €	337.723,66 €
		54610 Infantil	10,71 €	1.044,98 €	1.055,69 €
MUR 025. CALASPARRA-CARAVAVACA DE LA CRUZ-MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	54608 Ordinario	166.317,95 €	231.336,30 €	397.654,25 €
MUR 026. ÁGUILAS Y LORCA Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA					
MUR 043. LORCA-MURCIA					
MUR 055.TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA		54612 infantil	1.743,31 €	0,00 €	1.743,31 €
MUR 083. CARTAGENA-MURCIA					
MUR 085. ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA, CIEZA Y MURCIA					
MUR 068. PINOSO, FORTUNA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	54478 Ordinario	46.267,99 €	64.097,98 €	110.365,97 €
MUR 084. YECLA, JUMILLA, MURCIA		54611 infantil	267,84 €	78,18 €	346,02 €
			479.249,31 €	652.725,23 €	1.131.974,54 €

El importe de las ayudas destinadas a “multiviajes infantil” asciende a 3.145,02 €.

El importe de las ayudas destinadas a “multiviajes ordinario” asciende a 1.128.829,52 €.

El importe de ambas ayudas (“multiviajes infantil” y “multiviajes ordinario”) suman un importe total de 1.131.974,54 €.

Artículo 8.- Plazo de ejecución y justificación de las subvenciones.

Las actividades objeto de subvención se realizaron durante el segundo semestre de 2025 con la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de competencia autonómica mencionados en el artículo 2, en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece

una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025).

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- Un certificado en el que se haga constar para cada una de las concesiones y por tipo de título multiviaje:

- Los menores ingresos obtenidos durante el segundo semestre de 2025, como consecuencia de la implantación de la medida consistente en una reducción en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta;
- Los costes de implementación de la medida;
- Y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.

Dicha información se ofrecerá desagregada para cada uno de los meses que integran el segundo semestre de 2025, en los que se ha aplicado la medida, indicando para cada mes los días concretos de aplicación de la medida.

Los importes no incluirán el Impuesto del Valor Añadido.

2.- Una declaración responsable que recoja los títulos multiviaje comercializados durante el segundo semestre de 2025 (menos los días en que no se aplicó) y que los servicios objeto de bonificación han sido efectivamente prestados.

3.- Acreditación de la publicidad ofrecida a los usuarios de los descuentos implantados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece una serie de actuaciones para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (BOE núm. 25, de 29/01/2025) y en apartado cuarto de la Resolución, de 6 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de determinadas ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, previstas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos deberán incluir de manera expresa que reciben financiación tanto del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que

se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Base de datos nacional de subvenciones.

Es de aplicación la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Legislación comunitaria aplicable.

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 1 de octubre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 20/2026, de 2 de junio, BORM n.º 128, de 5 de junio), la Consejera de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4989 Decreto n.º 199/2026 de 8 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para sostenimiento de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general "Águilas y Lorca, y Águilas, Mazarrón y Murcia", "Yecla, Jumilla y Murcia", "Torre Pacheco, Los Alcázares, La Unión y Murcia", "Cartagena y Murcia", "Calasparra, Caravaca de la Cruz y Murcia", "Murcia-Lorca" y "Abarán, Calasparra, Moratalla, Caravaca de la Cruz, Cieza y Murcia".

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial a través de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, debe poner en marcha políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos de toda la Región de Murcia, contribuyendo al mantenimiento de aquellos servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera en las que concurren circunstancias económicas o sociales que originan una baja rentabilidad.

De acuerdo en el artículo 17 de la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia los servicios de transporte público regular de uso general de titularidad autonómica constituyen un servicio de interés público.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para velar por la sostenibilidad de este servicio de interés público y promocionar un transporte público colectivo de calidad frente al desplazamiento en vehículo privado y en general los modos saludables y la intermodalidad (artículo 6.3 apartados "i" y "j").

El transporte público por carretera de uso general, de titularidad autonómica, requiere a veces un esfuerzo logístico y económico por parte de los operadores que lo prestan, siendo necesario estimular a las empresas del transporte para asegurar el mantenimiento de los servicios, dado que es la Administración la que ostenta, en última instancia, la obligación de sostener unos servicios públicos de viajeros adecuados.

Así, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe compensar a aquellas concesiones de transporte de viajeros que son deficitarias, pues su responsabilidad es continuar dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos y salvaguardar la continuidad del servicio de transporte de viajeros.

Durante el año 2025 el coste del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera se incrementó notablemente, afectando a las partidas de personal, de amortización de vehículos, de intereses, de seguros, de costes fiscales, de combustible, de neumáticos, de reparaciones y conservación. Esas incidencias desfavorables vienen arrastrándose como consecuencia del efecto que sobre el nivel general de precios viene provocando el conflicto bélico en Ucrania.

Además, el conflicto bélico de Oriente Medio actualmente incrementa de forma directa el déficit de explotación de los servicios regulares de viajeros de uso general por el encarecimiento de los costes energéticos

Los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que a continuación se citan presentaron durante el año 2025 una cuenta de explotación con saldo negativo. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe garantizar su sostenibilidad económico-financiera y para ello resulta necesario articular la concesión directa de subvenciones a las operadoras que soportaron dicho déficit, para compensar los sobrecostes y asegurar la continuidad de los servicios:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Estas subvenciones se conceden al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2025 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente; siendo INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las adjudicatarias de dichos contratos que soportaron dicho déficit en 2025. Estas empresas, cuando fueron concesionarias en 2025 de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general mencionados anteriormente, ostentaron en exclusividad los tráficos correspondientes a dichas concesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de octubre de 2026,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente decreto aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. para compensar el déficit económico que soportaron en 2025, durante la prestación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general que seguidamente se señalan, con el propósito de salvaguardar la continuidad de dichos servicios y seguir dando respuesta a las necesidades de movilidad de los ciudadanos:

ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CARTAGENA Y MURCIA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.

Artículo 2.- Justificación.

El carácter excepcional de las subvenciones, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, puesto que las concesiones de transporte de viajeros de competencia autonómica que arrojaron durante 2025 un déficit económico, representado un peligro que amenaza al mantenimiento y continuidad de los servicios, son las indicadas anteriormente; siendo INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las adjudicatarias de dichos contratos que soportaron dicho déficit en 2025. Estas empresas, cuando fueron concesionarias en 2025 de los servicios de transporte regular de viajeros de uso general mencionados anteriormente, ostentaron en exclusividad los tráficos correspondientes a dichas concesiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

El periodo subvencionable se extiende a los servicios prestados durante 2025 por las empresas concesionarias INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. en las concesiones mencionadas en el artículo 1.

Artículo 3.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de éstas en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las subvenciones se regirán, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustarán a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 4.- Órganos competentes para ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

El/la Jefe/a competente en materia de transportes será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El/la Consejero/a competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de la competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

Artículo 5.- Beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones, en los términos previstos en este Decreto, serán INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. que soportaron déficit económico en 2025 durante la prestación de los servicios de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de uso general descritos en el artículo 1.

Artículo 6.- Obligaciones.

Las operadoras de transporte, a que se refiere el artículo 5, quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que se establezcan en la Orden de concesión de las subvenciones.

Artículo 7.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 1.534.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.777.60 y proyectos presupuestarios que se indican a continuación, concediéndose a INTERBUS MURCIA UNO, S.L. e INTERBUS MURCIA TRES, S.L. las siguientes cuantías máximas por cada concesión:

Servicio público de transporte de viajeros e uso general	Beneficiaria	Proyecto	Importe subv. (€)
ÁGUILAS Y LORCA, Y ÁGUILAS, MAZARRÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53981	93.000,00 €
YECLA, JUMILLA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA TRES, S.L.	53982	84.500,00 €
TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, LA UNIÓN Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53983	88.000,00 €
CARTAGENA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53984	31.000,00 €
CALASPARRA, CARAVACA DE LA CRUZ Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53985	88.000,00 €
MURCIA-LORCA.	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53986	526.000,00 €
ABARÁN, CALASPARRA, MORATALLA, CARAVACA DE LA CRUZ, CIEZA Y MURCIA	INTERBUS MURCIA UNO, S.L.	53987	624.000,00 €
			1.534.500,00 €

El pago de las referidas cantidades se abonará a las beneficiarias tras la notificación de la Orden de concesión de las subvenciones, mediante pago único, y previa justificación en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

Artículo 8.- Justificación de la subvención.

La justificación por parte de las beneficiarias de las subvenciones, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar las actividades subvencionadas las beneficiarias, deberán presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación:

1.- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo*kilometro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sean objeto de ayuda y referidos al periodo comprendido entre el 31 de enero y 31 de diciembre de 2025.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.
- Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.
- Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

3.- Fotografía o fotografías del autobús o autobuses con un adhesivo que acredite que la actividad subvencionada ha sido financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección competente en materia de transportes a la beneficiaria. La fotografía deberá realizarse desde un ángulo en que sea visible la matrícula del vehículo.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que les sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Artículo 9.- Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que las deudoras ingresen el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los

supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte de las beneficiarias conllevará la pérdida del derecho a percibir las subvenciones correspondientes o minoración de las ayudas, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 10.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por la beneficiaria para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Es aplicable la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12.- Publicidad y transparencia.

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

4990 Prórroga del convenio entre el Instituto Murciano de Acción Social y la Federación Plena Inclusión Región de Murcia para la habilitación de sus miembros para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

De una parte:

Doña Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) Organismo Autónomo de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto n.º 299/2023, de 22 de septiembre.

Y de otra:

Diego María García Vicente, Presidente de la Federación Plena Inclusión Región de Murcia Región de Murcia, con NIF G30209654, en virtud de acuerdo de la Asamblea de fecha 28 de noviembre de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos de la Federación.

Dichas partes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente atribuidas, se reconocen la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente convenio y en su virtud,

Exponen:

Que con fecha 28 de octubre de 2022 (BORM n.º 264, de 16 de noviembre de 2022), se suscribió un Convenio entre el Instituto Murciano de Acción Social y la Federación Plena Inclusión Región de Murcia para la habilitación de sus miembros para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de enero de 2018.

Que la cláusula decimoséptima del referido convenio establece que el citado convenio comienza su vigencia a partir del día de su firma y tiene una duración de cuatro años, y que el mismo se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos de dos años y hasta un máximo de cuatro años.

De conformidad con lo manifestado, ambas partes,

Acuerdan:

Prorrogar por un periodo de dos años el convenio suscrito en fecha 28 de octubre de 2022 entre el Instituto Murciano de Acción Social y la Federación Plena Inclusión Región de Murcia para la habilitación de sus miembros para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados,



autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 24 de enero de 2018 (BORM n.º 264, de 16 de noviembre de 2022).

De conformidad con lo que antecede, suscriben electrónicamente la presente prórroga del convenio.

Murcia, 24 de septiembre de 2026.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.—El Presidente de la Federación Plena Inclusión Región de Murcia, Diego María García Vicente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

4991 Convenio entre el Instituto Murciano de Acción Social y la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS para la habilitación de sus miembros para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados.

De una parte:

Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Organismo Autónomo de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, nombrada para este cargo mediante Decreto n.º 299/2023, de 22 de septiembre.

De otra parte:

Francisco Javier García Martínez, Presidente de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS, con NIF G30417877, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 1 de diciembre de 2022.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, así como de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión

2.- Que conforme a lo establecido en la Ley 1/2006 de 10 de abril de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, el IMAS es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las siguientes materias:

- Personas con discapacidad.
- Personas con enfermedad mental crónica.

3.- Que conforme al artículo 7 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, la Dirección Gerencial ostenta la representación legal del Instituto Murciano de Acción Social.

4.- Que es voluntad del Gobierno Regional favorecer el impulso de las previsiones contenidas en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece tanto el derecho, regulado en el artículo 14.1, como la obligación, regulada en el artículo 14.2 y 14.3, de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

5.- Que para hacer efectivo el mencionado derecho, así como para el cumplimiento de la citada obligación el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia creó la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el Registro Electrónico Único para la recepción y remisión por medios electrónicos de cualesquiera solicitudes, escritos y comunicaciones correspondientes a procedimientos y actuaciones de su competencia.

6.- Que la citada Ley 39/2015, en su artículo 5.7, prevé la habilitación con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, debiendo de especificar dicha habilitación las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa prevea otra cosa.

7.- Que el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla la ley 39/2015 y la Ley 40/2015, en lo referido a la actuación y el funcionamiento electrónico del sector público establece la obligatoriedad de publicar en la sede electrónica de la CARM los trámites electrónicos que podrán realizarse a través de la habilitación prevista en el artículo 5,7 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

8.- Que la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS tiene en sus Estatutos de creación, entre otros, los fines de representar a sus socios ante cualquier persona, entidad u organismo, tanto público como privado, y, de manera especial, ante los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, con el fin de poner en su conocimiento las principales necesidades y demandas de las personas con discapacidad intelectual, ofreciendo para ello cualquier información y colaboración que resulte precisa sin que ello afecte a la propia autonomía y capacidad de obrar de sus entidades federadas, para lo cual realiza ante la Administración Pública Regional actividades encaminadas al desarrollo, ejercicio de derechos y obtención de prestaciones y servicios de las personas con discapacidad intelectual.

9.- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en el convencimiento de que para la implantación efectiva de la administración electrónica, a la mayor brevedad posible, es indispensable fomentar la colaboración social con los operadores jurídicos, económicos y administrativos que actúan ante los órganos administrativos de la Administración Regional en el ámbito de sus competencias.

10.- En relación con la atribución de competencias, el artículo 10, del Decreto del Consejo de Gobierno n.º 44/2021 de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, atribuye a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios-Inspección General, las funciones de administración electrónica.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es habilitar a las organizaciones integradas en la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS para que se adhieran al presente convenio para la realización de transacciones electrónicas con la Administración de la CARM en representación de terceras personas, con el fin de favorecer el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos de carácter administrativo en la materia que se describe en la cláusula segunda siguiente, de acuerdo con el resto de las cláusulas de presente Convenio y con las previsiones normativas en vigor.

Segunda.- Ámbito material del convenio.

El presente Convenio afecta a las transacciones electrónicas en materia de:

Denominación del procedimiento	Código número
1.- Ayudas individualizadas a personas con discapacidad	0582
2.- Complemento para titulares de pensión no contributiva que residan en una vivienda alquilada	4719
3.- Comunicación de cambio de circunstancias dependencia	1398
4.- Declaración anual de perceptores de prestaciones no contributivas: Pensiones no contributivas (PNC), Fondo de Asistencia Social (FAS), y Ley de Integración Social del minusválido (LISMI). Regulación de importes percibidos.	0855
5.-Emisión de certificados de percepción de pensiones no contributivas (PNC), prestaciones de la Ley de Integración Social del minusválido (LISMI) y del Fondo de Asistencia Social (FAS)	1755
6.- Emisión de certificados negativos y positivos de percepción de ayudas/prestaciones periódicas y no periódicas, gestionadas por el IMAS	2184
7.- Emisión de certificados una vez obtenido el grado de discapacidad	1100
8.- Ingreso y traslado en centros ocupacionales para personas con deficiencia intelectual o enfermedad mental	0771
9.- Reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad	0698
10.-Reconocimiento del derecho de las Pensiones no contributivas	0611
11.- Revisión de pensiones no contributivas	7362
12.- Revisión de prestaciones derivadas de la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI)	1108
13.- Servicio de cita previa Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)	2489
14.- Solicitud de prestaciones del sistema de la dependencia. Prestaciones económicas	1555
15.- Solicitud de prestaciones reconocidas a dependientes fallecidos	1517
16.- Solicitud de revisión de Grado de Dependencia	2115
17.- Solicitud de revisión de servicios y/o prestaciones del Sistema de la Dependencia. Personas con discapacidad	1399

Denominación del procedimiento	Código número
18.- Solicitud inicial de grado de dependencia y reconocimiento del derecho a las prestaciones del sistema	7402
19.- Subsidio de movilidad y compensación de gastos de transporte para personas con discapacidad	0769
20.- Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad	1306
21.- Revisión de capacidades económicas	3157
22.- Declaraciones anuales de cambio de situación u Hospitalización en personas de Cuidados en Entorno Familiar	2741
23.- Seguimiento de prestaciones vinculadas a los servicios para personas con discapacidad	2743
24.- Bonificaciones en Residencias/Centro de Día, por motivos laborales, visita familiar, hospitalizaciones	2747
25.- Seguimiento de personas con plazas en centros públicos o concertados para personas con discapacidad	2750
26.- Cambio en los datos básicos de la ficha social en el IMAS	3119
27.- Bono Social Térmico	3536
28.- Declaraciones Anuales de Dependencia	3111
29.- Aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas	2282
30.- Ayudas individuales excedencia laboral y reducción de jornada	3502
31.- Atención Temprana	1273
32.- Cesión de datos para Ingreso Mínimo Vital	3391
33.- Reclamaciones ante el Delegado de protección de datos	3413
34.- Revisiones de FAS	0516
35.- Revisiones y traslados en plazas de personas con discapacidad	2748
36.- Seguimiento vinculadas Teleasistencia y SAD	2742
37.-Seguimiento de prestaciones vinculadas personas con discapacidad	3453
38.- Servicios de cita previa y respuesta inmediata	2489
39.- Solicitud Lismi atención sanitaria	0768
40.- Solicitud Lismi movilidad	0769

Los formularios electrónicos para los citados procedimientos se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la sede electrónica de la CARM ubicada en el siguiente enlace: <https://sede.carm.es>

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Tercera.- Actividades a realizar por los miembros colectivos firmantes

Los miembros de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS, una vez dispongan de la representación del interesado mediante el modelo que se incluye como Anexo II a este Convenio, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material de los procedimientos descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio, alguna de las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar solicitudes, así como subsanaciones de las mismas.
2. Atender y cumplimentar requerimientos de la Administración Regional.
3. Presentar declaraciones responsables y comunicaciones de inicio.
4. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos.
5. Interponer recursos administrativos.
6. Pagar los tributos, así como realizar la solicitud de devolución de ingresos indebidos, en su caso.
7. Recibir notificaciones electrónicas.

Cuarta.- Obligaciones de los colectivos firmantes

La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS se compromete a:

1. Comunicar a la Dirección Gerencial del IMAS las adhesiones así como las desvinculaciones al presente Convenio que se produzcan.
2. Transmitir la información para mantener permanentemente actualizado el registro de representantes habilitados.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS descritas en la Cláusula Sexta de este Convenio.
4. Difundir entre los miembros de la Federación la firma del presente Convenio.

Quinta.- Obligaciones del Instituto Murciano de Acción Social.

El Instituto Murciano de Acción Social se compromete a:

1. Tener permanentemente actualizada la información relativa a los procedimientos en la Guía de Procedimientos y Servicios.
2. Tener actualizados los formularios electrónicos en la Sede Electrónica de la CARM.
3. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas funcionales o jurídicas que se planteen tanto por el (firmante del convenio) como por sus miembros adheridos al presente Convenio, para así garantizar el buen fin del mismo.

Sexta.- Obligaciones de los miembros de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS.

Corresponde a los miembros de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS adheridos al presente convenio:

1. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación conforme al modelo de representación del Anexo II del presente Convenio, así como la conservación y custodia de dicho documento.
2. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
3. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.

4. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.

5. Observar las prescripciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.

Séptima.- Régimen de la representación.

El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La habilitación determina la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa.

La Administración podrá requerir al representante, en cualquier momento, la acreditación de la representación que ostenten.

La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.

La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Octava.- Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el supuesto de que la representación se otorgue a una persona jurídica, la persona física que actúe en su representación deberá de estar en posesión del certificado correspondiente para actuar en su nombre.

2. Tanto la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS como sus miembros, adheridos al presente Convenio deberán cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. El presentador deberá estar inscrito y en situación de alta en el registro de representantes habilitados descrito en la cláusula décima. Extremo que se verificará por el órgano competente para la aceptación de la presentación electrónica.

Novena.- Procedimiento para la adhesión al convenio. Desvinculación del mismo.

Los miembros de Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS interesados en adherirse al presente Convenio podrán hacerlo mediante la firma del correspondiente documento individualizado de adhesión, cuyo modelo figura como Anexo I del mismo.

El miembro adherido remitirá el documento individualizado de adhesión a la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS, que a su vez lo remitirá a la Dirección Gerencial del IMAS a través de medios electrónicos.

Recibido el documento individualizado de adhesión una vez firmado, se realizará la inscripción en el registro de representantes habilitados a que se refiere la cláusula siguiente.

Las personas adheridas al presente Convenio podrán desvincularse libremente del mismo mediante escrito dirigido a la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS quien a su vez lo comunicará a la Dirección Gerencial del IMAS, cesando desde el momento de esta comunicación la habilitación de uso del sistema de presentación objeto de este Convenio, así como para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas.

Décima.- Registro de representantes habilitados.

Una vez firmado el correspondiente documento individualizado de adhesión y comunicado conforme al procedimiento descrito en la cláusula anterior, se procederá a realizar su inscripción en un registro de representantes habilitados. Asimismo, se procederá a dar de baja a aquellas personas que hayan comunicado su desvinculación del presente convenio.

La Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS realizará las actuaciones necesarias para la actualización permanente del mismo, en relación a las altas y bajas que les sean comunicadas, de tal manera que las unidades administrativas de la Dirección Gerencial del IMAS tengan un conocimiento inmediato y veraz de las personas que están habilitadas para actuar en representación de terceros para la realización de las transacciones electrónicas objeto de este convenio.

En el ámbito de este Convenio, únicamente podrán presentar documentación por medios electrónicos en representación de terceros las personas que efectivamente estén adheridos al mismo y estén inscritos en el registro de representantes habilitados.

Undécima.- Comisión de Seguimiento.

El presente convenio obliga a las partes firmantes a prestarse la adecuada colaboración, en aras al mejor logro de los fines perseguidos. A tal efecto, tras la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por la Dirección Gerencial del IMAS uno de los cuales actuará como Presidente, y otros dos representantes, nombrados por la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes, adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas y resolverá las cuestiones que puedan plantearse sobre interpretación y cumplimiento del Convenio.

Cuando se considere necesario y, en calidad de asesores, con derecho sólo a voz, podrán incorporarse otros representantes de la Administración u otros miembros de la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS.

La Comisión de Seguimiento se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas, examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada y establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Celebrará asimismo cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros.

Su funcionamiento, en lo no previsto en el presente Convenio, se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima.- Financiación.

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está excluido del ámbito de aplicación de la misma.

Decimocuarta.- Resolución de conflictos.

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Convenio y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Undécima, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta.- Modificación.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto.

Decimosexta.- Suspensión del convenio.

Cuando el IMAS detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte de alguna persona adherida o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por los mismos en el Convenio procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de su adhesión al Convenio, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimoséptima.- Duración y efectos.

El presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El Convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por periodos de dos años y hasta un máximo de cuatro años.

Decimoctava.- Causas de resolución.

El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Así mismo el Convenio podrá resolverse por denuncia formulada por escrito por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efectos a los tres meses de su notificación fehaciente a la otra parte.

Murcia, 2 de octubre de 2026.—Por el Instituto Murciano de Acción Social, la Directora Gerente, Verónica López García.—Por la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS, el Presidente, Francisco Javier García Martínez.

Anexo I

DOCUMENTO INDIVIDUALIZADO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

TITULAR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO MURCIANO DE
ACCION SOCIAL (IMAS)

NIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
C/Pza/Avd.	Nombre de la vía Pública	Núm	Esc	Piso	Pta	Teléf.
Municipio	Provincia/País			Código Postal		

ADHERENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN

NIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
C/Pza/Avd.	Nombre de la vía Pública	Núm	Esc	Piso	Pta	Teléf
Municipio	Provincia/País			Código Postal		

REPRESENTANTE (sólo en caso de entidades)

NIF	Apellidos y Nombre o Razón Social					
Calle/Pza/Avd.	Nombre de la vía Pública	Núm	Esc	Piso	Pta	Teléf.
Municipio	Provincia/País			Código Postal		

ADHESIÓN

Suscribe el presente documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración vigente entre la entidad antes señalada y el IMAS para la presentación electrónica de documentos en representación de terceras personas para los procedimientos y tramites que se describen en las Cláusulas 2ª y 3ª respectivamente de dicho convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y declara conocer y aceptar sus cláusulas y las condiciones de utilización que constan en el reverso de este documento.

Lugar y fecha:		El Adherente o Representante
		Fdo: D

Documento individualizado de adhesión al convenio de colaboración del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) con la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS: condiciones de utilización.

1. Este documento se firma en cumplimiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El IMAS, con el propósito de facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de ciudadanos y empresas, mejorar la gestión de los procedimientos y generalizar el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Pública tiene firmado un convenio con la Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad de la Comunidad Murciana FADIS, para habilitar a las personas pertenecientes al mismo para que puedan efectuar la presentación electrónica de determinados documentos, para los procedimientos administrativos y las actuaciones previstas en las Cláusulas 2.ª y 3.ª respectivamente del citado convenio, en representación de terceras personas.

3. El firmante de este documento se adhiere al convenio de colaboración antes indicado y se compromete a ajustar la presentación electrónica de los documentos a los términos y condiciones establecidos en este documento de adhesión, en el convenio de colaboración firmado, así como en la normativa aplicable al caso.

4. El firmante de este documento ostentará la representación suficiente de las personas en cuyo nombre realice las transacciones electrónicas, conforme se establece en el mencionado artículo 5.7, para lo cual formalizará con el representado el correspondiente documento de representación previsto en el Anexo II del citado convenio, documento que custodiará y conservará. El órgano administrativo competente podrá requerir de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

5. El firmante de este documento velará por la protección de datos personales de las personas a las que represente, con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digital y al resto de normas vigentes en relación con la protección de datos personales.

6. Con carácter previo a la firma de este documento se deberá haber obtenido y tener vigente, un certificado electrónico admitido por la Administración Pública Regional:

El presente documento de adhesión surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y tendrá la misma duración que el convenio de colaboración antes señalado. Su vigencia queda subordinada al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en la normativa y en el convenio de colaboración mencionado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos
y Transformación Digital

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

4992 Resolución de 8 de octubre de 2026 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica la prórroga del convenio tipo de colaboración tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo.

Vista la prórroga del convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo, suscrita en fecha 6 de octubre de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" la prórroga del convenio tipo de colaboración tributaria suscrita entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo el 6 de octubre de 2026, que se inserta a continuación.

Murcia, a 8 de octubre de 2026.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Eduardo José Prieto Giménez.

Prórroga del convenio tipo de colaboración tributaria suscrito entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Aledo

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 6 de octubre de 2026.

De una parte:

D.^a María Isabel López Aragón, Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultada para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08/10/2020.

De otra parte:

D. Francisco Javier Andreo Cánovas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27/07/2026.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga, en virtud de las competencias que les están atribuidas legalmente y, a tal fin,

Manifiestan

Que, con fecha 29 de julio de 2022, se formalizó entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante ATRM) y el Ayuntamiento de Aledo un convenio tipo de colaboración tributaria, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de octubre de 2022, por el que el Ayuntamiento delegó en la Agencia determinadas funciones de gestión tributaria y recaudatoria de ingresos de derecho público y la recaudación ejecutiva de cualesquiera derechos de titularidad municipal, encomendándole asimismo actuaciones materiales y técnicas de aplicación de los tributos y demás ingresos de derecho público sin cesión de la titularidad competencial. Del mismo modo, delegó en la Agencia el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tráfico, al amparo del artículo 84 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Que, conforme a lo previsto en la cláusula décima del referido convenio, este entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando establecida una vigencia inicial de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de que sus firmantes acordaran unánimemente su prórroga por un periodo adicional de cuatro años antes de la finalización de dicho plazo.

Que de conformidad con lo manifestado, ambas partes,

Acuerdan

Prorrogar por un periodo de cuatro años adicionales el convenio tipo de colaboración tributaria formalizado el 29 de julio de 2022 entre la ATRM y el Ayuntamiento de Aledo, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 5 de octubre de 2022.

La presente prórroga surtirá efectos desde el día siguiente al de la finalización del plazo de vigencia inicial del convenio y mantendrá su vigencia durante el



periodo adicional acordado, sin perjuicio de las causas de resolución previstas en el propio convenio y en la normativa que resulte de aplicación.

De conformidad con lo que antecede, suscriben electrónicamente la presente prórroga del convenio en el lugar y la fecha anteriormente indicados, la Presidenta de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, María Isabel López Aragón.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aledo, Francisco Javier Andreo Cánovas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4993 Resolución de 6 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Molina de Segura para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 18 de septiembre de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 6 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026 - 2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. José Ángel Alfonso Hernández Alcalde del Ayuntamiento de Molina de Segura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª María Dolores Martín-Gil García, Secretaria General de dicha corporación como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 20 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que

tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Molina de Segura se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Molina de Segura y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Molina de Segura en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 8.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Molina de Segura pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Molina de Segura a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/ Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Molina de Segura deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Molina de Segura, María Dolores Martín-Gil García.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, José Ángel Alfonso Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4994 Resolución de 6 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 2 de octubre de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 6 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud,
Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón, para
la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios
forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo
de éste para el periodo 2026-2027**

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D. Ginés Campillo Méndez Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. Jesús López López, Secretario General de dicha corporación como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 16 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen:

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como *"la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado"*.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Mazarrón se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Mazarrón y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Mazarrón en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.700,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Mazarrón pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Mazarrón a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Mazarrón.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Mazarrón deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Secretario General del Ayuntamiento de Mazarrón, Jesús López López.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón, Ginés Campillo Méndez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior
y Emergencias

4995 Resolución de 6 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, suscrito con fecha 2 de octubre de 2026, previa autorización del Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2026-2027, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 6 de octubre de 2026.—La Secretaria General, María Caballero Belda.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de éste para el periodo 2026 - 2027

Participan

De una parte, D. Marcos Ortuño Soto, Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 13/2026, de 29 de mayo, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 2026.

De otra parte, D.Joaquín Hernández Gomariz Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D.ª Laura Bastida Chacón, Secretaria General de dicha corporación como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 25 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10 del Decreto n.º 87/2026 de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de este departamento, y su posterior corrección de errores de 16 de junio.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil

es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.-En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los periodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 1 de abril, modificado posteriormente en sesión celebrada el 11 de junio para incluir en el Anexo III los Puestos Móviles de Vigilancia y Detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección, dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como “la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Lorquí se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2026 al 31 de marzo de 2027, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Lorquí y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Lorquí en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2026-2027, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de junio de 2026.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actúen bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 6.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Lorquí pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Lorquí a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2026".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Lorquí.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Lorquí deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2027, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortuño Soto.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorquí, Joaquín Hernández Gomariz.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Lorquí, Laura Bastida Chacón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial

4996 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial por la que se dispone la publicación de la "adenda al convenio entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la línea ICREF AVAL JOVEN, de 25 de junio de 2021".

Con el fin de dar publicidad a la "Adenda al convenio entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la línea ICREF AVAL JOVEN, de 25 de junio de 2021", suscrito el 2 de octubre de 2026 y, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Adenda al convenio entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la línea ICREF AVAL JOVEN, de 25 de junio de 2021", suscrito el 2 de octubre de 2026, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 5 de octubre de 2026.—El Secretario General, José Francisco Lajara Martínez.

Adenda al Convenio entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia para la gestión de la línea ICREF AVAL JOVEN, de 25 de junio de 2021

En Murcia, a 2 de octubre de 2026.

Reunidos

De una parte D. Jorge García Montoro, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, según Decreto del Presidente n.º 18/2026, de 29 de mayo (Suplemento núm. 6 del BORM núm. 122, de 29/05/2026), autorizado para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 2026.

De otra parte, D.ª María Isabel López Aragón, Presidenta del Consejo de Administración del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (en adelante, el ICREF) y titular de la Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según Decreto del Presidente núm. 12/2026, de 29 de mayo (Suplemento núm. 6 del BORM núm. 122, de 29/05/2026), en virtud de la representación legal e institucional del Instituto que ostenta, de conformidad con el artículo 8 de los Estatutos del ICREF, aprobados mediante Decreto n.º 133/2009, de 15 de mayo (BORM núm. 112, de 18/05/2009), autorizada para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración del ICREF de 27 de julio de 2026.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente documento, y a tal efecto

Exponen

I.- Que la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial es la encargada de impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de vivienda.

II.- Que el ICREF es un organismo público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con naturaleza jurídica de entidad pública empresarial, adscrito a la Consejería competente en materia de hacienda, que tiene entre sus fines el de procurar financiación para llevar a cabo la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

La disposición adicional única del Decreto-Ley 4/2014, de 30 de diciembre, de medidas tributarias de apoyo a las empresas, y de organización y simplificación administrativa, autoriza al ICREF, en el marco de la política de crédito público, al diseño y desarrollo de instrumentos de financiación en colaboración con el sector público, con el sector financiero o con instituciones u organismos multilaterales de los que España sea miembro, en beneficio de los sectores de la economía productiva.

III.- Que en fecha 27 de abril de 2021 el Consejo de Ministros autorizó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de una línea para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 10.850.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2021; y con fecha 1 de febrero de 2022 amplió dicha autorización hasta el 31 de diciembre de 2022.

IV.- Que en fecha 27 de mayo de 2021 se publicó en el BORM la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se regula el acceso a la

vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN, de 24 de mayo.

V.- Que el 25 de junio de 2021 la entonces denominada Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF firmaron el Convenio para la gestión de la LÍNEA ICREF AVAL JOVEN, cuyo objeto es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el ICREF (en adelante, el Convenio), en relación con la gestión y administración de los avales que otorgue el ICREF, en nombre de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el marco establecido por la normativa regional reguladora del acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la LÍNEA ICREF AVAL JOVEN. De acuerdo con las estipulaciones del Convenio, su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.

VI.- En fecha 22 de diciembre de 2022, previos los trámites oportunos, las partes suscribieron un Acuerdo conforme al cual la vigencia del Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta el agotamiento de los fondos, si este hecho fuera anterior.

VII.- En fecha 22 de diciembre de 2023, previos los trámites oportunos, las partes suscribieron un Acuerdo conforme al cual la vigencia del Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta el agotamiento de los fondos, si este hecho fuera anterior.

VIII.- Que en fecha 30 de enero de 2024 el Consejo de Ministros autorizó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de esta línea de avales para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 16.250.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2024.

IX.- Que en fecha 7 de mayo de 2024 el Consejo de Ministros modificó la autorización del exponendo anterior en lo referente a la elevación de la edad máxima de los prestatarios beneficiarios de las garantías hasta los 40 años inclusive.

X.- Que en fecha 18 de mayo de 2024 (BORM núm. 114) se publicó la Orden de fecha 8 de mayo de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modificó la edad de las personas solicitantes, así como las que vayan a integrar la unidad de convivencia, debiendo tener a partir de ese momento una edad igual o inferior a 40 años en el momento de solicitar la financiación.

XI.- Que el 17 de septiembre de 2024 (BORM núm. 217) se publicó la Orden de fecha 13 de septiembre de 2024 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, rectificada por la Orden de la misma Consejería de fecha 18 de septiembre de 2024, publicada el 23 de septiembre de 2024 (BORM núm. 222), por la que se amplió el importe global máximo de la Línea ICREF AVAL JOVEN hasta 16.250.000,00 €.

XII.- En fecha 26 de septiembre de 2024 el Consejo de Gobierno autoriza la Adenda al Convenio por la que se modifica el Convenio para ampliar el importe inicial de la línea de avales en cinco millones cuatrocientos mil euros (5.400.000 €), hasta un importe global máximo de dieciséis millones doscientos cincuenta mil euros (16.250.000 €), realizándose las modificaciones de las Estipulaciones Cuarta, Características generales de los avales, c) Importe de la línea de avales, Séptima, Aportaciones de las partes y puesta en común de medios, y Octava, Depósito para cubrir la morosidad, suscribiéndose en fecha 27 de septiembre

de 2024 la correspondiente Adenda y modificándose mediante Adenda en fecha 4 de noviembre de 2025.

XIII.- En fecha 26 de diciembre de 2024, las partes suscribieron una Adenda conforme a la cual la vigencia del Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de los fondos, si este hecho fuera anterior. Igualmente, se suprime la comisión por riesgo anual del 0,50% a favor del ICREF pagadera de forma anticipada por los beneficiarios finales con la finalidad de igualar las condiciones financieras de estos avales a otras líneas con similar finalidad implantadas tanto a nivel nacional como en otras comunidades autónomas.

XIV.- Que en fecha 7 de enero de 2025 el Consejo de Ministros autorizó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a conceder garantías a través del ICREF en el marco de esta línea de avales para facilitar la compra de vivienda a jóvenes, por un importe máximo de 16.250.000 euros, hasta el 31 de diciembre de 2025, y con las condiciones de financiación que por parte de la CARM se habían solicitado.

XV.- Con fecha 22 de noviembre de 2025 se publicó en el BORM la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de fecha 18 de noviembre de 2025 por la que se acuerda la prórroga del plazo de presentación de solicitudes y la ampliación del importe global máximo de la línea de avales establecido en la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 24 de mayo 2021 por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN.

XVI.- Mediante Acuerdo de 25 de noviembre de 2025 el Consejo de Ministros autorizó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a otorgar garantías a través del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia en el marco de Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 24 de mayo de 2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN, por un importe máximo de 7.000.000 de euros durante 2025 y de 23.250.000 euros durante 2026.

XVII.- Con fecha 12 de diciembre de 2025 se suscribió la Adenda al Convenio por la que se prorroga el mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el agotamiento de los fondos, si este hecho fuera anterior; y se modifica el Convenio ampliando el importe de la línea de avales en la cuantía de siete millones de euros (7.000.000 €), hasta un importe global máximo de veintitrés millones doscientos cincuenta mil euros (23.250.000 €), realizándose las modificaciones de las Estipulaciones Cuarta (Características generales de los avales, letra c) Importe de la línea de avales), Séptima (Aportaciones de las partes y puesta en común de medios), y Octava (Depósito para cubrir la morosidad).

XVIII.- Conforme al Acta núm. 6 de la Sesión de la Comisión de Seguimiento del Convenio celebrada en fecha 1 de julio de 2026, "ambas partes están de acuerdo en lo conveniente de ampliar el importe de la línea de avales en 6.000.000 euros, situando el importe global máximo de la Línea en 29.250.000 euros, adoptando la Comisión por unanimidad tal acuerdo que conllevará la correspondiente modificación de las cláusulas del Convenio.

A tal efecto, se solicitará la correspondiente autorización al Consejo de Ministros para la concesión de garantías hasta el importe global máximo de avales de 29.250.000 euros hasta el 31 de diciembre de 2026."

XIX.- Con fecha de 3 de julio de 2026 la Consejera de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos y Transformación Digital solicitó autorización de Consejo de Ministros para la concesión de garantías hasta el importe global máximo de avales de 29.250.000 euros hasta el 31 de diciembre de 2026.

Con fecha 21 de julio de 2026 el Consejo de Ministros dictó Acuerdo por el que se autoriza a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia en el marco de Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 24 de mayo de 2021, por la que se regula el acceso a la vivienda de jóvenes en régimen de propiedad a través de la línea ICREF AVAL JOVEN, a otorgar garantías durante 2026 por un importe adicional máximo de 6.000.000 de euros respecto al autorizado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 2025.

XX.- Que con fecha 29 de julio de 2026 se publicó en el BORM la Orden de fecha 23 de julio de 2026 de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, por la que se amplió el importe global máximo de la Línea ICREF AVAL JOVEN hasta 29.250.000 euros.

XXI.- Que la cláusula UNDÉCIMA del Convenio establece que «Las disposiciones del presente Convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo expreso de las partes. Las modificaciones acordadas, en su caso, se adjuntarán al texto del Convenio como adenda».

XXII.- Que ambas partes desean seguir colaborando en la consecución de los objetivos de acceso de la población joven a la vivienda.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben la presente Adenda al Convenio de 25 de junio de 2021, que se regirá por las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Modificación del convenio.

Se modifica el Convenio para ampliar el importe de la línea de avales en la cuantía de seis millones de euros (6.000.000 €), hasta un importe global máximo de veintinueve millones doscientos cincuenta mil euros (29.250.000 €), para lo que se realizan las siguientes modificaciones en el clausulado:

Uno. La estipulación CUARTA, Características generales de los avales letra c) Importe de la línea de avales, pasa a tener la siguiente redacción:

«CUARTA.- Características generales de los avales

c) Importe de la línea de avales

El ICREF pondrá a disposición de las Entidades financieras avales por un importe global máximo de veintinueve millones doscientos cincuenta mil euros (29.250.000 €).

Dos. La estipulación SÉPTIMA, Aportaciones de las partes y puesta en común de medios, pasa a tener la siguiente redacción:

«SÉPTIMA.- Aportaciones de las partes y puesta en común de medios

Para la puesta en marcha, la gestión, la administración y el correcto funcionamiento de la Línea ICREF AVAL JOVEN, el ICREF y la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial pondrán a disposición todos los medios personales, económicos y materiales que resulten necesarios.

El ICREF llevará a cabo las gestiones y trámites de cualquier naturaleza que se requieran, incluida la solicitud de las autorizaciones que se precisen, y

la negociación y establecimiento de todo tipo de relaciones con las Entidades Financieras.

A los fines comunes de interés público del Convenio, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial realizará, en total, una aportación económica al ICREF de ciento cuarenta y seis mil doscientos cincuenta euros (146.250 €) que en ningún caso será superior a los gastos de puesta en marcha, administración y gestión de la Línea ICREF AVAL JOVEN. De dicha aportación económica solo falta aportar treinta mil euros (30.000,00 €).

El pago efectivo de dicho importe se realizará previa justificación de los gastos previstos de puesta en marcha, la gestión, la administración y el correcto funcionamiento de la Línea ICREF AVAL JOVEN, así como, de las gestiones y trámites de cualquier naturaleza requeridos, teniendo en cuenta la ampliación acordada.

Dicho abono se hará con cargo a la Partida presupuestaria 14.02.00.431A.226.09, Proyecto de gasto 34130».

Tres. La Estipulación Octava, Depósito para cubrir la morosidad, pasa a tener la siguiente redacción:

«OCTAVA.- Depósito para cubrir la morosidad

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, previa solicitud, constituirá un depósito a disposición del ICREF en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 29 de su Reglamento, aprobado por Decreto n.º 138/1999, de 28 de octubre. Dicho depósito, por importe total de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos euros (1.462.500,00 €), equivaldrá al cinco por ciento del importe global máximo de los avales, según lo establecido en la Estipulación Cuarta c), y se destinará a cubrir la ejecución de los avales como consecuencia de la morosidad de los préstamos hipotecarios avalados, sin perjuicio de la correspondiente reclamación judicial realizada por la Entidad Financiera para la recuperación de las cantidades abonadas. De dicho depósito solo falta por depositar un importe de trescientos mil euros (300.000,00 €). En el caso de que la morosidad de estos préstamos hipotecarios se eleve por encima del porcentaje inicialmente previsto, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial asumirá el aumento proporcional del importe del depósito, una vez que se establezca en la Comisión de Seguimiento el importe de dicho aumento, así como el procedimiento necesario para su materialización.

En el caso de que el ICREF hubiera de retirar fondos del depósito, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, enviará a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial copia de la correspondiente solicitud en la que conste la cuantía que se va a retirar, a efectos informativos. Asimismo, se constituirá, a disposición del mismo órgano y con la misma finalidad que el principal, un depósito complementario con las cantidades procedentes de las recuperaciones de las Entidades Financieras, que quedarán disponibles para ulteriores ejecuciones de avales.

En todo caso, con carácter anual, el ICREF enviará a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial un informe con la situación de todas las operaciones para las que se hayan abonado importes de aval a las Entidades Financieras por haber sido impagadas por los Beneficiarios Finales total o parcialmente, la relación de todas las operaciones para las que se hayan recibido

importes por recuperaciones de las Entidades Financieras y la relación de todas las operaciones que las Entidades Financieras hayan comunicado como fallidas.

En el momento en el que ya no existan avales en vigor, de acuerdo con lo previsto en este Convenio, se realizará la devolución del depósito a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento de la Caja de Depósitos, con la remisión, por el ICREF a la Caja de Depósitos, del acuerdo de devolución del depósito».

Segunda.- Las referencias a la Consejería de Fomento e Infraestructuras en el Convenio suscrito el 25 de junio de 2021 deben entenderse realizadas a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en Murcia, a 2 de octubre de 2026.—La Presidenta del Consejo de Administración del ICREF, María Isabel López Aragón.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Hacienda, Portavocía, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

4997 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

En virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación tendrá lugar en las fechas que se indican, ambas inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO	INICIO	FIN
ABANILLA	TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
ABANILLA	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
ABARÁN	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
ÁGUILAS	MERCADO SEMANAL	Octubre 2026	20/10/2026	21/12/2026
ÁGUILAS	VADOS-ENTRADA VEHÍCULOS-	2026	20/10/2026	21/12/2026
ALEDO	AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
ALEDO	VADOS-ENTRADA VEHÍCULOS-	2026	20/10/2026	21/12/2026
BLANCA	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
BULLAS	MERCADO SEMANAL	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
CAMPOS DEL RÍO	TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
CARAVACA DE LA CRUZ	G.S.-COTOS CAZA	2026	20/10/2026	21/12/2026
LAS TORRES DE COTILLAS	TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	Cuarto trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
LOS ALCAZARES	TASA DE RECOGIDA DE BASURAS	Tercer trimestre 2026	20/10/2026	21/12/2026
MORATALLA	G.S.-COTOS CAZA	2026	20/10/2026	21/12/2026
MORATALLA	LICENCIAS PARADAS AUTOTAXIS	2026	20/10/2026	21/12/2026
MORATALLA	OCUPACIÓN V. PUB-MESAS_SILLAS	2026	20/10/2026	21/12/2026
MULA	OCUPACIÓN V. PUB-MESAS_SILLAS	2026	20/10/2026	21/12/2026
MULA	VADOS-ENTRADA VEHÍCULOS-	2026	20/10/2026	21/12/2026
UNIÓN (LA)	TASA CONSERV.CEMENTERIO MPAL.	2026	20/10/2026	21/12/2026

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido ante el organismo gestor, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante con cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard o mediante la aplicación BIZUM, en ambos casos a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de estos medios no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica, pudiendo hacerlo además a través del teléfono gratuito 900 878 830. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios y horarios habilitados por ellas: BBVA, CAIXABANK, CAJAMAR, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, ABANCA, BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER y BANKINTER. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del periodo voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que podrán ser consultados en dicha página web

Municipio	Domicilio
Abanilla	Calle Francisco Salzillo, 17 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Albudeite	Plaza Constitución, 2 (30190)
Aledo	Plaza Ayuntamiento, 2 (30859)
Altorreal	Avenida Reino de Murcia 35-37 (30506)
Beniel	Avenida del Reino, 22 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)

Municipio	Domicilio
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Plaza Corredera, 16 Bajo (30420)
Caravaca	Avenida Carretera de Granada, 13 bajo (30400)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Campos del Río	Avenida de la Constitución, 16 (30191)
Cehegín	Calle Garcilaso de la Vega, 1 (30430)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fortuna	Calle Carmen Conde, 2 - Bajo (30620)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
Las Torres de Cotillas	Plaza Adolfo Suarez, 1 (30565)
La Unión	Calle Siete de Marzo, 78 (30360)
Librilla	Carretera Casas Nuevas, 1 (30892)
Lorca	Avenida Santa Clara, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 42 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Don Tomás el Cura, 1 Bajo (30440)
Mula	Calle Picasso, 4 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Pliego	Calle Mayor, 2 (30176)
Puerto Lumbreras	Rigoberta Menchú, 8 - Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Constitución, 13 (30740)
Santomera	Calle Maestro Puig Valera, 85 - Bajo (30140)
Torre Pacheco	Plaza Alcalde Pedro Jiménez, 1 (30700)
Yecla	Plaza Parque de la Constitución, 1 (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 8 de octubre de 2026.—La Jefa del Servicio de Gestión de Recursos de Otros Entes, Gisela Milán Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

4998 Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se somete a información pública el plan de restauración para la concesión de explotación de recursos de la Sección C) n.º 22.369, para caliza, nombrada "de piedra", y su demasía n.º 22.429, denominada "demasía a de piedra". Expediente: 4M22OCE00508.

Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se somete a información pública el plan de restauración para la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) n.º 22.369, para caliza, nombrada "de piedra", y su demasía n.º 22.429, denominada "demasía a de piedra". Expediente: 4M22OCE00508.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio natural afectado por actividades mineras, se somete a información pública el plan de restauración del proyecto referenciado, cuyos datos se detallan a continuación:

- N.º de Expediente: 4M22OCE00508.
- Promotor: Áridos Abanilla, S.L.
- Fecha de solicitud: 8 de julio de 2022
- Denominación del Proyecto: Plan de restauración para la Concesión de Explotación de recursos de la Sección C) n.º 22.369, para caliza, nombrada "De Piedra", y su demasía n.º 22.429, denominada "Demasía a De Piedra".
- El plan de restauración no contempla instalaciones de residuos mineros y, por tanto, no incluye solicitud de autorización para este tipo de instalaciones.
- La Autorización del plan de restauración referenciado no está sujeta a consultas con otro estado miembro, de acuerdo con el artículo 45 del Real Decreto 975/2009.
- Autoridad competente responsable de la autorización del plan de restauración y ante la que se puede obtener información y presentar alegaciones, observaciones y consultas: Dirección General de Industria, Energía y Minas.

El citado plan de restauración estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en C/ Nuevas Tecnologías S/N, 30005 - Murcia, en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes), previa cita, por el periodo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, periodo durante el cual podrá ser examinado por el público interesado que así lo desee; al objeto de realizar observaciones, alegaciones o la formulación de preguntas, las cuales deberán dirigirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y serán presentadas por cualquiera de los medios que recoge



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo la documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 29 de septiembre de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

4999 Trabajo en beneficio de la comunidad 82/2026.

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Administración de Justicia del Tribunal de Instancia Sección de Vigilancia Penitenciaria Plaza N.º 1 Murcia; doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número G23 82/2026 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a María Rocío Asensi Resina actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el Art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este juzgado, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, a 5 de octubre de 2026.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5000 Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de concurso de méritos para cubrir de forma temporal y urgente, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de una plaza de Informático/a y constitución de bolsa de empleo.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026, se aprobaron las Bases por las que se rige la convocatoria de concurso de méritos para cubrir de forma temporal y urgente, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de una plaza de Informático/a y constitución de bolsa de empleo, su texto íntegro es el siguiente:

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regular la selección, con carácter urgente y mediante el sistema de concurso, de un/a Informático/a, funcionario/a interino/a a tiempo completo, para cubrir la para cubrir una excedencia con reserva de puesto de trabajo de personal funcionario de este Ayuntamiento, mediante el correspondiente nombramiento.

1.2. Asimismo, se constituirá una bolsa de empleo con el fin de nombrar, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, personal funcionario interino a tiempo completo para el desempeño de las funciones objeto de esta convocatoria que se detallan en la base segunda.

1.3. En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario/a de carrera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la vista de las necesidades a satisfacer, se aplica al procedimiento la tramitación de urgencia.

La justificación de la urgencia en la realización del proceso selectivo viene motivada, por la necesidad de disponer con carácter inmediato de un INFORMÁTICO/A funcionario a tiempo completo que desempeñe las funciones propias de dicho puesto indispensables en un Ayuntamiento, para cubrir una excedencia con reserva de puesto de trabajo de un funcionario de carrera.

Se emplea el sistema de concurso por resultar el más ágil para dar respuesta a la inmediatez requerida.

1.4. La plaza de Informático está encuadrada en la escala de Administración General, subescala técnica, clasificada en el grupo de titulación A2, con las características y retribuciones determinadas en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Nivel de complemento de destino: 20

Complemento específico mensual: 731,30 €

Complemento de destino mensual: 550,01 €

1.5. El cese del personal funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

1.6. Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla, a efectos del cómputo de plazos de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo, publicación de calificaciones y restantes notificaciones se realizarán mediante publicación en el Sede electrónica municipal.

Segunda. Funciones.

Las funciones de la plaza objeto de convocatoria serán las de configuración y optimización de la herramienta SEDIPUALBA, consistentes en:

Parametrización y diseño de flujos de trabajo (workflows).

Adecuación y mejora de la estructura organizativa.

Configuración de módulos transversales.

Integración con los servicios de la AGE.

Integración con sistemas de gestión interna.

Normalización y gestión documental.

Resolución de incidencias y soporte a los distintos departamentos municipales.

Tercera. Normativa aplicable.

A la presente convocatoria le será de aplicación, además de las presentes bases, la normativa general aplicable y, en particular:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarta. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española o ser nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación que regule esta materia. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad.

No estar afectado/a por ninguno de los motivos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Estar en posesión de la titulación de Ingeniería Técnica Informática de Gestión, Ingeniería Técnica Informática Sistemas, Grado en Ingeniería Informática o titulación equivalente que habilite para el puesto objeto de la convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, prevista en la "Ordenanza fiscal reguladora del abono de tasas por parte de los aspirantes a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla", publicada en el BORM de 31 de diciembre de 2014. Debiendo aportar el interesado copia de la autoliquidación de tasas junto con la instancia. Para presente proceso selectivo el importe de la tasa por derechos de examen, que asciende a 12,50€ euros, debiendo aportarse justificante junto con la solicitud.

La carta de pago de la tasa se podrá retirar en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla, situada en la calle San Sebastián, n.º 3, o también podrá solicitarse mediante correo electrónico a la dirección oficinarecaudacion@ayto-alcantarilla.es.

Todos los requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión.

Quinta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes de participación en el presente proceso selectivo, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcantarilla y se realizarán de manera íntegramente electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla y en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

La solicitud se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el diario oficial correspondiente.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Copia del DNI en vigor.

Copia de la titulación exigida.

Justificante del pago de la tasa.

Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Sexta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Los aspirantes excluidos, así como quienes no figuren en ninguna relación, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para subsanar.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva.

Séptima. Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

La presentación de la documentación acreditativa de los méritos se realizará dentro del mismo plazo previsto para la presentación de solicitudes.

No se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Octava. Tribunal de selección.

El tribunal de selección actuará colegiado y su composición se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 TREBEP.

Los miembros podrán ser recusados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la LRJSP. Se dará un plazo para recusación de 5 días hábiles desde la publicación de estas bases.

Para la válida constitución de los Tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Vocal-Secretario y de al menos uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), notificándolo a la autoridad competente.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

El Tribunal de selección estará formado por los siguientes funcionarios/as del Ayuntamiento de Alcantarilla:

Presidencia: Dña. María José García Aledo

Presidencia suplente: Dña. Soledad Lorente Tendero

Secretario: D. Juan Antonio Martínez Morales.

Secretario suplente: D. Óscar Martí Vidal

Vocal 1: D. Francisco Javier Galián López

Vocal 1 suplente: D. Luis Linares Llabrés.

Vocal 2: D. Carlos Cano Martínez

Vocal 2 suplente: Dña. Beatriz Vera Aznar.

Vocal 3: Dña. Josefa Caballero Esopinosa

Vocal suplente 3: Juan Antonio Martínez López.

Novena. Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

Desde la terminación del plazo de presentación de instancias hasta la celebración del concurso no podrá transcurrir más de dos meses, salvo causa justificada.

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Décima. Proceso de selección.

El sistema selectivo será el de concurso de méritos, cuya calificación final no podrá superar 10 puntos.

A) Experiencia profesional

Máximo: 6 puntos

Por servicios prestados a jornada completa en Administraciones Públicas, en plaza de Técnico Informático/Analista de Aplicaciones, 0,20 puntos por mes.

Por servicios prestados a jornada completa en empresas privadas, entidades del sector público institucional que se rijan por el derecho privado, o como profesional autónomo desempeñando funciones equivalentes o directamente relacionadas con las de Técnico Informático/Analista de Aplicaciones, 0,10 por mes.

Se acreditará mediante certificación expedida por la administración correspondiente, certificado de empresa, contratos de trabajo y/o en su caso, contratos de prestación de servicios, certificado de IAE. En todo caso, se deberá aportar informe de vida laboral.

B) Formación

Máximo: 3 puntos

Titulación complementaria

Máximo: 1 punto

Por titulaciones universitarias complementarias relacionadas con el Área de Informática, con vinculación al puesto objeto de la convocatoria y siempre que no constituyan requisito de acceso:

0,50 puntos por cada titulación

Formación y perfeccionamiento

Máximo: 2 puntos

Cursos, jornadas o seminarios relacionados con el puesto:

De 50 a 75 horas: 0,25 puntos

De 76 a 100 horas: 0,35 puntos

De 101 a 200 horas: 0,50 puntos

Más de 200 horas: 0,60 puntos

No se valorarán cursos de menos de 50 horas ni aquellos en los que no consten duración y contenido.

C) Exámenes de procesos selectivos aprobados

Máximo: 1 punto

Ejercicios aprobados en procesos selectivos de grupos A2 relacionados con el puesto objeto de esta convocatoria: 1 punto por ejercicio aprobado.

Se acreditará mediante certificado de la Administración correspondiente o documento equivalente.

Décima primera. Resultado del concurso.

Valorados los méritos por el tribunal, se publicará la valoración provisional, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones, se aprobará la calificación final y la propuesta de nombramiento. El resto de aspirantes integrarán una bolsa de empleo por orden de puntuación.

En caso de empate, el orden se resolverá por:

Mayor puntuación en experiencia profesional.

Mayor puntuación en exámenes aprobados.

Mayor puntuación en cursos de formación.

Mayor puntuación en titulación complementaria.

Si persiste el empate, entrevista personal.

Décima segunda. Relación de aprobados, acreditación de requisitos y nombramiento.

Una vez finalizada la baremación, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para su aprobación y publicación.

La persona aspirante propuesta deberá acreditar, en el plazo de cinco días hábiles, la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

Aportada la documentación y comprobada su conformidad, la Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario/a interino/a y a la incorporación al puesto de trabajo.

Décima tercera. Incompatibilidades.

La persona aspirante propuesta quedará sujeta al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Décima cuarta. Protección de datos.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán tratados por el Ayuntamiento de Alcantarilla con la finalidad exclusiva de gestionar el proceso selectivo, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Décima quinta. Incidencias y recursos.

Todos los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.



El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que surjan en la aplicación de estas bases.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases.

Contra las presentes bases y convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos legalmente previstos.

ANEXO I. Solicitud de admisión a pruebas selectivas

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Denominación de la plaza/puesto:

Datos personales.

Nombre y apellidos

DNI/NIE/Pasaporte

Domicilio

Localidad

Provincia

Código postal

Teléfono

Correo electrónico

Documentación que se adjunta

DNI/NIE/Pasaporte

Justificante de abono de derechos de examen

Titulación exigida

Relación de documentación acreditativa de méritos

Otros

Declaración La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En Alcantarilla, a [fecha].

Firma

Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alcantarilla

En Alcantarilla, 30 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, Francisca Terol Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

5001 Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de concurso de méritos para cubrir de forma temporal y urgente, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente y constitución de bolsa de empleo.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2026, se aprobaron las Bases por las que se rige la convocatoria de concurso de méritos para cubrir de forma temporal y urgente, mediante nombramiento de funcionario/a interino/a, de una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente y constitución de bolsa de empleo, su texto íntegro es el siguiente:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases regular la selección, con carácter urgente y mediante el sistema de concurso, de un/a Técnico/a de Medio Ambiente, funcionario/a interino/a a tiempo completo, para cubrir la situación de servicios especiales de personal funcionario de este Ayuntamiento, mediante el correspondiente nombramiento.

1.2. Asimismo, se constituirá una bolsa de empleo con el fin de nombrar, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, personal funcionario interino a tiempo completo para el desempeño de las funciones objeto de esta convocatoria que se detallan en la base segunda.

1.3. En virtud de lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario/a de carrera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la vista de las necesidades a satisfacer, se aplica al procedimiento la tramitación de urgencia.

La justificación de la urgencia en la realización del proceso selectivo viene motivada, por la necesidad de disponer con carácter inmediato de un Técnico/a de Medio Ambiente funcionario a tiempo completo que desempeñe las funciones propias de dicho puesto indispensables en un Ayuntamiento, para cubrir una excedencia con reserva de puesto de trabajo de un funcionario de carrera.

Se emplea el sistema de concurso por resultar el más ágil para dar respuesta a la inmediatez requerida.

1.4. La plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, está encuadrada en la escala de Administración General, subescala técnica, clasificada en el grupo de titulación A2, con las características y retribuciones determinadas en la plantilla y relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Nivel de complemento de destino: 20

Complemento específico mensual: 749,60 €

Complemento de destino mensual: 550,01 €

1.5. El cese del personal funcionario interino se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, cuando finalice la causa que dio lugar a su nombramiento.

1.6. Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla, a efectos del cómputo de plazos de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo, publicación de calificaciones y restantes notificaciones se realizarán mediante publicación en el Sede electrónica municipal.

Segunda.- Funciones.

Las funciones de la plaza objeto de convocatoria serán las que a continuación se detallan:

Realizar la gestión, estudio, análisis, informes técnicos, memorias, asesoramiento y emisión de dictámenes en materias de su competencia, aplicando la normativa vigente y formulando propuestas de resolución.

Elaboración de informes de evaluación ambiental, de Gestión de Residuos y Condiciones Ambientales para Licencias Urbanísticas, informes de evaluación ambiental en el planeamiento urbanístico municipal, informes sobre el control de vertidos industriales a la red de alcantarillado, informes sobre el control de vertidos industriales a la red de alcantarillado, informes de disciplina ambiental e informes gestión de residuos vegetales.

Planificar, ejecutar, controlar, justificar, hacer seguimiento y supervisar los expedientes administrativos asignados.

Tramitar expedientes relacionados con habilitación para el ejercicio de actividades, así como expedientes de obras.

Gestionar expedientes de disciplina medioambiental. Así como de gestión de residuos vegetales, etc.

Atender y gestionar incidencias medioambientales (olores, humos, ruidos u otras afecciones similares).

Coordinarse y relacionarse con otras administraciones, entidades, empresas y profesionales públicos o privados implicados en las actuaciones del ámbito competencial.

Atender e informar al público y al personal interno sobre materias relacionadas con su ámbito de actuación.

Vigilancia de la calidad del aire del municipio, tanto en la red de sensores municipales, como activando y haciendo seguimiento del protocolo de calidad del aire de la CARM.

Tercera.- Normativa aplicable.

A la presente convocatoria le será de aplicación, además de las presentes bases, la normativa general aplicable y, en particular:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarta.- Condiciones de admisión de aspirantes.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

Tener la nacionalidad española o ser nacional de cualquier Estados miembro de la Unión Europea o de aquellos estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación que regule esta materia. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

No haber sido separado/a del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

No hallarse incurso/a en causa legal de incapacidad.

No estar afectado/a por ninguno de los motivos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Estar en posesión de la titulación exigida para el grupo A2. Para la plaza objeto de la presente convocatoria, la titulación mínima exigida será Grado o equivalente en Ciencias Ambientales.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Los aspirantes estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, prevista en la "Ordenanza fiscal reguladora del abono de tasas por parte de los aspirantes a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla", publicada en el BORM de 31 de diciembre de 2014. Debiendo aportar el interesado copia de la autoliquidación de tasas junto con la instancia. Para presente proceso selectivo el importe de la tasa por derechos de examen, que asciende a 12,50 € euros, debiendo aportarse justificante junto con la solicitud.

La carta de pago de la tasa se podrá retirar en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Alcantarilla, situada en la calle San Sebastián, n.º 3, o también podrá solicitarse mediante correo electrónico a la dirección oficinarecaudacion@ayto-alcantarilla.es.

Todos los requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión.

Quinta.- Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes de participación en el presente proceso selectivo, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alcantarilla y se realizarán de manera íntegramente electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento de Administración Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla y en el artículo 14 de la Ley 39/2015.

La solicitud se realizará conforme al modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras.

El plazo de presentación de instancias será de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el diario oficial correspondiente.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

Copia del DNI en vigor.

Copia de la titulación exigida.

Justificante del pago de la tasa.

Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando la relación provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Los aspirantes excluidos, así como quienes no figuren en ninguna relación, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para subsanar.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva.

Séptima.- Presentación de la documentación acreditativa de los méritos.

La presentación de la documentación acreditativa de los méritos se realizará dentro del mismo plazo previsto para la presentación de solicitudes.

No se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en plazo.

Octava.- Tribunal de selección.

El tribunal de selección actuará colegiado y su composición se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, de conformidad con el artículo 60 TREBEP.

Los miembros podrán ser recusados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la LRJSP. Se dará un plazo para recusación de 5 días hábiles desde la publicación de estas bases.

Para la válida constitución de los Tribunales, en cada una de las sesiones, bastará la asistencia de su Presidente, del Vocal-Secretario y de al menos uno de los vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP, en adelante), notificándolo a la autoridad competente.

Los Tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento, siendo responsables de garantizar su objetividad y teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa e incluso penal. Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico resolverán todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases y de las específicas, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

El Tribunal de selección estará formado por los siguientes funcionarios/as del Ayuntamiento de Alcantarilla:

Presidencia: D. José Luis Aulló.

Presidencia suplente: D. Juan Estesos Estesos.

Secretario: D. Juan Antonio Martínez Morales.

Secretario suplente: D. Oscar Martí Vidal.

Vocal 1: D. Francisco Javier Galián López

Vocal 1 suplente: Dña. Soledad Lorente Tendero

Vocal 2: D. Luis Linares Llabrés.

Vocal 2 suplente: D. Juan Antonio Martínez López

Vocal 3: Dña. María José García Aledo

Vocal 3 suplente: Dña. Josefa Caballero Espinosa

Novena.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

Desde la terminación del plazo de presentación de instancias hasta la celebración del concurso no podrá transcurrir más de dos meses, salvo causa justificada.

Las comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Décima.- Proceso de selección.

El sistema selectivo será el de concurso de méritos, cuya calificación final no podrá superar 10 puntos.

A) Experiencia profesional

Máximo: 6 puntos

Por servicios prestados a jornada completa en Ayuntamientos de más de 40.000 habitantes, en plaza de Técnico de Medio Ambiente, 0,20 puntos por mes.

Por servicios prestados a jornada completa en otras administraciones públicas, en plaza de Técnico de Medio Ambiente, 0,10 puntos por mes.

Por servicios prestados a jornada completa en empresas privadas, entidades del sector público institucional que se rijan por el derecho privado, o como

profesional autónomo desempeñando funciones equivalentes o directamente relacionadas con las de Técnico de Medio Ambiente, 0,075 por mes.

Se acreditará mediante certificación expedida por la administración correspondiente, certificado de empresa, contratos de trabajo y/o en su caso, contratos de prestación de servicios, certificado de IAE. En todo caso, se deberá aportar informe de vida laboral.

B) Formación

Máximo: 3 puntos

Titulación complementaria

Máximo: 1 punto

Por titulaciones universitarias complementarias relacionadas con el Área de Medio Ambiente, con vinculación al puesto objeto de la convocatoria y siempre que no constituyan requisito de acceso:

0,50 puntos por cada titulación

Formación y perfeccionamiento

Máximo: 2 puntos

Cursos, jornadas o seminarios relacionados con el puesto:

De 50 a 75 horas: 0,25 puntos

De 76 a 100 horas: 0,35 puntos

De 101 a 200 horas: 0,50 puntos

Más de 200 horas: 0,60 puntos

No se valorarán cursos de menos de 50 horas ni aquellos en los que no consten duración y contenido.

C) Exámenes de procesos selectivos aprobados

Máximo: 1 punto

Ejercicios aprobados en procesos selectivos de grupos A2: 1 punto por ejercicio aprobado.

Se acreditará mediante certificado de la Administración correspondiente o documento equivalente.

Décima primera.- Resultado del concurso.

Valorados los méritos por el tribunal, se publicará la valoración provisional, abriéndose un plazo de cinco días hábiles para reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones, se aprobará la calificación final y la propuesta de nombramiento. El resto de aspirantes integrarán una bolsa de empleo por orden de puntuación.

En caso de empate, el orden se resolverá por:

Mayor puntuación en experiencia profesional.

Mayor puntuación en exámenes aprobados.

Mayor puntuación en cursos de formación.

Mayor puntuación en titulación complementaria.

Si persiste el empate, entrevista personal.

Décima segunda.- Relación de aprobados, acreditación de requisitos y nombramiento.

Una vez finalizada la baremación, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para su aprobación y publicación.

La persona aspirante propuesta deberá acreditar, en el plazo de cinco días hábiles, la documentación justificativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos.

Aportada la documentación y comprobada su conformidad, la Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario/a interino/a y a la incorporación al puesto de trabajo.

Décima tercera.- Incompatibilidades.

La persona aspirante propuesta quedará sujeta al régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa aplicable.

Décima cuarta.- Protección de datos.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán tratados por el Ayuntamiento de Alcantarilla con la finalidad exclusiva de gestionar el proceso selectivo, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Décima quinta.- Incidencias y recursos.

Todos los plazos señalados en días se entenderán referidos a días hábiles.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que surjan en la aplicación de estas bases.

La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de las bases.

Contra las presentes bases y convocatoria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en los términos legalmente previstos.

ANEXO I. Solicitud de admisión a pruebas selectivas

AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA

Denominación de la plaza/puesto:

Datos personales

Nombre y apellidos

DNI/NIE/Pasaporte

Domicilio

Localidad

Provincia

Código postal

Teléfono

Correo electrónico

Documentación que se adjunta

DNI/NIE/Pasaporte

Justificante de abono de derechos de examen

Titulación exigida

Documentación acreditativa de méritos

Otros

Declaración La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En Alcantarilla, a [fecha].

Firma

Sr./Sra. Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a del Ayuntamiento de Alcantarilla

En Alcantarilla, 30 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, Francisca Terol Cano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

5002 Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos n.º 10/2026 entre aplicaciones con distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169.1 y 179.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de septiembre de 2026, en la Concejalía de Hacienda de este Ayuntamiento y en su sede electrónica [<https://sedeelectronica.alhamademurcia.es>] se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones:

La modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos n.º 10/2026 entre aplicaciones con distinta área de gasto.

Los interesados que estén legitimados conforme al artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el apartado 2 del citado artículo, podrán presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alhama de Murcia, 1 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, Rosa Sánchez Bishop.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

5003 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 14/26.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de octubre del 2026, ha acordado aprobar inicialmente el expediente de Modificación del Presupuesto General del año 2026, n.º 14/26, mediante la figura de suplemento de crédito financiado con baja de créditos del presupuesto de gastos.

La citada Modificación Presupuestaria se expone al público por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el art. 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el expediente se puede consultar en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Beniel, <https://sede.beniel.regiondemurcia.es>

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra la misma, se considerará definitivamente aprobada, debiendo cumplirse el trámite de su publicación resumido por capítulos en el BORM, según dispone el 169.3 de la mencionada Ley.

Beniel, 5 de octubre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5004 Anuncio de modificación de la relación de puestos de trabajo.

Por el presente se hace público el acuerdo de modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 25 de mayo de 2026 en los términos que se indican a continuación:

Se aprueba la modificación del siguiente puesto de trabajo:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN
Monitor Deportes	C2/C1	AE	Correspondiente a Rango nº 4	Correspondiente a nivel 18	Concurso

Se aprueba la inclusión de un puesto de Auxiliar Técnico Deportivo y cuatro puestos de Encargado de Sección Deportiva:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN
Auxiliar Técnico Deportivo	C2/C1	AE	Correspondiente a Rango nº 6	Correspondiente a nivel 18/22	Concurso
Encargado/a de Sección Deportiva	C2/C1	AE	Correspondiente a Rango nº 5	Correspondiente a nivel 18/20	Concurso

El texto completo de la modificación puede consultarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección caravaca.sedipualba.es

En Caravaca de la Cruz, a 11 de septiembre de 2026.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

5005 En representación de la mercantil "Mesola Directorship, S.L." con CIF n.º B-88132832, se solicita la modificación de la "planta de generación de energía solar fotovoltaica "CSF Fuente Álamo V y VI" de una potencia de 17,4384 MWP", ubicada en el polígono 36, parcelas 15 y 282 del municipio de Fuente Álamo de Murcia.

Por D.^a María Aranzazu Martínez Navarro, en representación de la Mercantil "Mesola Directorship, S.L." con CIF n.º B-88132832, se solicita la modificación de la "Planta de generación de energía solar fotovoltaica "CSF Fuente Álamo V y VI" de una potencia de 17,4384 MWP", ubicada en el Polígono 36, Parcelas 15 y 282 del municipio de Fuente Álamo de Murcia, aportando Proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Javier Castellote Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Murcia, con fecha 3 de octubre de 2025.

Lo que se hace público, a fin de que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad de referencia, pueda formular, por escrito que presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción del presente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Fuente Álamo de Murcia, a 30 de julio de 2026.—La Alcaldesa, Juana M.^a Martínez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

5006 Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento interno del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros".

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2026, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento interno del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros".

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias durante el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 25 de junio de 2026, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros", publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 291, de 19 de diciembre de 2018. El anuncio de información pública se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 176, de 1 de agosto de 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, se hace público el texto de las modificaciones aprobadas:

Uno. Se modifica la denominación y el preámbulo, que quedan redactados como sigue:

Reglamento interno del uso del albergue denominado Casa Forestal "Los Ballesteros"

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de este Reglamento el uso y funcionamiento del Albergue Municipal denominado Casa Forestal "Los Ballesteros", sito en el Monte número 145 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia (C.U.P.) denominado "El Castellar, Los Hermanillos, Lomas de Enmedio y otros", propiedad de este Ayuntamiento, a los efectos de promoción de la educación ambiental, deportes en la naturaleza, y/o actividades de análoga naturaleza, contribuyendo, de esta forma, al cuidado del medioambiente de la zona, así como al desarrollo y progreso fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el uso del Albergue Municipal denominado Casa Forestal "Los Ballesteros" y sus instalaciones anejas así como la solicitud y trámites administrativos para su autorización administrativa, los derechos y deberes de las personas usuarias, y establecer las normas aplicables a su uso y funcionamiento así como el régimen de infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de lo en ella establecido. Todo ello además, sin perjuicio de las condiciones que pudieran ser establecidas por el

órgano autonómico competente, y que se entenderán como normas particulares o especiales, asimismo de aplicación, al tratarse de una edificación y unas instalaciones situadas en el Monte n.º 145 de C.U.P.

Tres. Se modifica el último párrafo del artículo 3, que queda redactado como sigue:

A la recepción de las llaves, a las personas solicitantes se les podrán requerir sus documentos de identidad. En ese momento, el personal municipal les facilitará toda la información necesaria para el correcto uso del Albergue y/o sus instalaciones anejas.

Cuatro. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.- Usuarios/as.

Tendrán la condición de usuarios/as las personas que soliciten el servicio de estancia en el Albergue o en la zona de acampada, o bien el uso de sus instalaciones, interiores y/o exteriores, con objetivos formativos, deportivos y/o culturales.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Usuario/a individual: una sola persona física.
- Grupo de usuarios/as: el formado por varias personas físicas siempre que su número no sea inferior a 12 y así lo indiquen en la solicitud.
- Grupo Asociación: el formado por varias personas físicas, en un número no inferior a 12, y justificando documentalmente el ser una asociación sin ánimo de lucro así como la representación del/la solicitante.

Cinco. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

Artículo 7.- En caso de que exista coincidencia en las fechas solicitadas por diferentes personas o grupos, el Ayuntamiento fijará las reservas teniendo en cuenta la fecha de registro de la solicitud y si persistiera la coincidencia, se atendería al artículo 5 de esta Ordenanza.

Seis. Se modifica el artículo 12, que queda redactado como sigue:

Artículo 12.- Plazos.

Los plazos de solicitud de uso y de adopción de la correspondiente resolución son los siguientes:

Para el Albergue y/o sus instalaciones anejas, en el caso de actividades promovidas por Entidades Públicas, asociaciones o entidades privadas, será de al menos 7 días anteriores a la fecha de inicio del uso que se solicite, y la resolución y notificación se efectuará por parte del Ayuntamiento en los días posteriores, con la máxima celeridad posible.

No obstante, de forma excepcional, cuando su disponibilidad lo permita, la solicitud de uso se podrá realizar con 48 horas de antelación a la fecha de inicio del uso para su ocupación por personas individuales o por grupos, debiendo el Ayuntamiento adoptar la correspondiente resolución con al menos 24 horas de antelación a dicha fecha.

Transcurridos los plazos establecidos en la presente ordenanza sin que haya recaído la resolución expresa de autorización de uso, se entenderán desestimadas las solicitudes formuladas.

Siete. Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

Artículo 15.- Finalizada la ocupación se comprobará por parte de un/a técnico municipal el buen estado de las instalaciones, comprometiéndose el/la solicitante a indemnizar al Ayuntamiento la parte correspondiente de los deterioros, desperfectos o daños generales que se pudieran haber ocasionado en las instalaciones por su mal uso o su negligencia.

Ocho. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

Artículo 19.- Normas de uso.

Las normas de uso se aplicarán a toda persona que se encuentre en las instalaciones.

- El Ayuntamiento indicará a la persona responsable un punto para la recogida y entrega de las llaves del albergue, así como la información básica para su uso.

- Las personas usuarias del Albergue deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene, vestir y calzar adecuadamente en los lugares comunes.

- Se respetarán los horarios establecidos para los servicios del Albergue y zonas anejas, especialmente los relativos al descanso nocturno, limitando los ruidos a partir de las 23:00 horas.

- Las personas usuarias deberán venir provistos de sábanas cubre-colchón, cubre-almohadas, mantas o sacos de dormir, así como de toallas.

- Deberán evitarse consumos innecesarios y excesivos de agua, electricidad, productos de limpieza, etc.

- Los productos de limpieza (detergente, lejía, papel higiénico, gel, champú, etc.) correrán a cargo de las personas usuarias.

- Las personas usuarias del Albergue deberán mantener las condiciones de higiene y limpieza durante su estancia en el mismo.

- Las personas usuarias deberán colaborar con el personal del Ayuntamiento de Librilla y/o con los Agentes Medioambientales ante cualquier requerimiento que les puedan solicitar.

- En el caso de grupos, deberán estar provistos de un seguro de accidentes para todos sus miembros. En el caso de centros de enseñanza se considerará suficiente el seguro escolar.

- El Ayuntamiento de Librilla declinará cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso inadecuado de las instalaciones.

Nueve. Se añade en el artículo 20, a continuación de la prohibición de fumar fuera de los lugares habilitados para ello, un nuevo guión con la siguiente redacción:

- Queda totalmente prohibido hacer fuego en todo el entorno natural.

Diez. Se modifica el artículo 24, que queda redactado como sigue:

Artículo 24.- Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los/as infractores/as serán las siguientes:

- a) Por comisión de infracciones leves: multa desde 50,00 hasta 750,00 euros.

- b) Por comisión de infracciones graves: multa desde 750,01 hasta 1.500,00 euros y expulsión inmediata del Albergue.

c) Por comisión de infracciones muy graves: multa desde 1.500,01 hasta 3.000,00 euros, y prohibición de entrada en el Albergue por un período de hasta 5 años.

Once. Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez producida su aprobación definitiva, expresa o tácita, ésta sea publicada junto con su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Librilla, a 29 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

5007 Anuncio de convocatoria de proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Subinspector/a-Jefe/a de Policía Local mediante promoción interna en el Ayuntamiento de Librilla.

Mediante Resolución de Alcaldía 550/2026 de fecha 3 de septiembre de 2026 se ha resuelto aprobar las bases de selección de una (1) plaza de Subinspector/a-Jefe/a de Policía Local por promoción interna a través de concurso-oposición.

De acuerdo con el Art. 31.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publican íntegramente las bases del proceso.

En Librilla, 1 de octubre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Hernández Porras.

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Librilla, dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo B, e incluidas en la Oferta de empleo público para el año 2025 (BORM número 12, de fecha 16 de enero de 2026), con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo/Subgrupo: B (Artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).
- Escala: Administración Especial. Escala Básica según artículo 22.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Categoría: Subinspector (artículo 22 en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2019, de 4 de abril).
- Denominación: Subinspector-Jefe de Policía Local.

1.2. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Librilla para la cobertura de la plaza vacante es el de concurso-oposición por promoción interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 33.5, letra b) y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, en relación con el apartado 6 del citado artículo 33.

1.3. La presente convocatoria se ajustará a las presentes bases, y en lo no previsto en las mismas, al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo n.º 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto n.º 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto regional n.º 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que

se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el ingreso y ascenso en los Cuerpos de Policía Local, en lo que no se oponga al anterior texto legal, así como la demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. Asimismo, la convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento.

El resto de publicaciones a que hace referencia la legislación vigente se entenderán referidas al Boletín Oficial de la Región de Murcia, página web municipal <https://sede.librilla.regiondemurcia.es>

Tercera.- Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

1. Para tomar parte en la oposición será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Librilla, en la categoría de Agente, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.
- c) Estar en posesión de la titulación académica exigible para el ingreso en el grupo B (mínimo Técnico Superior o equivalente).
- d) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.
- f) Presentar la Memoria a la que hace referencia la base novena, apartado 7 C, del tercer ejercicio.
- g) No haber sido separado sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos 6 meses, a la fecha de finalización del plazo de instancias de la presente convocatoria.
- h) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto al que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su toma de posesión.
- i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante declaración jurada que deberá incorporarse a la instancia de participación en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por las personas aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso selectivo.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso, en la que las personas aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Librilla en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la publicación del extracto del

anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Y se presentarán en el modelo que se facilitará y al que se tendrá acceso también a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Librilla <https://sede.librilla.regiondemurcia.es>

2. Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Librilla. También podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Las instancias, según modelo del Anexo I, irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI, de la titulación exigida y del permiso de conducción.

b) Relación detallada, ordenada y numerada de los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso, que se acreditarán mediante copia de los documentos que sirvan para su justificación en sobre cerrado titulado "MÉRITOS". No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite durante el plazo de presentación de instancias.

c) Declaración Responsable (modelo Anexo III), en la que se haga constar que los documentos señalados en las a) y b) y los aportados para su valoración en la fase de concurso son fiel copia de su original, comprometiéndose a aportar el original en caso de ser seleccionado/a.

d) Resguardo acreditativo del ingreso de la cantidad de 40 €, en concepto de tasa por derechos de examen, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la misma. Dicho importe habrá de ser abonado en cualquiera de las siguientes entidades financieras:

CAIXABANK: ES18 2100 4861 0322 0000 1751

e) Declaración Jurada relativa al compromiso de portar armas, conforme al modelo que figura como Anexo II a las presentes bases.

La Memoria a la que hace referencia la base novena, apartado 7 c, del tercer ejercicio, podrá presentarse junto con la instancia, o posteriormente, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Quinta.- Protección de datos.

A efectos del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión al proceso selectivo.

La participación en el proceso selectivo supone el consentimiento por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del órgano de selección.

El proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía-Presidencia, se dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

b) Lugar y fecha de valoración de méritos (Fase de Concurso) y de comienzo del Primer Ejercicio de la Fase de Oposición.

c) Composición del Tribunal Calificador.

2. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web municipal, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En caso de presentarse reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en la forma señalada en el apartado anterior.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Séptima.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidente: Un Jefe/a de un Cuerpo de Policía Local de un municipio de la Región de Murcia.

b) Secretario: El Secretario de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue (que actuará con voz y voto).

c) Vocales:

- Un funcionario de la Administración Regional propuesto por la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales.

- Dos Funcionarios de Carrera de los Cuerpos de Policía Local de la Región de Murcia.

2. El nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador corresponderá a la Alcaldía-Presidencia. Por cada miembro se nombrará un suplente. Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un cuerpo de policía local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

3. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

4. La composición del Tribunal deberá acomodarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

5. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados la Alcaldía. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

8. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

9. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

11. La/el secretaria/o del Tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones, tanto de su constitución como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán, junto con la documentación anexa a las mismas, el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario/a del Tribunal remitirá al departamento de personal el expediente debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

12. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

13. El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa del

cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en derecho.

14. A los efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría segunda de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Octava.- Procedimiento de Selección.

1. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

I. Fase de concurso de méritos.

II. Fase de oposición.

III. Curso selectivo de formación.

2. La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la de oposición.

3. Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como en cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición, y la puntuación global, serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Novena.- Fase de concurso de méritos. Máximo 40,00 puntos.

1. La Fase de Concurso de Méritos, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición, siendo su puntuación máxima de 40,00 puntos.

2. Los méritos se acreditarán, dentro siempre del plazo de presentación de instancias, debiendo aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados. No serán valorados los méritos no documentados ni justificados, de manera fehaciente, en el plazo y en la forma señalados en las presentes bases, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente a la Administración u órgano de quien dependa el aspirante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

3. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A. Experiencia profesional (Máximo 20,00 puntos).

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Guardia o Agente de la Policía Local (descontados los dos años de antigüedad mínima en la categoría necesarios para concurrir a la presente convocatoria). Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.	0,5 puntos/mes
Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Auxiliar de la Policía Local. Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.	0,4 puntos/mes
Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos de responsabilidad en áreas de Seguridad. Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.	0,3 puntos/mes

B. Titulaciones Académicas (Máximo 5,00 puntos).

Estudios universitarios de Postgrado (Tercer Ciclo): Por cada título oficial de Doctor	1,5 puntos
Estudios universitarios de Postgrado (Segundo Ciclo): Por cada título oficial de Master Universitario	1 punto
Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: Por cada título oficial de Grado, Diplomatura o Licenciatura.	0,8 puntos
Estudios de formación profesional de grado superior (Técnico Superior).	0,4 puntos

1. No se valorará una titulación cuando sea requisito para la obtención de otra superior que haya sido valorada.

2. Las titulaciones académicas se acreditarán mediante aportación del título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

C. Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 10,00 puntos).

1. Se valorarán únicamente, y como alumno/a, los cursos organizados por:

- Administraciones Públicas (en los términos del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Universidades (públicas o privadas).

- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que las acciones formativas cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

2. No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias de las plazas convocadas. A tal efecto, se entiende que un curso guarda relación con las funciones de la plaza cuando los conocimientos impartidos en el mismo son o pueden ser de aplicación en el desempeño de dichas funciones.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas y los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 20 horas.

3. En caso haber realizado un aspirante sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso, se valorará tan sólo una, la de mayor duración lectiva, salvo que se produzca un cambio sustancial de los contenidos del curso y así quede acreditado por el interesado.

4. En los cursos cuya carga lectiva no venga cuantificada en horas sino en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

5. Los cursos en los que no conste acreditado el aprovechamiento se considerarán de asistencia.

6. Los cursos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

	CURSOS DE APROVECHAMIENTO	CURSOS DE ASISTENCIA
HORAS	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
Cursos de más de 100 horas	0,50	0,35
de 81 a 100 horas	0,45	0,30
de 61 a 80 horas	0,40	0,25
de 41 a 60 horas	0,35	0,20
de 20 a 40 horas	0,30	0,15

* Si en el curso no se especifica que sea de aprovechamiento se puntuará como curso de asistencia.

7. Los cursos se acreditarán mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que ha impartido el curso.
- Denominación del curso.
- Materia o contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

D. Otros méritos (Máximo 5,00 puntos).

Por cada felicitación, condecoración, mención o agradecimiento, otorgados por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, mediante resolución o acuerdo de: Presidente de la Corporación Local, Junta de Gobierno Local, Pleno de la Corporación, así como las otorgadas por la Administración regional, que consten en el expediente personal del interesado. Acreditada mediante certificación oficial de la Administración concedente.	0,60 puntos
Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos para acceso a plazas vacantes de la Policía Local de superior categoría a la de Agente. Acreditada mediante certificación de la secretaría del Tribunal Calificador u otro medio válido.	0,40 puntos

3. La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada, para cada aspirante, por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos valorables, con arreglo al baremo anteriormente indicado.

Décima.- Fase de oposición.

1. Los ejercicios de la oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. El orden de actuación de los/las opositores/as, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjunta y simultáneamente, dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra "B", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 11 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador, antes de la finalización del Ejercicio en cuestión.

5. Siempre que las características de los ejercicios lo permitan, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, de forma que no conste ningún dato de identificación personal de los mismos en las hojas normalizadas de examen, sino sólo un número o código. Una vez corregidos los ejercicios, se procederá a relacionar el número o código que figure en cada ejercicio con el nombre correspondiente del aspirante al que fue asignado.

6. El primer y segundo ejercicio de la fase de oposición habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará en la fecha que señale el Tribunal Calificador, pudiendo ser objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición. Durante la lectura, un miembro del tribunal verificará, con una copia del ejercicio, que no se produce alteraciones por parte del aspirante.

7. Ejercicios de la fase de oposición. La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio.

A. Primer Ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general elegido al azar por el Tribunal inmediatamente antes de realizarse el ejercicio, en presencia de los/as aspirantes, y relacionado con las materias comprendidas en el temario anexo correspondientes al bloque I. En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de expresión escrita, la aportación personal del/de la aspirante y su capacidad de síntesis.

B. Segundo Ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de tres horas, dos supuestos prácticos a elegir por el/la aspirante de entre los cuatro que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo y materias comprendidas en el temario anexo a esta convocatoria correspondientes al bloque II, bloque III y bloque IV.

Durante el desarrollo de esta prueba, las personas aspirantes podrán hacer uso de textos legales exclusivamente impresos, de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, así como el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

C. Tercer ejercicio.

Consistirá en una entrevista personal con los/as aspirantes, que versará sobre la memoria presentada. A este respecto, los/as aspirantes deberán presentar una memoria sobre "Funciones a desarrollar por un Subinspector en el marco de la organización, estructura y funcionamiento de la Policía Local de Librilla, y en relación con la problemática específica y demandas ciudadanas en el municipio de Librilla", conforme a las siguiente características:

- La extensión máxima de la memoria será de 50 páginas, en formato DIN A4, a una sola cara.

- El documento deberá presentarse en letra Arial, tamaño 12, con interlineado 1,5.

- El contenido que exceda de dicho límite no será objeto de valoración, con independencia de su relevancia.

Décima primera.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

1. Todos los ejercicios de la oposición tendrán carácter obligatorio, se califican de 0,00 a 10,00 puntos.

2. La puntuación en cada ejercicio se obtendrá sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

3. Las puntuaciones de los/as aspirantes se harán públicas una vez otorgadas, y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente, siendo expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. La calificación de la fase de oposición se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en el primer, segundo y tercer ejercicio, siendo necesario obtener como mínimo quince puntos para superarlo.

Décima segunda.- Calificación definitiva del concurso-oposición.

Para obtener la calificación definitiva del concurso-oposición se sumará a la calificación de la fase de oposición, resultante de la suma de los tres ejercicios, la puntuación obtenida en la fase de concurso. La calificación definitiva determinará el orden de prelación de personas aprobadas.

Décima tercera.- Relación de aprobados y presentación de documentación.

1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre del aspirante que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y ostentar la máxima calificación global, haya sido seleccionado. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio tercero.

2. El Tribunal elevará a la Alcaldía las siguientes propuestas:

- Propuesta del aspirante seleccionado.
- Propuesta de relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas de la Fase de Oposición, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada; al objeto de ser nombrados en el supuesto de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegare a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.

• Propuesta de nombramiento de funcionario en práctica, a favor del aspirante seleccionado, y de realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a que hace referencia el apartado primero de la base séptima.

3. El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios y página web municipal, los documentos

acreditativos de reunir las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base tercera de la presente convocatoria.

4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependieren, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal. Asimismo estarán exentos de someterse al reconocimiento por los servicios médicos municipales establecido en la base tercera.

5. Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud.

6. En el supuesto de que el aspirante seleccionado no llegase a ser nombrado por alguna de las causas antes expuestas en el apartado anterior, o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al tribunal para que eleve propuesta de aprobado a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

Décima cuarta.- Nombramiento.

1. Una vez aportada la documentación, se dictará por la Alcaldía la correspondiente resolución de nombramiento como funcionario en práctica, Subinspector-Jefe de Policía Local, del aspirante seleccionado que haya acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. El aspirante deberán tomar posesión como funcionario en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido, en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado la fase del Curso Selectivo de Formación que a tal efecto convoque la Escuela de Formación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Décima quinta.- Curso selectivo de formación.

1. El aspirante nombrado como funcionario en prácticas deberá realizar y superar la 3.^a Fase del procedimiento selectivo, consistente en un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, de conformidad con lo señalado en el artículo 37.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración Regional.

2. Durante la realización del Curso Selectivo el aspirantes ostentarán la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

3. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que la persona opositora, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase al régimen académico del Curso o a las normas dictadas por el coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad y trato con el profesorado o compañeros; cometiera faltas tipificadas en el régimen disciplinario que rige la acción formativa, o, en general, observara cualquier otra conducta o actitud que pueda desmerecer el buen nombre de la institución policial a la que aspira a pertenecer, previa reunión del Claustro de Profesores, se dará cuenta

de tal situación por dicho coordinador al Tribunal Calificador, el cual, oídos el interesado, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso.

4. En caso de que, con anterioridad al inicio del Curso Selectivo de Formación, o durante el desarrollo del mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.), se produjere la vacante en la plaza convocada, por parte el aspirante seleccionado, funcionario en prácticas, dicha vacante podrá ser también cubierta por el siguiente opositor, en orden de puntuación, de entre los incluidos en la relación complementaria a la que se hace referencia en el apartado segundo de la base décima.

Décima sexta.- Nombramiento como funcionario de carrera.

1. El nombramiento como funcionario de carrera, Subinspector-Jefe de la Policía Local, del aspirante propuestos, únicamente podrá efectuarse a favor de éste una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "Aptos" o aprobado, una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales o centro de formación correspondiente de la Administración Regional donde se haya desarrollado.

2. El aspirante que no superaren el Curso Selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de Alcaldía.

3. Finalizado el periodo de prácticas, por parte de la Alcaldía, procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que hayan superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, los cuales deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

4. Este nombramiento será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Décima séptima.- Recursos.

1. Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma prevista en la citada Ley 39/2015.

3. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los/as interesados/as potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Librilla, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Murcia, en el plazo de dos meses contado de la misma manera (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ANEXO I. INSTANCIA

D. /D.^a _____, mayor de edad, vecino de _____ con domicilio en _____ teléfono _____, E-mail _____ nacido el día _____, con D.N.I. número _____, interesado en participar en la promoción interna convocada por el Ayuntamiento de Librilla para la provisión en propiedad, de una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario, según convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número _____ de fecha _____, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Librilla, comparece y expone:

1.º- Que reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones relacionados en el apartado primero de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes Bases reguladoras del proceso selectivo.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado segundo de la base cuarta.

En concreto:

—
—
—
—

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento selectivo convocado para proveer dichas Plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Librilla.

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

D/Dña. _____, con DNI
nº _____,

declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de LIBRILLA, que se compromete, en caso de ser nombrado/a, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla.

En Librilla, a _____ de _____ de _____



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____, con DNI
nº _____,

declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de mi participación en el proceso selectivo convocado para proveer una plaza de Subinspector-Jefe de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de LIBRILLA, que la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y la aportada para su valoración en la fase de concurso son fiel copia de su original, y me comprometo a aportar la documentación original en caso de ser seleccionado/a.

En Librilla, a _____ de _____ de _____

ANEXO IV . TEMARIO

- BLOQUE I-

Tema 1.- La Policía Local como cuerpo jerarquizado. Régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Local. Las faltas disciplinarias.

Tema 2.- El mando policial. La relación mando-subordinado. Organizaciones jerarquizadas. La disciplina interna. Funciones de los mandos intermedios. La motivación del personal. Reciclaje y perfeccionamiento profesional de los miembros del equipo.

Tema 3.- Principios de disciplina efectiva. Responsabilidad del mando. Tipos de órdenes. Orden terminante, tipo de solicitud, orden sugerida, escrita, verbal, petición de voluntarios, causas de la mala interpretación de órdenes, comprobación de la ejecución de las órdenes. La relación con el mando superior.

Tema 4.- Información y comunicación. El papel del mando policial en la transmisión de información. Comunicar, informar y formar. Medios y canales de transmisión. La comunicación verbal y la no verbal. Factores emocionales en la comunicación. Claus para una comunicación eficaz.

Tema 5.- La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios. Ejecución de los servicios policiales.

- BLOQUE II -

Tema 6.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial: Objeto y ámbito de aplicación. Competencias.

Tema 7.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial. Régimen y procedimiento sancionador.

Tema 8.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Autorizaciones administrativas para conducir. Autorizaciones relativas a los vehículos.

Tema 9.- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Nulidad, lesividad y pérdida de vigencia de las mismas. Obtención de un nuevo permiso o licencia de conducción.

Tema 10.- RD 808/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores. Autorizaciones administrativas para conducir.

Tema 11.- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: Vehículos Prioritarios. Vehículo – Obstáculo en la Vía. Vehículo de Policía. Limitación de Velocidad. Vehículo lento.

Tema 12.- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: Vehículo largo. Distintivo de Nacionalidad Española. Distintivo de Nacionalidad Extranjera. Vehículo Público. Panel de Cargas que sobresalen.

Tema 13.- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: Transporte Escolar. Transporte de Mercancías Peligrosas. Placa de Ensayo o Investigación. Conductor Novel. Aprendizaje de la conducción.

Tema 14.- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: Minusválido. Dispositivo de preseñalización de peligro. Alumbrado de indicador de <<libre>. Alumbrado de Taxímetro. Distintivo de Inspección Técnica Periódica del Vehículo.

Tema 15.- RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos: Cartel de avisador de acompañamiento de vehículo especial o de vehículos en régimen de transporte especial. Cartel avisador de acompañamiento de ciclista. Distintivo de vehículo de transporte de mercancías peligrosas. Vehículo de servicio de auxilio en vías públicas.

- BLOQUE III -

Tema 16.- LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Principales aspectos. Infracciones.

Tema 17.- Ley 4/2015, de 27 de abril, Estatuto de las víctimas de delito.

Tema 18.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: Detención de menores.

Tema 19.- Los delitos, conceptos y clases.

Tema 20.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 21.- Personas criminalmente responsables.

Tema 22.- Grados de ejecución del delito.

Tema 23.- Grados de ejecución del delito.

Tema 24.- Delitos contra las personas. El homicidio y sus formas.

Tema 25.- Delitos contra la integridad corporal.

Tema 26.- Nueva regulación de los delitos de homicidio y lesiones imprudentes relacionados con la seguridad vial.

Tema 27.- Delitos contra la libertad, detenciones ilegales y secuestros.

Tema 28- Delitos contra la seguridad vial.

Tema 29.- Delito de abandono del lugar del accidente. Principales diferencias con el delito de omisión del deber de socorro.

Tema 30.- Delitos de usurpación y de allanamiento de morada.

Tema 31.- Delitos de falsedad documental.

Tema 32.- Delitos contra la libertad sexual, agresión, abuso y acoso sexual.

Tema 33.- Delitos contra la administración pública: Prevaricación, abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

Tema 34.- Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos

Tema 35.- Delitos sobre la ordenación del territorio, el patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, y la protección de la flora y la fauna.

Tema 36.- Ley Orgánica reguladora del procedimiento de Habeas Corpus.

Tema 37.- Del procedimiento para el juicio sobre delitos leves.

Tema 38.- La policía judicial. La policía local como policía judicial. Diligencias de investigación.

Tema 39.- Entrada y registro en un lugar cerrado.

Tema 40.- El derecho defensa. La asistencia de abogado. Tratamiento de presos y detenidos.

Tema 41.- Asistencia de abogado en delitos leves. Especial estudio del artículo 967 de la LECrim.

- BLOQUE IV -

Tema 42.- Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 43.- Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia.

Tema 44.- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: Obligaciones de los propietarios, criadores y tenedores.

Tema 45.- Régimen de entrada y permanencia de extranjeros en España. Normativa aplicable, actuaciones, documentación en materia de extranjería.

Tema 46.- Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión.

Tema 47.- Uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, normativa vigente, legítima defensa y cumplimiento del deber.

Tema 48.- Régimen disciplinario recogido en la Ley 6/2019, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia.

Tema 49.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Estatuto Básico del Empleado Público: Deberes de los Empleados Públicos. Código de Conducta. Principios éticos.

Tema 50.- Apertura de expedientes disciplinarios a subordinados: procedencia y cauces legales.

Tema 51.- Policía Administrativa. Utilización de videocámaras de vigilancia. Cámaras fijas y móviles. Autorizaciones. Aspectos procedimentales. Conservación de grabaciones y derechos de los interesados.

Tema 52.- Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Librilla. Características Municipales. Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Librilla. Características Municipales. Niveles de actuación. Activación del plan. Fases de la emergencia.

Tema 53.- Ordenanza municipal de estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad: Objeto. Titulares. Ámbito territorial de aplicación. Características y condiciones de uso. Derechos.

Tema 54.- Ordenanza municipal de retirada de vehículos y similares de la vía pública, traslado, depósito y custodia de los mismos: Hecho imponible. Sujeto pasivo. Devengo. Normas de gestión y pago. Presunción de abandono de vehículos.

Tema 55.- Ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase: definiciones, señalización complementaria, requisitos. Reserva zona de aparcamiento para disminuidos físicos o prohibición aparcamiento para facilitar salida domicilio. Prohibiciones. Señalización. Prohibiciones. Infracciones y Sanciones. De la retirada de vehículos por estacionamiento o para en espacios delimitados como vado.

Tema 56.- Ordenanza municipal reguladora de venta ambulante o no sedentaria. Los mercadillos semanales y los puestos de venta. Disposiciones Generales. Requisitos de los vendedores. Autorizaciones. Infracciones y sanciones.

Tema 57.- Ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía: Objeto. Ámbito de aplicación. Disposiciones generales. Censo e identificación. De los animales potencialmente peligrosos.

Tema 58.- Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio Urbano de Auto-taxi de Librilla. Ámbito de aplicación. Del servicio de auto-taxi. Licencia de Auto-taxi. De los conductores. Prestación del Servicio. Denegación del servicio. Objetos perdidos. Emergencias. Condiciones de los vehículos. Taxímetro y modulo tarifario.

Tema 59.- Ordenanza municipal de ocupación de la vía pública con terrazas: Objeto. Desarrollo. Contaminación acústica. Exclusiones. Limpieza, higienes, ornato y seguridad. Inspección. Licencias o autorizaciones. Tipos de autorización. Accesibilidad de la terraza. Horarios. Zonas de prohibida ocupación.

Tema 60.- El municipio de Librilla: historia, término municipal, población, organización, callejero, situación geográfica, vías de comunicación, infraestructuras, actividad económica, lugares de interés. Edificios e instalaciones municipales y de otras Administraciones u Organismos Públicos en el municipio. Fiestas del municipio.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5008 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 4 plazas de Subinspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2026 ha acordado la aprobación de las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 4 plazas de Subinspector/a de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura. La Convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 4 plazas de Subinspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 4 plazas de Subinspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, dotada con los emolumentos del Grupo B, e incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026 (BORM número 101, de fecha 5 de mayo de 2026), con las características y especificaciones siguientes:

Clasificación: Funcionario de carrera.

Grupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: B.

Escala: Administración Especial (Escala Básica, según artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Subinspector (artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Denominación: Subinspector/a de Policía Local.

Códigos de la plaza: PZ0156.0003; PZ0156.0005; PZ0156.0010; PZ0156.0014

Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas con las vacantes producidas por cualquier causa antes del inicio del primer ejercicio de la fase de oposición, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

Segunda.- Normativa aplicable.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases, y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo n.º 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto n.º 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercera.- Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. Asimismo, la convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/> (en adelante, sede electrónica).

El resto de publicaciones a que hace referencia la legislación vigente se entenderán referidas al Boletín Oficial de la Región de Murcia, al Tablón de Edictos y a la sede electrónica.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

4.1. Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura en la categoría de Agente de Policía Local, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.
- c) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- d) Estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

En su caso, la equivalencia entre la titulación exigida en la convocatoria y la aportada por el aspirante deberá ser acreditada por éste a través de certificado expedido a este efecto por la Administración competente.

- e) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.
- f) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- h) Carecer de antecedentes penales.
- i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada que se aportará con la instancia.

4.2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso selectivo.

Quinta.- Solicitudes.

5.1. Las solicitudes solicitando tomar parte en el proceso selectivo irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que se encontrará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo asimismo ser facilitado el mismo en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma. La no solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.2. El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio. Lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y de dirección de correo electrónico.

5.3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

c) Resguardo acreditativo de haber hecho efectiva la tasa por derechos de examen por importe de 24,09 €, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la misma.

Será obligatorio haber satisfecho la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, que se deberá hacer efectiva mediante transferencia a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Molina de Segura ES86 2100 8160 8113 0015 5591 (CAIXABANK).

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose en ningún caso el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud. Se procederá a la devolución de la tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

De acuerdo con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos (BORM n.º 250, de 28 de octubre de 2022):

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas desempleadas de larga duración. Se entenderá que ostentan tal consideración las personas paradas que lleven, como mínimo, doce meses buscando empleo y no hayan trabajado durante ese período, de conformidad con la definición dada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dicha situación se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo.

- Se establece una bonificación del 100% de la tasa para los miembros de familia numerosa de categoría especial y una bonificación del 50% de la misma para los miembros de familia numerosa de categoría general. La condición de miembro de estas familias se acreditará mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En cuanto a la definición de familia numerosa de categoría especial y general, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Se establece una reducción del 50% del importe de la tasa para:

- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación del certificado del grado de discapacidad expedido por el IMAS, u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma.

- Miembros de familias monoparentales, debiendo acreditarse la pertenencia a estas familias mediante el correspondiente título expedido por el órgano competente o a través de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo; Libro de Familia en que consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad; Libro de Familia en que consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todo caso, los miembros de familias monoparentales deberán aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

d) Índice de documentos, según el modelo que se adjunta en la instancia, en el que se enumerarán los méritos alegados, que serán ordenados en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases, y la documentación acreditativa de los mismos, ordenados y numerados en el margen superior derecho.

La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Molina de Segura puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de

presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos relativos a la experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Molina de Segura se acreditarán mediante certificado expedido por la Concejalía de Recursos Humanos, para lo cual se deberá hacer constar que se solicita dicho certificado marcando la casilla establecida al efecto en el modelo de solicitud.

Sexta.- Admisión de los aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución en el plazo máximo de dos meses declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

b) Lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de la Fase de Oposición.

c) Composición del Tribunal Calificador.

6.2. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

6.3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En caso de presentarse reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Séptima.- Tribunal Calificador.

7.1. El Tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: El/La jefe/a del Cuerpo de Policía Local.

Secretario/a: El/La de la Corporación. Que actuará con voz y voto.

Vocales:

- Un funcionario propuesto por el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales.

- Un funcionario del Cuerpo de Policía Local de categoría igual o superior a la que pertenezcan las plazas convocadas.

- Un funcionario del Ayuntamiento propuesto por la Concejalía de Personal perteneciente al grupo/subgrupo A/A1.

7.2. El nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador corresponderá al Alcalde. Por cada miembro se nombrará un titular y un suplente. Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de

un cuerpo de policía local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

7.3. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

7.4. La composición del Tribunal deberá acomodarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

7.5. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7.6. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el Alcalde. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7.7. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

7.8. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

7.9. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

7.10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

7.11. La/el secretaria/o del tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones, tanto de su constitución como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán, junto con la documentación anexa a las mismas, el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario/a del Tribunal remitirá al Departamento de Personal el expediente debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

7.12. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

7.13. El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en derecho.

7.14. A los efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría primera de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Octava.- Sistema de selección.

8.1. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Molina de Segura para la cobertura de las plazas vacantes es el de concurso-oposición por promoción interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 33.5, letra b), y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el apartado 6 del citado artículo 33 de la misma norma.

8.2. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: fase de concurso de méritos, fase de oposición y curso selectivo de formación.

La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como en cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición, y la puntuación global, serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Novena.- Fase de concurso de méritos. Máximo 13 puntos.

9.1. La fase de concurso de méritos, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima alcanzable en esta fase será de 13,00 puntos.

9.2. Los méritos se acreditarán, siempre dentro del plazo de presentación de instancias, mediante original o fotocopia compulsada de los documentos que sirvan de prueba para su justificación, debiendo aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados. No serán valorados los méritos no documentados ni justificados de manera fehaciente en el plazo y en la forma señalados en las presentes bases, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de

los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente a la Administración u órgano de quien dependa el aspirante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

9.3. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A.- Experiencia profesional (Máximo 5,00 puntos).

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Agente de Policía Local. Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.	0,02 puntos/mes.
---	------------------

Los méritos relativos a la experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Molina de Segura se acreditarán mediante certificado expedido por la Concejalía de Recursos Humanos en los términos indicados en el apartado 5.3 de la Base Quinta.

B.- Titulaciones Académicas (Máximo 3,00 puntos).

Estudios universitarios de Postgrado (Tercer Ciclo): Por cada título oficial de Doctor.	1 punto
Estudios universitarios de Postgrado (Segundo Ciclo): Por cada título oficial de Master Universitario.	1 punto
Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: Por cada título oficial de Grado, Diplomatura o Licenciatura.	1 punto

B.1. No se valorará una titulación cuando sea requisito para la obtención de otra superior que haya sido valorada. Tampoco se valorará la titulación que da acceso al proceso selectivo.

B.2. Las titulaciones académicas se acreditarán mediante aportación del título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

C.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 4 puntos).

C.1. Se valorarán únicamente, y como alumno, los cursos organizados por:

- Administraciones Públicas (en los términos del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Universidades (públicas o privadas).

- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que las acciones formativas cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

C.2. No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias de las plazas convocadas. A tal efecto, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando su contenido sea específicamente policial y contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

Únicamente se valorarán los cursos referentes a las siguientes materias transversales y la suma de la puntuación obtenida por estos cursos no podrá ser superior a 0,90 puntos: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas y los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

C.3. En caso haber realizado un aspirante sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso, se valorará tan sólo una, la de mayor duración lectiva, salvo que se produzca un cambio sustancial de los contenidos del curso y así quede acreditado por el interesado.

C.4. En los cursos cuya carga lectiva no venga cuantificada en horas sino en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

C.5. Los cursos en los que no conste acreditado el aprovechamiento se considerarán de asistencia.

C.6. Los cursos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

C.7. Los cursos se acreditarán mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere

Cursos de aprovechamiento		Cursos de asistencia
Horas	Puntuación	Puntuación
Cursos de + 300h	1,00	0.95
Cursos de 201 horas a 300h	0.50	0.45
Cursos de 101 horas a 200h	0,25	0,20
De 81 a 100 horas	0,20	0,15
De 61 a 80 horas	0,15	0,10
De 41 a 60 horas	0,10	0,05
De 25 a 40 horas	0,05	0,02
De 10 a 24 horas	0,02	0,01

impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que ha impartido el curso.
- Denominación del curso.
- Materia o contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

D.- Otros méritos (Máximo 1 punto).

Por cada felicitación, condecoración, mención o agradecimiento, otorgados por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, mediante resolución o acuerdo de: Presidente de la Corporación Local, Junta de Gobierno Local, Pleno de la Corporación, así como las otorgadas por la Administración regional o estatal, que consten en el expediente personal del interesado. Acreditada mediante certificación oficial de la Administración concedente.	0,33 puntos
--	-------------

9.4. La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada, para cada aspirante, por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos valorables, con arreglo al baremo anteriormente indicado.

Décima.- Fase de oposición.

10.1. Los ejercicios de la oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

10.2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente se establecerá alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "B", de conformidad con la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

10.3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

10.5. Siempre que las características de los ejercicios lo permitan, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, de forma que no conste ningún dato de identificación personal de los mismos en las hojas normalizadas de examen, sino sólo un número o código. Una vez corregidos los ejercicios, se procederá a relacionar el número o código que figure en cada ejercicio con el nombre correspondiente del aspirante al que fue asignado.

10.6. Ejercicios de la fase de oposición:

La fase de oposición constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para acceder al siguiente.

10.6.1.- Primer ejercicio.

Pruebas de personalidad y entrevista personal:

Se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de Subinspector/a de la Policía Local. Asimismo tendrá por objeto descartar la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos o de la personalidad. Se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza, sentido de la disciplina y autoridad, control adecuado de la impulsividad, Integridad y honestidad, habilidades interpersonales, cualidades profesionales y aptitud de mando.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas con el asesoramiento de, al menos, una persona Licenciada en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Los resultados obtenidos en estas pruebas serán objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal con los aspirantes, que realizará el asesor especialista en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que estimen oportunas.

Se podrá realizar un cuestionario de información biográfica, de modo que sirva como información complementaria, apoyadas con un curriculum vitae y una vida laboral que se deberá aportar en la fecha de citación para la ejecución de la entrevista.

El cuestionario de información biográfica, de realizarse, contendrá datos y aspectos de la vida de la persona opositora, así como la opinión de la misma ante las cuestiones que se le planteen. El cuestionario dispondrá de instrucciones específicas de obligado cumplimiento, que le serán indicadas para su confección.

Antes del inicio del ejercicio el Tribunal publicará, con la suficiente antelación, los criterios que se establezcan para la corrección de las pruebas de aptitud psicotécnica y de personalidad, así como la duración de las mismas.

El ejercicio se calificará de apto o no apto.

10.6.2. Segundo Ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en un periodo máximo de dos horas, dos temas elegidos mediante sorteo de entre los incluidos en el programa de la convocatoria, que figura como Anexo I a las presentes bases. El sorteo será realizado en presencia de los aspirantes justo antes del inicio de la prueba.

Se valorará la claridad y el orden de ideas, la precisión y rigor en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita, la capacidad de síntesis y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

10.6.3. Tercer Ejercicio.

Consistirá en resolver por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos, a elegir por el aspirante de entre los cuatro que el Tribunal Calificador propondrá inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, los cuales versarán sobre materias policiales.

Durante el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán hacer uso exclusivamente de los textos legales, sin comentar, de los que acudan provistos.

Se valorará la corrección y exactitud en la resolución de las propuestas o supuestos prácticos, los conocimientos acreditados, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

10.6.4. Lectura del segundo y tercer ejercicio.

Tras la apertura de plicas de cada uno de los ejercicios, una vez calificados de forma anónima, se procederá a la lectura de sus exámenes por los aspirantes aprobados, en sesión pública.

Undécima.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

11.1. La calificación obtenida por los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición (excepto el primer ejercicio, cuya calificación será de "Apto" o "No apto") será la media de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por cada uno de los miembros presentes del Tribunal Calificador, desechándose las calificaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

11.2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada uno de los ejercicios se harán públicas una vez otorgadas, y siempre con anterioridad al comienzo del ejercicio siguiente.

11.3. La calificación de la fase de oposición será la resultante de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo y tercero por los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto el ejercicio primero.

Duodécima.- Calificación definitiva del concurso-oposición.

La calificación de la fase de oposición se sumará a la puntuación obtenida en la fase de concurso, siendo el resultado de esta suma la calificación definitiva del concurso-oposición. Dicha calificación definitiva determinará el orden de prelación de aprobados.

Decimotercera.- Relación de aprobados y presentación de documentación.

13.1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación de los nombres de los aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y haber obtenido la máxima calificación global, hayan sido seleccionados. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio tercero de la fase de oposición. De persistir el empate, se acudirá a la puntuación obtenida en el ejercicio segundo. Si el empate continúa, se dirimirá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso de méritos y, en última instancia, por el orden alfabético resultante del sorteo a que se refiere la Base 10.2.

13.2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde las siguientes propuestas:

- Propuesta de aspirante seleccionado.
- Propuesta de relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas de la fase de oposición, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, al objeto de ser nombrados en el supuesto de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegare a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.
- Propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas, a favor de los aspirantes seleccionados, y de realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a que se hace referencia en la Base Octava.

13.3. El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la relación de

aprobados a que hace referencia el apartado primero de la presente base, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud.

13.4. En el supuesto de que el aspirante seleccionado no llegase a ser nombrado por alguna de las causas antes expuestas en el apartado anterior, o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al tribunal para que eleve propuesta de aprobado a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

Decimocuarta.- Nombramiento.

14.1. Una vez aportada la documentación, se dictará por la Alcaldía la correspondiente resolución de nombramiento como funcionarios en prácticas, Subinspector/a de policía local, de los aspirantes seleccionados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

14.3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, por una sola vez, la fase del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

Decimoquinta.- Curso selectivo de formación.

15.1. El aspirante nombrado como funcionario en prácticas deberá realizar y superar la 3.ª fase del procedimiento selectivo, consistente en un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, de conformidad con lo señalado en el artículo 37.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración Regional.

15.2. Durante la realización del Curso Selectivo el aspirante ostentará la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

15.3. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase al régimen académico del Curso o a las normas dictadas por el coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad y trato con el profesorado o compañeros, cometiera faltas tipificadas en el régimen disciplinario que rige la acción formativa o, en general, observara cualquier otra conducta o actitud que pueda desmerecer el buen nombre de la institución policial a la que aspira a pertenecer, previa reunión del Claustro de Profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho coordinador al Tribunal Calificador, el cual, oídos el/ los interesado/s, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso.

15.4. En caso de que, con anterioridad al inicio del Curso Selectivo de Formación, o durante el desarrollo del mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.),

se produjere la vacante de la plaza convocada por parte del aspirante seleccionado, funcionario en prácticas, dicha vacante podrá ser también cubierta por el siguiente opositor, en orden de puntuación, de entre los incluidos en la relación complementaria a la que se hace referencia en el apartado segundo de la base decimotercera.

Decimosexta.- Nombramiento como funcionario de carrera.

16.1. El nombramiento como funcionario de carrera, Subinspector/a de la Policía Local, del aspirante propuesto únicamente podrá efectuarse a favor de éste una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarado "Apto" o aprobado, una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales o centro de formación correspondiente de la Administración Regional donde se haya desarrollado.

16.2. Si el aspirante no superase el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada del Alcalde.

16.3. Finalizado el periodo de prácticas, por parte de la Alcaldía, se procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, el cual deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimoséptima.- Impugnaciones y recursos.

Frente a las presentes bases podrán los interesados interponer alternativamente:

A) Recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de éstas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de conformidad con los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). Garantía del procedimiento. Fases del procedimiento.

2. Régimen disciplinario del Cuerpo de la policía Local. Las faltas disciplinarias. Procedimiento.

3. Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial: Competencias. Régimen sancionador: Infracciones. Sanciones. Responsabilidad. Procedimiento sancionador. Medidas provisionales. Ejecución de sanciones. Prescripción y caducidad.

4. Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Creación, naturaleza y ámbito de actuación de los Cuerpos de Policía Local. Principios y funciones de estos cuerpos Estructura y organización. Uniformidad, acreditación y medios técnicos. Derechos y deberes de los miembros de los cuerpos de Policía Local.

5. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

6. Prevención policial. Concepto y técnicas. La policía comunitaria: la policía de barrio. Concepto y Objetivos. Organización y funcionamiento. Custodia de personas e ingresos de detenidos en dependencias policiales, detención, entrada y registro en lugar cerrado. La prevención de riesgos laborales en la Policía Local.

7. Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: disposiciones generales. Actuaciones generales para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Régimen sancionador.

8. El mando policial (I). La relación mando subordinado. Funciones de los mandos intermedios. La disciplina interna. Habilidades de gestión y fomento de la motivación en los equipos de trabajo. Gestión del equipo.

9. El mando policial (II). Principios de disciplina efectiva. Responsabilidad del mando. Tipos de órdenes. Orden terminante, tipo de solicitud, orden sugerida, escrita, verbal, petición de voluntarios, causas de la mala interpretación de órdenes, comprobación de la ejecución de las órdenes. La relación con el mando superior.

10. El mando policial (III). Información y comunicación. El papel del mando en la transmisión de información. Comunicar, informar y formar. Tipo de órdenes. Causas de la mala interpretación de órdenes. Comprobación de la ejecución de las órdenes.

11. La Policía Local y su intervención en conflictos privados. La importancia de la mediación en la resolución de conflictos. Técnicas de negociación y resolución de conflictos. Estilos de gestión de conflictos y negociación.

12. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

13. Violencia de género (I). Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Medidas de protección integral. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional.

14. Violencia de género (II). Protocolos de colaboración y coordinación entre fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y policía local para la protección de violencia de género y doméstica.

15. Legislación de seguridad vial (I): Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre: ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas generales. Normas generales de los conductores.

16. Legislación de seguridad vial (II). Normas sobre bebidas alcohólicas. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Vehículos de movilidad personal.

17. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Derechos del detenido.

18. Puesta a disposición judicial de los detenidos. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención

19. Espectáculos y establecimientos públicos. Normativa vigente. La intervención en materia de policía administrativa en este ámbito.

20. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

21. Delitos contra la libertad sexual. De las agresiones sexuales. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

22. Delito de omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares. Delitos contra el orden público, atentados a la autoridad y los funcionarios públicos.

23. Delitos contra la Administración Pública I: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos. Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos; de la desobediencia y denegación de auxilio; de la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos; de las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

24. Delitos contra la Seguridad Vial: estudio detallado. Los atestados por alcoholemia.

25. Intervención Policial I. Actuación de la Policía Local en caso de accidente de circulación, clase de accidentes, intervención y prácticas de diligencias; Actuación de la Policía local ante menores: detención y tratamiento de menores, responsabilidad penal del menor, derechos.

26. Intervención Policial II. Intervención ante extranjeros: estancia, permanencia y salida. Expulsión e internamiento; con personas con enfermedades mentales; con personas en estado de embriaguez; con personas indocumentadas.

27. Intervención Policial III. Actuación de la Policía Local ante incendios, grandes catástrofes, alarmas de explosivos, riñas, accidentes con heridos, homicidios; actuación ante suicidios, delitos contra la libertad sexual, robo con violencia o intimidación en las personas, robo con fuerza en las cosas, estafas, hurtos.



28. Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas.

29. Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura.

30. Ordenanza reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Custodia en el Depósito.

Molina de Segura, a 25 de septiembre de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5009 Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 2 plazas de Inspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2026 ha acordado la aprobación de las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 2 plazas de Inspector/a de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura. La Convocatoria se regirá por las siguientes:

Bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 2 plazas de Inspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura

Primera: Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por turno de promoción interna, a través del sistema de concurso-oposición, de 2 plazas de Inspector/a de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, dotada con los emolumentos del Grupo A, Subgrupo A2, e incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026 (BORM número 101, de fecha 5 de mayo de 2026, y número 164, de 18 de julio de 2026) con las características y especificaciones siguientes:

Clasificación: Funcionario de carrera.

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: Grupo A, Subgrupo A2.

Escala: Administración Especial (Escala Ejecutiva, según artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Inspector (artículo 22 de la Ley 6/2019, de 4 de abril).

Denominación: Inspector/a de Policía Local.

Códigos de las plazas: PZ0075.0004; PZ0075.0006

Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas con las vacantes producidas por cualquier causa antes del inicio del primer ejercicio de la fase de oposición, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.

Segunda: Normativa aplicable.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases, y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo n.º 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto n.º 896/1991, de 7 de junio; Real Decreto 364/1995, de 10 de

marzo; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Decreto regional n.º 82/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueban los criterios a que deberán atenerse las bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el ingreso y ascenso en los Cuerpos de Policía Local, en lo que no se oponga al anterior texto legal, así como la demás legislación concordante que resulte de aplicación.

Tercera: Publicación de la convocatoria.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto de la primera en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 6/2019, de 4 de abril. Asimismo, la convocatoria y sus bases se publicarán en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/> (en adelante, sede electrónica).

El resto de publicaciones a que hace referencia la legislación vigente se entenderán referidas al Boletín Oficial de la Región de Murcia, al Tablón de Edictos y a la sede electrónica.

Cuarta: Requisitos de los aspirantes y condiciones de participación.

4.1. Para tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) Tener la condición de personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura en la categoría de Subinspector, con una antigüedad de, al menos, dos años en la citada categoría, a contar desde la fecha del acta de toma de posesión como funcionario de carrera en dicha categoría.

c) Tener cumplidos los 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

d) Estar en posesión del título universitario de Grado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

En su caso, la equivalencia entre la titulación exigida en la convocatoria y la aportada por el aspirante deberá ser acreditada por éste a través de certificado expedido a este efecto por la Administración competente.

e) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.

f) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, mediante una declaración jurada que se aportará con la instancia.

4.2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso selectivo.

Quinta: Solicitudes.

5.1. Las solicitudes solicitando tomar parte en el proceso selectivo irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que se encontrará disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, pudiendo asimismo ser facilitado el mismo en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma. La no solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.2. El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio. Lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y de dirección de correo electrónico.

5.3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

c) Resguardo acreditativo de haber hecho efectiva la tasa por derechos de examen por importe de 26,25 €, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la misma.

Será obligatorio haber satisfecho la tasa por derechos de examen en el plazo de presentación de solicitudes, que se deberá hacer efectiva mediante transferencia a la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Molina de Segura ES86 2100 8160 8113 0015 5591 (CAIXABANK).

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose en ningún caso el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud. Se procederá a la devolución de la tasa cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la

actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

De acuerdo con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos (BORM n.º 250, de 28 de octubre de 2022):

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas desempleadas de larga duración. Se entenderá que ostentan tal consideración las personas paradas que lleven, como mínimo, doce meses buscando empleo y no hayan trabajado durante ese período, de conformidad con la definición dada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dicha situación se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo.

- Se establece una bonificación del 100% de la tasa para los miembros de familia numerosa de categoría especial y una bonificación del 50% de la misma para los miembros de familia numerosa de categoría general. La condición de miembro de estas familias se acreditará mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En cuanto a la definición de familia numerosa de categoría especial y general, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Se establece una reducción del 50% del importe de la tasa para:

- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación del certificado del grado de discapacidad expedido por el IMAS, u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma.

- Miembros de familias monoparentales, debiendo acreditarse la pertenencia a estas familias mediante el correspondiente título expedido por el órgano competente o a través de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo; Libro de Familia en que consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad; Libro de Familia en que consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todo caso, los miembros de familias monoparentales deberán aportar certificado o volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

d) Índice de documentos, según el modelo que se adjunta en la instancia, en el que se enumerarán los méritos alegados, que serán ordenados en función de los criterios de valoración establecidos en estas bases, y la documentación acreditativa de los mismos, ordenados y numerados en el margen superior derecho.

La presentación de la solicitud conlleva la declaración responsable de veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Molina de Segura puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

Los méritos relativos a la experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Molina de Segura se acreditarán mediante certificado expedido por la Concejalía de Recursos Humanos, para lo cual se deberá hacer constar que se solicita dicho certificado marcando la casilla establecida al efecto en el modelo de solicitud.

Sexta: Admisión de los aspirantes.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Alcaldía se dictará resolución en el plazo máximo de dos meses declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

- a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, en su caso.
- b) Lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio de la Fase de Oposición.
- c) Composición del Tribunal Calificador.

6.2. La citada resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

6.3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación. En caso de presentarse reclamaciones, las mismas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

6.4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Séptima: Tribunal Calificador.

7.1. El Tribunal tendrá la siguiente composición:

Presidente/a: El/La jefe/a del Cuerpo de Policía Local.

Secretario/a: El/La de la Corporación. Que actuará con voz y voto.

Vocales:

- Un funcionario propuesto por el Órgano Directivo competente en materia de coordinación de policías locales.
- Un funcionario del Cuerpo de Policía Local de categoría igual o superior a la que pertenezcan las plazas convocadas.
- Un funcionario del Ayuntamiento propuesto por la Concejalía de Personal perteneciente al grupo/subgrupo A/A1.

7.2. El nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador corresponderá al Alcalde. Por cada miembro se nombrará un titular y un suplente. Todos los miembros del Tribunal serán funcionarios de carrera, y deberán pertenecer a

un grupo de clasificación profesional de personal funcionario igual o superior a aquel en el que se integren las plazas convocadas y, en caso de ser miembros de un cuerpo de policía local, deberán, además, pertenecer a una categoría igual o superior a la correspondiente a las plazas objeto de convocatoria.

7.3. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

7.4. La composición del Tribunal deberá acomodarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

7.5. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal funcionario que hubiera realizado tareas de formación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

7.6. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o alguna de las pruebas, nombrados por el Alcalde. Dicho personal asesor prestará su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

7.7. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

7.8. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en lo no previsto en las presentes bases, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

7.9. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el Art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

7.10. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el Art. 24 de la Ley 40/2015.

7.11. La/el secretaria/o del tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones, tanto de su constitución como de la realización de los ejercicios, corrección y evaluación, así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del Tribunal en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las actas a los miembros del tribunal. Las actas, numeradas y rubricadas, constituirán, junto con la documentación anexa a las mismas, el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo. Una vez finalizado el procedimiento selectivo, la persona que ejerza de secretario/a del Tribunal remitirá al Departamento de Personal el expediente

debidamente ordenado y foliado junto a toda la documentación de las pruebas realizadas.

7.12. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

7.13. El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación. Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en derecho.

7.14. A los efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría primera de las establecidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, o disposición posterior que lo modifique.

Octava: Sistema de selección.

8.1. El sistema escogido por el Ayuntamiento de Molina de Segura para la cobertura de la plaza vacante es el de concurso-oposición por promoción interna, de conformidad con lo señalado en los artículos 33.5, letra b), y 36.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el apartado 6 del citado artículo 33 de la misma norma.

8.2. El procedimiento de selección constará de las siguientes fases: fase de concurso de méritos, fase de oposición y curso selectivo de formación.

La calificación final vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición.

Tanto las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, como en cada uno de los ejercicios de que consta la fase de oposición, y la puntuación global, serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica.

Novena: Fase de concurso de méritos. Máximo 13 puntos.

9.1. La fase de concurso de méritos, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima alcanzable en esta fase será de 13,00 puntos.

9.2. Los méritos se acreditarán, siempre dentro del plazo de presentación de instancias, mediante original o fotocopia compulsada de los documentos que sirvan de prueba para su justificación, debiendo aportarse debidamente numerados y diferenciados por apartados. No serán valorados los méritos no documentados ni justificados de manera fehaciente en el plazo y en la forma señalados en las presentes bases, sin perjuicio de que el Tribunal Calificador

pueda recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente a la Administración u órgano de quien dependa el aspirante, al que se dará conocimiento de dicho acto.

9.3. La fase de concurso consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

A.- Experiencia profesional (Máximo 5,00 puntos).

Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Agente de Policía Local. Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.	0,02 puntos/mes hasta un máximo de 2,5 puntos.
Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administración Local, como Cabo o Subinspector de Policía Local. Acreditado mediante certificación oficial expedida por la Administración correspondiente.	0,02 puntos/mes

Los méritos relativos a la experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de Molina de Segura se acreditarán mediante certificado expedido por la Concejalía de Recursos Humanos en los términos indicados en el apartado 5.3 de la Base Quinta.

B.- Titulaciones Académicas (Máximo 3,00 puntos).

Estudios universitarios de Postgrado (Tercer Ciclo): Por cada título oficial de Doctor.	1 punto
Estudios universitarios de Postgrado (Segundo Ciclo): Por cada título oficial de Master Universitario.	1 punto
Estudios universitarios de Grado (Primer Ciclo) o equivalentes: Por cada título oficial de Grado, Diplomatura o Licenciatura.	1 punto

B.1. No se valorará una titulación cuando sea requisito para la obtención de otra superior que haya sido valorada. Tampoco se valorará la titulación que da acceso al proceso selectivo.

B.2. Las titulaciones académicas se acreditarán mediante aportación del título o resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente.

C.- Cursos de Formación y Perfeccionamiento (Máximo 4 puntos).

C.1. Se valorarán únicamente, y como alumno, los cursos organizados por:

- Administraciones Públicas (en los términos del artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Universidades (públicas o privadas).

- Colegios Profesionales, Institutos o Escuelas Oficiales.

- Instituciones Sindicales, o instituciones privadas, siempre que las acciones formativas cuenten con la colaboración u homologación de una Administración o institución de Derecho Público.

Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

C.2. No se valorarán, en ningún caso:

- Los cursos sobre materias que no guarden relación con las funciones propias de las plazas convocadas. A tal efecto, se entiende que un curso es

específico de la función policial cuando su contenido sea específicamente policial y contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

Únicamente se valorarán los cursos referentes a las siguientes materias transversales y la suma de la puntuación obtenida por estos cursos no podrá ser superior a 0,90 puntos: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público y procedimiento administrativo común.

- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas y los cursos de doctorado.

- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario.

- La asistencia o participación en jornadas, congresos, seminarios y talleres, ni los cursos de duración inferior a 10 horas.

C.3. En caso haber realizado un aspirante sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso, se valorará tan sólo una, la de mayor duración lectiva, salvo que se produzca un cambio sustancial de los contenidos del curso y así quede acreditado por el interesado.

C.4. En los cursos cuya carga lectiva no venga cuantificada en horas sino en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas.

C.5. Los cursos en los que no conste acreditado el aprovechamiento se considerarán de asistencia.

C.6. Los cursos se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

Cursos de aprovechamiento		Cursos de asistencia
Horas	Puntuación	Puntuación
Cursos de + 300 h	1,00	0.95
Cursos de 201 horas a 300 h	0.50	0.45
Cursos de 101 horas a 200 h	0,25	0,20
De 81 a 100 horas	0,20	0,15
De 61 a 80 horas	0,15	0,10
De 41 a 60 horas	0,10	0,05
De 25 a 40 horas	0,05	0,02
De 10 a 24 horas	0,02	0,01

C.7. Los cursos se acreditarán mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso de formación o perfeccionamiento, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que ha impartido el curso.
- Denominación del curso.
- Materia o contenidos del curso.

- Número de horas de duración del curso, o de créditos con correspondencia en horas.

- Fecha de realización.

D.- Otros méritos (Máximo 1 punto).

Por cada felicitación, condecoración, mención o agradecimiento, otorgados por intervenciones con motivo de la prestación de un servicio, mediante resolución o acuerdo de: Presidente de la Corporación Local, Junta de Gobierno Local, Pleno de la Corporación, así como las otorgadas por la Administración regional o estatal, que consten en el expediente personal del interesado. Acreditada mediante certificación oficial de la Administración concedente.	0,33 puntos
--	-------------

9.4. La puntuación de la fase de concurso vendrá determinada, para cada aspirante, por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos valorables, con arreglo al baremo anteriormente indicado.

Décima.- Fase de oposición.

10.1. Los ejercicios de la oposición darán comienzo una vez transcurrido, al menos, un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

10.2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente se establecerá alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra "B", de conformidad con la Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo al que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

10.3. Desde la total terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

10.4. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

10.5. Siempre que las características de los ejercicios lo permitan, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes, de forma que no conste ningún dato de identificación personal de los mismos en las hojas normalizadas de examen, sino sólo un número o código. Una vez corregidos los ejercicios, se procederá a relacionar el número o código que figure en cada ejercicio con el nombre correspondiente del aspirante al que fue asignado.

10.6. Ejercicios de la fase de oposición:

La fase de oposición constará de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio, siendo necesario superar cada uno de ellos para acceder al siguiente.

10.6.1.- Primer Ejercicio.

Pruebas de personalidad y entrevista personal:

Se analizará la concurrencia en los aspirantes de los rasgos de personalidad y cualidades o aptitudes necesarias para el adecuado desempeño del puesto de Inspector/a de la Policía Local. Asimismo tendrá por objeto descartar la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos o de la personalidad. Se valorarán aspectos tales como estabilidad emocional, autoconfianza, sentido de la disciplina

y autoridad, control adecuado de la impulsividad, Integridad y honestidad, habilidades interpersonales, cualidades profesionales y aptitud de mando.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas con el asesoramiento de, al menos, una persona Licenciada en Psicología, que las preparará y evaluará, debiendo estar presente en la realización de las mismas, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Los resultados obtenidos en estas pruebas serán objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal con los aspirantes, que realizará el asesor especialista en presencia de los miembros del Tribunal, los cuales podrán también formular las preguntas que estimen oportunas.

Se podrá realizar un cuestionario de información biográfica, de modo que sirva como información complementaria, apoyadas con un curriculum vitae y una vida laboral que se deberá aportar en la fecha de citación para la ejecución de la entrevista.

El cuestionario de información biográfica, de realizarse, contendrá datos y aspectos de la vida de la persona opositora, así como la opinión de la misma ante las cuestiones que se le planteen. El cuestionario dispondrá de instrucciones específicas de obligado cumplimiento, que le serán indicadas para su confección.

El ejercicio se calificará de apto o no apto.

10.6.2. Segundo Ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en un periodo máximo de dos horas, dos temas elegidos mediante sorteo de entre los incluidos en el programa de la convocatoria, que figura como Anexo I a las presentes bases. El sorteo será realizado en presencia de los aspirantes justo antes del inicio de la prueba.

Se valorará la claridad y el orden de ideas, la precisión y rigor en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita, la capacidad de síntesis y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

10.6.3. Tercer Ejercicio.

Consistirá en resolver por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos supuestos prácticos, a elegir por el aspirante de entre los cuatro que el Tribunal Calificador propondrá inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, los cuales versarán sobre materias policiales.

Durante el desarrollo del ejercicio los aspirantes podrán hacer uso exclusivamente de los textos legales, sin comentar, de los que acudan provistos.

Se valorará la corrección y exactitud en la resolución de las propuestas o supuestos prácticos, los conocimientos acreditados, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

10.6.4. Lectura del segundo y tercer ejercicio.

Tras la apertura de plicas de cada uno de los ejercicios, una vez calificados de forma anónima, se procederá a la lectura de sus exámenes por los aspirantes aprobados, en sesión pública.

Undécima.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición.

11.1. La calificación obtenida por los aspirantes en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición (excepto el primer ejercicio, cuya calificación será de "Apto" o "No apto") será la media de las otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por cada uno de los miembros presentes del Tribunal Calificador, desechándose las calificaciones que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media excluyendo éstas.

11.2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada uno de los ejercicios se harán públicas una vez otorgadas, y siempre con anterioridad al comienzo del ejercicio siguiente.

11.3. La calificación de la fase de oposición será la resultante de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios segundo y tercero por los aspirantes que hayan superado con la calificación de apto el ejercicio primero.

Duodécima.- Calificación definitiva del Concurso-Oposición.

La calificación de la fase de oposición se sumará a la puntuación obtenida en la fase de concurso, siendo el resultado de esta suma la calificación definitiva del concurso-oposición. Dicha calificación definitiva determinará el orden de prelación de aprobados.

Decimotercera.- Relación de aprobados y presentación de documentación.

13.1. Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación, con indicación del nombre del aspirante que, por haber superado todos los ejercicios de la oposición y haber obtenido la máxima calificación global, haya sido seleccionado. En caso de empate en la puntuación global por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio tercero de la fase de oposición.

13.2. El Tribunal elevará al Sr. Alcalde las siguientes propuestas:

- Propuesta de aspirantes seleccionados.
- Propuesta de relación complementaria, que comprenderá los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas de la fase de oposición, no hayan sido seleccionados, por orden de puntuación alcanzada, al objeto de ser nombrados en el supuesto de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegare a tomar posesión. La inclusión en la citada relación complementaria no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.
- Propuesta de nombramiento de funcionario en prácticas, a favor de los aspirantes seleccionado, y de realización por el mismo del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a que se hace referencia en la Base Octava.

13.3. Los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la relación de aprobados a que hace referencia el apartado primero de la presente base, los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Título de Grado universitario o titulación equivalente.

b) Permisos de conducción, clases B y A2.

c) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones propias de la profesión de Inspector/a de la Policía Local, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas recogidas en el Anexo I del Decreto Regional Número 82/1990, de 16 de octubre, con expresa referencia al tallaje, en los términos señalados en el apartado primero de la base cuarta, letra f).

e) Certificado acreditativo de carecer de antecedentes penales.

Si dentro del plazo indicado y, salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud.

13.4. En el supuesto de que el aspirante seleccionado no llegase a ser nombrado por alguna de las causas antes expuestas en el apartado anterior, o no llegase a tomar posesión, se dará traslado al tribunal para que eleve propuesta de aprobado a favor del siguiente opositor en puntuación, de conformidad con la relación complementaria.

Decimocuarta.- Nombramiento.

14.1. Una vez aportada la documentación, se dictará por la Alcaldía la correspondiente resolución de nombramiento como funcionario en prácticas, Inspector/a de policía local, de los aspirantes seleccionados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. El aspirante deberá tomar posesión como funcionario en prácticas y prestar el juramento o promesa legalmente establecido en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

14.3. El periodo de prácticas se prolongará hasta que el funcionario haya superado, por una sola vez, la fase del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

Decimoquinta.- Curso selectivo de formación.

15.1. Los aspirantes nombrados como funcionarios en prácticas deberán realizar y superar la 3.ª fase del procedimiento selectivo, consistente en un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, de conformidad con lo señalado en el artículo 37.1 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, impartido por el centro de formación correspondiente de la Administración Regional.

15.2. Durante la realización del Curso Selectivo el aspirante ostentará la condición de funcionario en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

15.3. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no

se ajustase al régimen académico del Curso o a las normas dictadas por el coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad y trato con el profesorado o compañeros, cometiera faltas tipificadas en el régimen disciplinario que rige la acción formativa o, en general, observara cualquier otra conducta o actitud que pueda desmerecer el buen nombre de la institución policial a la que aspira a pertenecer, previa reunión del Claustro de Profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho coordinador al Tribunal Calificador, el cual, oídos el/los interesado/s, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso.

15.4. En caso de que, con anterioridad al inicio del Curso Selectivo de Formación, o durante el desarrollo del mismo, por cualquier causa (renuncia de un opositor, no reunir un opositor los requisitos exigidos en la convocatoria, etc.), se produjere la vacante de la plaza convocada por parte del aspirante seleccionado, funcionario en prácticas, dicha vacante podrá ser también cubierta por el siguiente opositor, en orden de puntuación, de entre los incluidos en la relación complementaria a la que se hace referencia en el apartado segundo de la base decimotercera.

Decimosexta.- Nombramiento como funcionario de carrera.

16.1. El nombramiento como funcionario de carrera, Inspector/a de la Policía Local, de los aspirantes propuestos únicamente podrá efectuarse a favor de éstos una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarados "Aptos" o aprobados, una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento el órgano directivo competente en materia de coordinación de policías locales o centro de formación correspondiente de la Administración Regional donde se haya desarrollado.

16.2. Si el aspirante no superase el Curso Selectivo perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada del Alcalde.

16.3. Finalizado el periodo de prácticas, por parte de la Alcaldía, se procederá al nombramiento como funcionario de carrera del aspirante que haya superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, el cual deberá tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el nombramiento. En el supuesto de no tomar posesión en dicho plazo, sin causa justificada, perderá todos sus derechos a la plaza.

Decimoséptima.- Impugnaciones y recursos.

Frente a las presentes bases podrán los interesados interponer alternativamente:

A) Recurso potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de éstas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), de conformidad con los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo

1. La Constitución Española de 1978 (I). Estructura y contenido. El Estado español como Estado social y democrático de Derecho. Clasificación y diferenciación de los derechos y deberes constitucionales.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación.

4. Derechos fundamentales y libertades públicas III: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión.

5. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español.

7. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Título preliminar; competencias; órganos institucionales.

8. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I). De los actos administrativos: requisitos de los actos administrativos, eficacia de los actos.

10. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II). De los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Normas generales de actuación: Obligación de resolver; suspensión del plazo máximo para resolver; ampliación del plazo máximo para resolver; silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado; falta de resolución en procedimientos iniciados de oficio.

11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III). Revisión de actos en vía administrativa: revisión de oficio, recursos administrativos (alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión).

12. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV). De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

13. Régimen disciplinario del Cuerpo de la policía Local. Las faltas disciplinarias. Procedimiento.

14. Modelo Policial Español. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Especial referencia a la Policía Local.

15. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

16. Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Creación, naturaleza y ámbito de actuación de los Cuerpos de Policía Local. Principios y funciones de estos cuerpos Estructura y organización. Uniformidad, acreditación y medios técnicos.

17. Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Selección, provisión de puestos y formación

18. Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Derechos y deberes de los miembros de los cuerpos de Policía local.

19. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

20. Prevención policial. Concepto y técnicas. La policía comunitaria: la policía de barrio. Concepto y Objetivos. Organización y funcionamiento.

21. Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: disposiciones generales. Actuaciones generales para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana.

22. Ley orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: régimen sancionador: sujetos responsables, órganos competentes y reglas generales sobre las infracciones y aplicación de las sanciones.

23. El mando policial. La relación mando subordinado. Funciones de los mandos intermedios. La motivación. Responsabilidad del mando. Tipo de órdenes. Causas de la mala interpretación de órdenes. Comprobación de la ejecución de las órdenes.

24. La planificación policial. Cuadrantes de servicios. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios. Ejecución. Valoración posterior. Coordinación con otras instituciones.

25. La Policía Local y su intervención en conflictos privados. La importancia de la mediación en la resolución de conflictos.

26. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

27. Violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Medidas de protección integral. Principios rectores. Prevención y detección. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional.

28. Violencia de género. Protocolos de colaboración y coordinación entre fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y policía local para la protección de violencia de género y doméstica. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Sistema Viogen.

29. Legislación de seguridad vial: Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre: ámbito de aplicación de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Normas generales. Normas generales de los conductores.

30. Legislación de seguridad vial: Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre: normas sobre

bebidas alcohólicas. Normas sobre estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

31. La Policía Local y la aplicación de las Ordenanzas. Bandos de la Alcaldía. Actuación de la Policía Local.

32. La seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil: Característica, causas y efectos. El fenómeno de las tribus urbanas. Problemáticas asociadas al ocio juvenil en lugares públicos. Actuación ante la violencia escolar.

33. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

34. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "habeas corpus".

35. La denuncia: concepto, clases y efectos. La querrela: concepto y requisitos. Diferencias entre ambas. La denuncia condicionante.

36. La comprobación del delito y averiguación del delincuente. Denuncias falsas y sus efectos.

37. La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Puesta a disposición judicial de los detenidos.

38. Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

39. Delitos contra la libertad sexual. De las agresiones sexuales. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Del acoso sexual. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores.

40. Delito de omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

41. Delitos contra el orden público, atentados a la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos. La resistencia y desobediencia.

42. De las falsedades: De la falsificación de moneda y efectos timbrados; de las falsedades documentales.

43. Delitos contra la Administración Pública I: De la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos.

44. Delitos contra la Administración Pública II: Del abandono de destino y de la omisión del deber de perseguir delitos; de la desobediencia y denegación de auxilio; de la infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos.

45. Delitos contra la Seguridad Vial: estudio detallado. Los atestados por alcoholemia.

46. Delitos contra la Administración Pública IV: De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

47. Intervención Policial I. Actuación de la Policía Local en caso de accidente de circulación. Clases de accidentes. Intervención y práctica de diligencias.

48. Intervención Policial II. Actuación de la Policía Local ante Menores: detención y tratamiento de menores, responsabilidad penal del menor, derechos;

49. Intervención Policial III. Actuación de la policía Local ante Extranjeros: estancia, permanencia y salida. Expulsión e internamiento

50. Intervención Policial IV; a) Personas con enfermedades mentales; b) Personas en estado de embriaguez.; c) Indocumentados

51. Intervención Policial V. Actuación de la Policía Local ante: a) Incendios; b) Grandes catástrofes; c) Alarmas de explosivos; d) Riñas; e) Accidentes con heridos; f) Homicidios;

52. Intervención Policial VI. Actuación de la Policía Local ante: a) Suicidios; b) Actuación en los delitos contra la libertad sexual: especial trato con la víctima; c) Actuación en los delitos contra el honor.

53. Intervención Policial VII. Actuación de la Policía Local ante: a) Robo con violencia o intimidación en las personas; b) Robo con fuerza en las cosas; c) Hurtos; d) Estafas; e) Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

54. Intervención Policial VIII: Actuación de la Policía Local en caso de accidente de mercancías peligrosas. Normativa legal.

55. Ordenanza reguladora de la emisión de ruidos y vibraciones. Intervención de Policía Local.

56. Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas y su consumo en espacios y vías públicas.

57. Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura.

58. Ordenanza reguladora de la limpieza pública.

59. Ordenanza reguladora de la Tasa por la Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Custodia en el Depósito.

60. Reglamento de Segunda Actividad del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Molina de Segura, a 25 de septiembre de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

5010 Nombramiento funcionario de carrera, una plaza de Arquitecto Técnico.

Finalizado el proceso de selección para la provisión de una plaza de Arquitecto Técnico, Grupo A, Subgrupo A2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, mediante concurso-oposición, opción libre, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Moratalla, por Resolución de Alcaldía número 2026-685 de fecha 15 de septiembre de 2026, se ha acordado el nombramiento como funcionaria de carrera a favor de D.^a Cristina Guerrero Moreno con DNI: ***7119**, tomando posesión el día 1 de octubre de 2026.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el apartado noveno de las Bases reguladoras del Proceso de Selección y a los efectos del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Moratalla, a 1 de octubre de 2026.—El Alcalde, Juan Pascual Soria Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

5011 Nombramiento de funcionaria interina.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 29 de septiembre de 2026, se ha procedido al nombramiento de D.ª María José Gómez Vélez, funcionaria interina por programas para cubrir la vacante C-1-11 del Ayuntamiento de Mula, como Auxiliar de Ayuda a Domicilio, grupo AP Escala Administración Especial.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1b) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Mula, 30 de septiembre de 2026.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5012 Nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-5882, de 23 de septiembre de 2026, se ha procedido al nombramiento de D. Gustavo José García Muñoz, con DNI: ***3868** y D. Antonio Mateo García, con DNI: ***1787**, como funcionarios de carrera, para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico de Gestión, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Gestión, categoría Técnico de Gestión, Subgrupo A2.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 1 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5013 Nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-5849, de 22 de septiembre de 2026, se ha procedido al nombramiento de Dña. María del Carmen Martínez Aranda, con DNI: ***0737** y D. Juan Pedro Alarcón Gómez, con DNI: ***8150**, como funcionarios de carrera, para la provisión en propiedad de dos plazas de Técnico Auxiliar de Informática, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Auxiliar, categoría Informático, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 1 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5014 Nombramiento de funcionaria de carrera.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-5881 de 23 de septiembre de 2026, se ha procedido al nombramiento como funcionaria de carrera, a Dña. Florentina Bernal Artero, con DNI: ***9664**, de una plaza de Técnico Auxiliar de Recursos Humanos, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Subgrupo C1.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 1 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.